

DOE

JUEVES, 16
de diciembre de 2010

DIARIO OFICIAL DE
EXTREMADURA



NÚMERO 240

[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía, Comercio e Innovación

Enseñanza Universitaria. Decreto 221/2010, de 10 de diciembre, por el que se acuerda la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales de Grado y Máster en la Universidad de Extremadura 29751

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Apicultura. Ayudas. Decreto 222/2010, de 10 de diciembre, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura 29754

Consejería de Cultura y Turismo

Plan Regional de Fomento de la Lectura. Decreto 223/2010, de 10 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 41/2002, de 16 de abril, que regula el Plan de Fomento de la Lectura en Extremadura 29765

**III OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente**

Impacto ambiental. Resolución de 6 de octubre de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto del parque eólico "Malvana", en el término municipal de Valverde del Fresno. Expte.: GE-M/332/07-22 **29768**

Impacto ambiental. Resolución de 6 de octubre de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto del parque eólico "La Malvana", en el término municipal de Valverde del Fresno. Expte.: GE-M/341/07-6 **29788**

Impacto ambiental. Resolución de 6 de octubre de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto del parque eólico "Malvana I", en el término municipal de Valverde del Fresno. Expte.: GE-M/342/07-1 **29807**

Impacto ambiental. Resolución de 6 de octubre de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto del parque eólico "Sierra de Malvana I", en el término municipal de Valverde del Fresno. Expte.: GE-M/347/07-1 **29825**

Impacto ambiental. Resolución de 6 de octubre de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto del parque eólico "Sierra de Malvana II", en el término municipal de Valverde del Fresno. Expte.: GE-M/347/07-2 **29842**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 2 de noviembre de 2010, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-017334 **29859**

Consejería de Igualdad y Empleo

Sentencias. Ejecución. Resolución de 29 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 248/2010, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz **29860**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 29 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 257/2010, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres **29861**

Consejería de Sanidad y Dependencia

Consejo Regional de Personas Mayores. Resolución de 30 de noviembre de 2010, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la



Dependencia (SEPAD), por la que se convoca el procedimiento para la presentación de candidaturas por parte de las asociaciones, federaciones, entidades y centros de atención a personas mayores para la elección de vocales del Consejo Regional de Personas Mayores de Extremadura **29862**

Consejería de los Jóvenes y del Deporte

Escuelas de Formación de Educadores en el Tiempo Libre. Resolución de 25 de agosto de 2010, del Consejero, por la que se reconoce a "ANTAREX" como Escuela para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil **29875**

V ANUNCIOS

Presidencia de la Junta

Adjudicación. Anuncio de 24 de noviembre de 2010 por el que se hace pública la adjudicación del suministro de "Infraestructura de consolidación y replicación del sistema de almacenamiento corporativo". Expte.: SU-41/2010 **29877**

Consejería de Economía, Comercio e Innovación

Notificaciones. Anuncio de 19 de noviembre de 2010 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º CI 74/10, en materia de comercio interior **29878**

Notificaciones. Anuncio de 26 de noviembre de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º CI 39/10, en materia de comercio interior **29879**

Notificaciones. Anuncio de 26 de noviembre de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º CI 46/10, en materia de comercio interior **29879**

Notificaciones. Anuncio de 26 de noviembre de 2010 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º P-03-24665-2, relativo a financiación de inversiones .. **29880**

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Notificaciones. Anuncio de 29 de noviembre de 2010 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de espectáculos taurinos **29881**

Consejería de Fomento

Adjudicación. Resolución de 22 de noviembre de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Mantenimiento de la red de información del transporte de Extremadura (RITEAX)". Expte.: SER0410096 **29885**



Adjudicación. Resolución de 22 de noviembre de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Ampliación del colector de Alconera". Expte.: OBR0510088 **29886**

Contratación. Corrección de errores de la Resolución de 24 de noviembre de 2010, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de la obra de "Estación Depuradora de Aguas Residuales y colectores en Riobobos". Expte.: OBR0511008 **29887**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Adjudicación. Resolución de 29 de noviembre de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Protección del paisaje forestal mediante la restauración y defensa de la cubierta vegetal en dos montes en regeneración tras incendio en Pedroso de Acim y Cañaverál, sección forestal Cáceres II Noroeste". Expte.: 10N1012FR052 **29888**

Contratación. Resolución de 2 de diciembre de 2010, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Actualización y gestión de INFOGIS 2011". Expte.: 11N3041FR004 **29889**

Impacto ambiental. Anuncio de 3 de noviembre de 2010 por el que se someten a información pública el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración del proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "El Arenal", n.º 10A00606, en el término municipal de Talayuela **29893**

Impacto ambiental. Anuncio de 4 de noviembre de 2010 por el que se someten a información pública el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración del proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "Puerto Merino", n.º 10A00607, en el término municipal de Valverde de la Vera **29894**

Gas. Anuncio de 9 de noviembre de 2010 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa y la aprobación de la ejecución del proyecto y su anexo, correspondiente a las instalaciones denominadas "Centro de almacenamiento de GLP de un depósito de 10.000 litros en urbanización UA-1, en Olivenza". Exptes.: GNC 73/972/10 y GLP 10/1772/10 **29896**

Gas. Anuncio de 16 de noviembre de 2010 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa y la aprobación de la ejecución de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Antena de conexión de gas natural en MOP 10 bar a Montijo". Expte.: GNC 73/986/10 **29897**

Minas. Anuncio de 24 de noviembre de 2010 sobre autorización del proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "Los Tejares", n.º 06A00946, en el término municipal de Guareña **29898**

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Notificaciones. Anuncio de 17 de noviembre de 2010 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º 00/016/10, en materia de vías pecuarias **29899**



- Notificaciones.** Anuncio de 17 de noviembre de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución provisional en el expediente n.º 03/1534, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas **29900**
- Notificaciones.** Anuncio de 17 de noviembre de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución provisional en el expediente n.º 09/1738, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas **29901**
- Notificaciones.** Anuncio de 17 de noviembre de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución provisional en el expediente n.º 09/1870, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas **29903**
- Notificaciones.** Anuncio de 17 de noviembre de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución provisional en el expediente n.º 47/0372, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas **29904**
- Notificaciones.** Anuncio de 17 de noviembre de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución provisional en el expediente n.º 60/0466, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas **29905**
- Notificaciones.** Anuncio de 17 de noviembre de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución provisional en el expediente n.º 60/1567, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas **29907**
- Notificaciones.** Anuncio de 17 de noviembre de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución provisional en el expediente n.º 61/0233, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas **29908**
- Notificaciones.** Anuncio de 17 de noviembre de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución provisional en el expediente n.º 62/2610, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas **29909**
- Notificaciones.** Anuncio de 17 de noviembre de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución provisional en el expediente n.º 62/3306, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas **29910**
- Notificaciones.** Anuncio de 17 de noviembre de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución provisional en el expediente n.º 98/0055, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas **29912**
- Notificaciones.** Anuncio de 18 de noviembre de 2010 sobre notificación de trámite de audiencia en los expedientes iniciados mediante el formulario 2 Bis de la solicitud única, campaña 2010/2011 **29914**
- Notificaciones.** Anuncio de 19 de noviembre de 2010 sobre notificación de acuerdo de inicio del procedimiento de devolución de pagos indebidos en expediente tramitado por el Servicio de Ayudas Sectoriales **29914**
- Notificaciones.** Anuncio de 19 de noviembre de 2010 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores incoados en el Servicio de Sanidad Animal **29915**
- Notificaciones.** Anuncio de 22 de noviembre de 2010 sobre notificación de acuerdo de inicio del procedimiento de devolución de pagos indebidos en el expediente de solicitud única n.º 98/2111, relativo a la campaña 2008/2009 **29917**



Consejería de Igualdad y Empleo

Contratación. Anuncio de 2 de diciembre de 2010 por el que se hace pública la convocatoria, bajo la modalidad de concierto, para la contratación de la gestión y prestación del servicio público de "54 plazas en 9 hogares o pisos de acogida de menores tutelados, procedentes del sistema de protección de la Comunidad Autónoma". Expte.: GE-11/02 **29918**

Contratación. Anuncio de 3 de diciembre de 2010 por el que se hace pública la convocatoria, bajo la modalidad de concierto, para la contratación de la gestión y prestación del servicio público de "8 plazas en un hogar o piso especializado de atención a menores con alternativas familiares, procedentes del sistema de protección de la Comunidad Autónoma". Expte.: GE-11/04 **29922**

Acto de Conciliación. Citación. Edicto de 26 de noviembre de 2010 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en el expediente n.º 2184/2010 **29926**

Servicio Extremeño de Salud

Adjudicación. Resolución de 24 de noviembre de 2010, de la Gerencia del Área de Salud de Don Benito-Villanueva de la Serena, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Limpieza de hospitales dependientes del Área de Salud de Don Benito-Villanueva de la Serena". Expte.: CSE/03/1110012930/10/PA **29926**

Adjudicación. Resolución de 25 de noviembre de 2010, de la Gerencia del Área de Salud de Don Benito-Villanueva de la Serena, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Limpieza de los Centros de Atención Primaria del Área de Salud de Don Benito-Villanueva de la Serena". Expte.: CSE/03/1110012931/10/PA **29927**

Notificaciones. Anuncio de 22 de noviembre de 2010 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º S/174-2010, en materia de salud pública **29928**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Notificaciones. Anuncio de 23 de noviembre de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-10-1054, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo **29929**

Notificaciones. Anuncio de 23 de noviembre de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-10-1292, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo **29931**

Notificaciones. Anuncio de 23 de noviembre de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-10-1363, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo **29933**

Notificaciones. Anuncio de 23 de noviembre de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-10-1400, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo **29934**

Notificaciones. Anuncio de 23 de noviembre de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-10-1540, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo **29936**



Notificaciones. Anuncio de 23 de noviembre de 2010 sobre notificación de resolución en los expedientes que se relacionan, relativos a ayudas para el fomento del autoempleo **29938**

Universidad de Extremadura

Adjudicación. Anuncio de 22 de noviembre de 2010 por el que se hace pública la adjudicación del suministro de "Enfriador de gas/agua K 4". Expte.: S.047/10 **29939**

Ayuntamiento de Cuacos de Yuste

Urbanismo. Anuncio de 11 de noviembre de 2010 por el que se somete a información pública el Programa de Ejecución de la Unidad de Ejecución UE2-SUZ2 **29940**

Ayuntamiento de Oliva de la Frontera

Normas subsidiarias. Anuncio de 24 de noviembre de 2010 por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias, que consiste en cambio de uso del suelo dotacional n.º 28 **29940**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN

DECRETO 221/2010, de 10 de diciembre, por el que se acuerda la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales de Grado y Máster en la Universidad de Extremadura. (2010040245)

El artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades. Estas competencias están atribuidas a la Consejería de Economía, Comercio e Innovación de conformidad con el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, modificado por Decreto del Presidente 10/2008, de 23 de septiembre, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 8.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece que la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional serán acordadas por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, bien por iniciativa de la Universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social, de lo cual será informada la Conferencia General de Política Universitaria.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (modificado por Real Decreto 861/2010, de 2 de julio), desarrolla la estructura de las enseñanzas oficiales, de acuerdo con las líneas generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior y de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la citada Ley Orgánica de Universidades. Así mismo establece las directrices, condiciones y el procedimiento de verificación y acreditación que deberán superar los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos, previamente a su inclusión en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

Paralelamente a la adecuación de las titulaciones existentes al Espacio Europeo de Educación Superior, desde la Junta de Extremadura se impulsa la implantación de nuevas titulaciones, como respuesta a las necesidades educativas de la Comunidad Autónoma y al propio desarrollo de las enseñanzas superiores en la Universidad de Extremadura. Ambas actuaciones deben



desenvolverse dentro de los límites determinados por las exigencias de convergencia derivadas de la incorporación al nuevo ámbito europeo.

De acuerdo con la normativa vigente, la Universidad de Extremadura elaboró los Planes de Estudios de los Títulos de Grado y Máster que se especifican en este decreto. Estos Planes de Estudios han sido verificados por el Consejo de Universidades de forma positiva, previa evaluación favorable de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación (ANECA), conforme dispone el artículo 24 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Tras ello, el Consejo Social de la Universidad de Extremadura ha emitido informe favorable en los términos del artículo 8.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril).

Corresponde ahora a la Junta de Extremadura la autorización de la implantación de los programas oficiales a que se refiere el presente decreto.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Comercio e Innovación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión del día 10 de diciembre de 2010,

D I S P O N G O :

Artículo 1.

Se autoriza la implantación en la Universidad de Extremadura de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales de Grado que se relacionan a continuación:

- Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.
- Grado en Ingeniería Informática en Ingeniería de Computadores.
- Grado en Estadística.
- Grado en Enología.
- Grado en Información y Documentación.
- Grado en Finanzas y Contabilidad.
- Grado en Ingeniería Informática en Tecnologías de la Información.
- Grado en Ingeniería Informática en Ingeniería del Software.

Artículo 2.

Se autoriza la implantación en la Universidad de Extremadura de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales de Máster que se relacionan a continuación:

- Máster Universitario en Formación en Portugués para Profesorado de Enseñanza Primaria y Secundaria.
- Máster Universitario en Ingeniería Informática.
- Máster Universitario en Investigación en Economía, Gestión y Comercio Internacional.
- Máster Universitario en Gestión de la Ganadería Extensiva.
- Máster Universitario de Especialización en Geotecnologías Topográficas en la Ingeniería.



- Máster Universitario en Dirección TIC.
- Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación.
- Máster Universitario en Gestión de la Información Digital.

Artículo 3.

Sin perjuicio de los mecanismos internos de evaluación de los programas previstos por la Universidad de Extremadura en sus propuestas, una vez implantados, la renovación de la acreditación, modificación y extinción de los planes de estudios conducentes a los títulos oficiales de Grado y Máster, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias.

Disposición adicional única.

A fin de dar cumplimiento al artículo 26 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, por la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación se comunicará al Ministerio de Educación la autorización de la implantación de las enseñanzas relacionadas en los artículos 1 y 2, para proponer al Gobierno el establecimiento del carácter oficial de dichos títulos y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. Del mismo modo, de acuerdo con el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, deberá informarse a la Conferencia General de Política Universitaria de la implantación de las referidas enseñanzas de Grado.

Disposición final primera.

Se faculta a la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Comercio e Innovación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de las normas contenidas en el presente decreto.

Disposición final segunda.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de diciembre de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta Segunda y Consejera de
Economía, Comercio e Innovación,
MARÍA DOLORES AGUILAR SECO



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO 222/2010, de 10 de diciembre, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura. (2010040246)

El Reglamento (CE) 1234/2007, del Consejo, de 22 de octubre de 2007 por el que se crea una Organización Común de Mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM), con miras a mejorar las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas, establece una nueva Organización Común de Mercado y posibilita a los Estados miembros a establecer programas nacionales de una duración de tres años.

El Plan Nacional Apícola para el trienio 2011-2013 aprobado por la Decisión de la Comisión de 14 de septiembre de 2010 que aprueba el programa de mejora de la producción y la comercialización de productos apícolas presentado por España de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo y que decide la contribución de la Unión a dicho programa, establece cambios importantes con respecto a lo regulado en años anteriores para poder percibir las ayudas, tales como:

- Realizar al menos un tratamiento al año frente a varroosis, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa Nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.
- Disponer de un seguro de daños y responsabilidad civil, para sus colmenas.
- Eliminar las ayudas durante el periodo 2011-2013 dirigidas a la mejora de la cabaña apícola.

En este sentido es preciso establecer, dentro del marco legal determinado por las mencionadas disposiciones, las medidas concretas que van a ser objeto de subvención en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las condiciones para la concesión de las mismas, dentro del marco normativo básico.

En su virtud, oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias, a propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 10 de diciembre de 2010,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto, naturaleza de las ayudas y ámbito de aplicación.

1. El objeto del presente decreto es establecer la naturaleza y condiciones de las ayudas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, contempladas en el Reglamento 1234/2007 del Consejo y la Decisión de la Comisión en vigor de 14 de septiembre de 2010, relativo a las medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura.
2. Podrán ser objeto de las ayudas las medidas reguladas en el presente decreto e irán dirigidas a aquellas actividades encaminadas a:



- a) Asistencia técnica a los apicultores y a las agrupaciones de apicultores.
- b) Lucha contra la varroosis.
- c) Racionalización de la trashumancia.
- d) Medidas de apoyo a los laboratorios de análisis de las características fisicoquímicas de la miel.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

Serán beneficiarios de las ayudas contempladas en el presente decreto, sin perjuicio de las condiciones especificadas para cada medida:

1. Las personas físicas o jurídicas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser titular de una explotación apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Tener inscrita la totalidad de las colmenas de su explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias (Sector Apícola) de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, con anterioridad al 1 de enero del año anterior a la presentación de la solicitud y el número de colmenas subvencionables no podrá ser superior ni a 500, ni al número de colmenas censadas a 31 de diciembre del año anterior a la presentación de la solicitud.
- c) Estar al corriente de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y la Hacienda Autónoma. Este requisito, previo consentimiento del apicultor, será recabado de oficio por el Centro Gestor.
- d) Estar en posesión de Seguro de daños y responsabilidad Civil en el momento de presentación de la solicitud.
- e) Estar en posesión de la condición de Agricultor a Título Principal en el momento de presentación de la solicitud.
- f) No haber sido sancionado con la anulación de la subvención en el año anterior en base a lo estipulado en el artículo 10.
- g) Haber realizado el año anterior a la presentación de la solicitud al menos un tratamiento frente a varroosis, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel, éste podrá ser:
 - Tratamientos quimioterápicos contra varroosis, autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios.
 - Tratamientos contra varroosis autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, compatibles con la apicultura ecológica.

2. Las Cooperativas Apícolas de Primer y Segundo Grado y las Organizaciones representativas con personalidad jurídica propia, radicadas, en ambos casos, en Extremadura.

Para las Cooperativas Apícolas de Primer y Segundo Grado se establecen los siguientes requisitos:



- a) Que se dediquen a la comercialización en común de los productos apícolas de sus asociados. Las Sociedades Cooperativas deberán estar constituidas en un plazo de dos años anteriores a la presentación de la solicitud.
- b) Estar al corriente de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3. Asistencia técnica a los apicultores y a las agrupaciones de apicultores.

Se establecen las siguientes actividades subvencionables:

- a) Formación de apicultores: Podrán subvencionarse la realización de cursos, cursillos dirigidos a apicultores y que estén encaminados a mejorar las condiciones de producción y extracción de los productos apícolas, realizados con anterioridad al 1 de junio del año de la presentación de la solicitud y cuyos organizadores sean exclusivamente las Organizaciones Agrarias, siendo éstas las únicas beneficiarias de las ayudas. Las actividades de formación enumeradas anteriormente tendrán una duración de diez horas y contarán con un mínimo de 20 y un máximo de 40 alumnos para cursos, cursillos y programas de demostración.

Para la organización y realización de estas actividades se concederán, siempre que exista disponibilidad presupuestaria según las prioridades establecidas en el presente decreto, 90,15 € por alumno que cumpla los requisitos de la letra a) del punto 1 del artículo 2, de las que al menos el 50% se destinarían a facilitar la asistencia de dichos apicultores a la actividad programada. El resto irá destinado a los gastos de organización, profesorado, material didáctico y cualquier otro que se derive del correcto desarrollo de la actividad.

En el supuesto de que una Organización Agraria programe varios cursos, los alumnos podrán elegir uno de ellos, como máximo.

- b) Sistemas de divulgación técnica: en esta ayuda, dirigida a las cooperativas Apícolas y Organizaciones contempladas en el punto 2 del artículo 2, podrá subvencionarse la edición de vídeos, boletines o folletos técnicos, realizados con anterioridad al 1 de junio del año de la presentación de la solicitud. El importe destinado a esta actividad podrá alcanzar el 90% del coste de edición, siempre que exista disponibilidad presupuestaria según las prioridades establecidas en el presente decreto.
- c) Contratación de técnicos y especialistas para cooperativas de Primer Grado. Podrá subvencionarse el 90% del coste devengado a aquellas Cooperativas Apícolas de Primer Grado que integren al menos 20.000 colmenas subvencionables siempre que exista disponibilidad presupuestaria según las prioridades establecidas en el presente decreto. No obstante, el coste total, incluida la cuota de la Seguridad Social no podrá superar los 27.000 € por persona con un máximo de 2 personas por Cooperativas de Primer Grado.
- d) Contratación de técnicos y especialistas para las Cooperativas de Segundo Grado. Podrá subvencionarse el 90% del coste devengado a aquellas Cooperativas de Segundo Grado que integren al menos 130.000 colmenas subvencionables siempre que exista disponibilidad presupuestaria según las prioridades establecidas en el presente decreto. No obstante el coste total incluida la cuota de la Seguridad Social no podrá superar los 31.550 € por persona con un máximo de dos personas por Cooperativa de Segundo Grado.

**Artículo 4. Medidas encaminadas a luchar contra la varroosis.**

Podrán ser beneficiarios de los importes destinados a las actividades establecidas en los apartados a) y b) del presente artículo, las Cooperativas de Segundo Grado a las que hace referencia el punto 2 del artículo 2, y de los importes destinados a las actividades establecidas en el apartado c), las personas físicas que reúnan las condiciones establecidas en el punto 1 del artículo 2.

Se establecen las siguientes actividades subvencionables:

- a) Coste de tratamientos medicamentosos: los beneficiarios serán las Cooperativas de Segundo Grado, irán dirigidas a todos los apicultores de la Comunidad Autónoma y estos deberán realizar los tratamientos de acuerdo con lo descrito en la letra g) del punto 1 del artículo 2 del presente decreto, pudiéndose subvencionar el 100% del mismo siempre que exista disponibilidad presupuestaria según las prioridades establecidas en el presente decreto.
- b) Con el objeto de coordinar en toda la Comunidad Autónoma la lucha contra la varroosis, se subvencionará la contratación de un máximo de dos técnicos veterinarios en las Cooperativas Apícolas de Segundo grado. El importe máximo que podrá subvencionarse no podrá superar el importe del salario bruto, más la Seguridad Social a cargo de la Empresa, más el 15% como gasto de funcionamiento, sin poder superar la suma total de todas las cantidades anteriores la cifra de 66.000 €, por Cooperativa de Segundo grado, ni la contratación por persona la cifra de 33.000 €.
- c) Con objeto de favorecer el vigor de las colmenas y una mayor resistencia frente a la varroosis, se podrá subvencionar el 100% de cera y productos alimenticios autorizados para las colmenas, siempre que exista disponibilidad presupuestaria según las prioridades establecidas en el presente decreto. Esta ayuda tan solo podrá concederse a aquellos apicultores que hayan realizado un tratamiento contra la varroosis tal y como se establecen en la letra g) del punto 1 del artículo 2 del presente decreto.

Artículo 5. Medidas encaminadas a la racionalización de la trashumancia.

Podrán ser beneficiarios de los importes destinados a las actividades establecidas en este artículo, los titulares de explotaciones a los que se refiere el punto 1 del artículo 2, que cumplan el siguiente requisito: Las colmenas deberán estar identificadas según la Orden de 17 de diciembre de 2002, por las que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se establecen las siguientes actividades subvencionables:

- a) Si el apicultor realiza trashumancia, podrá percibir 6 € por colmena, siempre que exista disponibilidad presupuestaria según las prioridades establecidas en el presente decreto.
- b) Se subvencionará el 100% del seguro de daños y responsabilidad civil siempre que exista disponibilidad presupuestaria según las prioridades establecidas en el presente decreto.

La subvención máxima a conceder a los titulares de las solicitudes de ayuda cuando éstos se acojan simultáneamente a las ayudas contempladas en el apartado c) del artículo 4 y/o en los apartados a) y b) del presente artículo no podrá superar los 6,6 € por colmena.

**Artículo 6. Medidas destinadas al apoyo a los laboratorios de análisis de las características fisicoquímicas de la miel.**

Podrán ser beneficiarios de la ayuda establecida en este artículo, las Cooperativas contempladas en el punto 2 del artículo 2. La actividad subvencionable consistirá en la contratación de servicios de análisis por estas agrupaciones, que se realicen en laboratorios reconocidos por la autoridad competente. El importe máximo no podrá superar los 3.000 euros por sociedad.

Artículo 7. Solicitudes, documentación y plazos de solicitud.

1. El plazo para la presentación de la solicitud de ayudas será de 30 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente orden anual de convocatoria en el DOE.

Para cada convocatoria la solicitud será conforme a los modelos normalizados que se facilitarán por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, y podrá presentarse en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dirigidas a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, Avda. de Portugal, s/n., 06800, de Mérida.

2. Las solicitudes de ayudas incluirán como mínimo:

- La identificación del solicitante con el NIF y en su caso, copia compulsada del CIF y, cuando se trate de solicitudes presentadas por cooperativas u organizaciones representativas, la relación de personas físicas integrantes, con mención de su NIF.
- El número de colmenas de las que el solicitante es titular o en el caso de solicitudes presentadas por entidades asociativas, el número total de colmenas que corresponde a los integrantes.
- Copia compulsada del Libro de Registro de la Explotación Apícola actualizado.

3. Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2, deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Los titulares de explotaciones contemplados en el punto 1 del artículo 2 deberán:

- Tener la condición de ATP a la fecha de presentación de la solicitud.
- Estar en posesión del NIF y en su caso fotocopia compulsada del CIF del solicitante.
- Presentar fotocopia compulsada del seguro de daños y responsabilidad civil de sus colmenas, vigente en el momento de la presentación de la solicitud.
- En el caso de tratarse de personas jurídicas, además deberán presentar copia compulsada de los Estatutos de Constitución, así como, poder suficiente y hacer mención en la solicitud del NIF del representante legal, debiendo en este caso aparecer el sello de la entidad junto a la firma de la solicitud. Esta documentación tan sólo será presentada por aquellas sociedades que sean el primer año por el que



solicitan la ayuda, o bien en los casos que se haya producido un cambio en los Estatutos y/o en el representante legal con respecto a lo indicado en la solicitud presentada el año anterior.

— Factura de adquisición del producto utilizado contra la varroosis en la campaña anterior.

b) Las Cooperativas Apícolas de Primer y Segundo grado contempladas en el punto 2 del artículo 2 deberán presentar:

— Fotocopia compulsada del CIF de la Cooperativa.

— Copia compulsada de sus estatutos, así como fotocopia del CIF, y mención del NIF y poder suficiente del representante legal, debiendo en este caso aparecer el sello de la entidad junto a la firma de la solicitud. Esta documentación tan sólo será presentada por aquellas sociedades que sea el primer año por el que solicitan la ayuda, o bien en los casos que se haya producido un cambio en los Estatutos y/o en el representante legal con respecto a lo indicado en la solicitud presentada el año anterior.

— Listado de socios integrantes con el número de colmenas que poseen.

— Certificado de la Seguridad Social donde conste el nivel de empleo.

c) Las Organizaciones Profesionales Agrarias que se acojan a las ayudas establecidas en el apartado a) del artículo 3 deberán presentar:

— Fotocopia compulsada del CIF.

— Memoria de las actividades a realizar, que incluya título del curso, lugar, fecha, objetivos, programa, profesores y presupuesto.

— Copia compulsada de las Escrituras de Constitución así como poder suficiente y mención del NIF del representante legal, debiendo en este caso aparecer el sello de la entidad junto a la firma de la solicitud. Esta documentación tan sólo será presentada por aquellas Organizaciones que sea el primer año por el que solicitan la ayuda, o bien en los casos que se haya producido un cambio en los Estatutos y/o en el representante legal con respecto a lo indicado en la solicitud presentada el año anterior.

d) Las Cooperativas y Organizaciones Profesionales Agrarias que se acojan a las ayudas contempladas en el apartado b) del artículo 3 presentarán:

— Resumen del contenido de la divulgación con estimación presupuestaria del mismo.

— Copia compulsada de los Estatutos o Escritura de Constitución, según el caso, así como mención del NIF y poder suficiente del representante legal. Esta documentación tan sólo será presentada por aquellas Cooperativas u Organizaciones que sea el primer año por el que solicitan la ayuda, o bien en los casos que se haya producido un cambio en los Estatutos y/o en el representante legal con respecto a lo indicado en la solicitud presentada el año anterior.

— Fotocopia compulsada del CIF.

**Artículo 8. Justificaciones.**

Los beneficiarios de las ayudas presentarán ante el Servicio de Ayudas Sectoriales:

- a) Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el apartado a) del artículo 3 presentarán antes del 15 de septiembre del año de presentación de la solicitud:
 - Listados de asistentes al curso.
 - Memoria definitiva del mismo, siendo su contenido mínimo la especificación del lugar y fecha de impartición del curso, materias a impartir, número de horas y número de alumnos asistentes.
 - Justificación de los gastos y pagos realizados en la forma prevista en el apartado f).
- b) Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el apartado b) del artículo 3 presentarán antes del 15 de septiembre del año de presentación de la solicitud: copia de los vídeos, boletines y/o folletos, así como la justificación de los gastos y pagos realizados en la forma prevista en el apartado f).
- c) Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el artículo 3 apartados c) y d) y los beneficiarios del artículo 4 apartado b) presentarán fotocopia compulsada de los contratos y de las nóminas de personal acogidos a estas ayudas así como justificantes de gastos y acreditación de los pagos realizados, mediante la aportación de los originales o copia autenticada de los justificantes o nóminas, así como del recibo bancario acreditativo del pago. Del mismo modo presentarán aval bancario antes del 15 de septiembre del año de presentación de la solicitud de la parte del pago aún no justificado. Una vez finalizado el año natural de la solicitud, justificado el gasto y acreditado el pago, se tramitará expediente de cancelación de aval a instancia del interesado.
- d) Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el apartado a) del artículo 4 presentarán con anterioridad el 1 de junio del año de presentación de la solicitud contrato de compra-venta del producto a utilizar, facturas proforma de compra del producto y con anterioridad al 15 de septiembre del año de presentación de la solicitud, fotocopia compulsada del documento que acredite individualmente la retirada del producto por cada uno de los apicultores y con anterioridad al 31 de octubre del año de presentación de la solicitud factura en la que se justifique la compra y pago de dicho producto, en caso de no presentarse las justificaciones en la fecha indicada anteriormente, se iniciará la tramitación del correspondiente procedimiento de devolución de pagos indebidos por la totalidad del importe de la ayuda.
- e) Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el artículo 6 presentarán, justificantes de los gastos y pagos realizados antes del 15 de septiembre del año de presentación de la solicitud.
- f) En todos los casos anteriores en los que se origine un gasto a justificar, deberá aportarse extracto bancario u otro medio de prueba válido, que demuestre la efectiva realización del pago, antes del 15 de septiembre del año de presentación de la solicitud.
- g) Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el artículo 5 deberán presentar justificantes de algún/os de los siguientes gastos y pagos realizados desde el 15 de octubre del año anterior a la presentación de la solicitud hasta el 30 de junio del año de la presentación de la solicitud en la forma prevista en el apartado f):



Fotocopias compulsadas de:

1. Facturas de material destinado a la identificación de colmenas y cuadros.
 2. Facturas que acrediten la adquisición, conservación y mejora de los medios de transporte y manejo de colmenas (grúas, mallas de cobertura, cambio de colmenas para obtener mieles monoflorales, sistemas móviles de extracción de miel y otros útiles y equipo necesario para facilitar la trashumancia).
 3. Facturas que justifiquen la mejora y acondicionamiento de asentamientos para colmenas.
 4. Fotocopia compulsada del justificante de pago del seguro de daños y responsabilidad civil de las colmenas, vigente en el momento de presentación de la solicitud.
- h) Los beneficiarios de ayudas establecidas en el apartado c) del artículo 4 del presente decreto deberán presentar fotocopia compulsada de justificantes de gastos de la compra de productos alimenticios autorizados para las colmenas, así como de la cera adquirida, realizados desde el 15 de octubre del año anterior a la presentación de la solicitud hasta el 30 de junio del año de la presentación de la solicitud.

Los justificantes de gastos y pagos anteriores relacionados en los apartados g) y h) deberán presentarse con anterioridad al 30 de junio del año de presentación de la solicitud.

Artículo 9. Alteración de las condiciones.

En el caso de que se detecte en cualquier control administrativo o sobre el terreno algún incumplimiento de las condiciones iniciales tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se procederá al reintegro del importe de la subvención concedido, de acuerdo con el siguiente porcentaje de incumplimiento:

- Si el incumplimiento afecta al 10% o menos del importe concedido al beneficiario, éste deberá reintegrar una cantidad igual al importe afectado por el incumplimiento.
- Si el incumplimiento se encuentra entre el 10% y el 20% del importe concedido al beneficiario, éste deberá reintegrar una cantidad igual al doble del importe afectado por el incumplimiento.
- Si el incumplimiento es superior al 20% del importe concedido al beneficiario, éste deberá reintegrar la totalidad de la subvención recibida.

Artículo 10. Control, infracciones y sanciones.

Para verificar el correcto cumplimiento de la aplicación de estas medidas, se efectuarán los controles establecidos para cada una de ellas en el Plan de Control de Programa Nacional Anual Apícola en España, tal y como se establece en la Normativa Nacional y Comunitaria.

Los controles serán tanto administrativos como de campo, siendo condición indispensable para la percepción de las ayudas establecidas en el presente decreto, que los apicultores y Cooperativas solicitantes colaboren en la supervisión y verificación que realice el personal acreditado por la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, a efectos de comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos, de los compromisos adquiridos y de comprobación de las colmenas declaradas.



La obstaculización de estas verificaciones, la no disposición de los documentos que sean requeridos o el falseamiento de los datos será motivo de denegación de las ayudas.

1. Se fijará un periodo de retención de 5 meses contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes en el que será obligatorio la comunicación de bajas y traslados de las colmenas. Las bajas se comunicarán como máximo a los 3 días de su conocimiento y los traslados previamente a los mismos. En el caso de que se produzca más de un traslado las comunicaciones posteriores se indicará la nueva ubicación de cada uno de los asentamientos reflejados en la solicitud. Las comunicaciones de las bajas, no se tendrán en cuenta si el productor ha sido avisado previamente de la realización de un control.
2. Se considerarán colmenas subvencionables las que figuren en los asentamientos declarados en la solicitud que estén vivas y que cumplan los requisitos de identificación, salvo las comunicaciones expresadas en el punto anterior.
3. Los controles sobre el terreno se efectuarán de manera inopinada y se ejercerán sobre la totalidad de las colmenas declaradas. Sin embargo podrá realizarse aviso previo, limitado al plazo estrictamente necesario, que en general no será superior a 24 horas.
4. Si en un control administrativo o de campo el número de colmenas declaradas en la solicitud es superior al número de colmenas verificadas en dicho control, el importe se reducirá de acuerdo con el punto 5 de este artículo.
5. Los importes se reducirán en:
 - a) En el porcentaje calculado cuando éste sea igual o inferior al 5%.
 - b) En el doble del porcentaje cuando éste sea superior al 5% o menor o igual al 10%.
 - c) No se cobrará ayuda cuando sea superior al 10%.

El porcentaje de penalización se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\% = \frac{\text{Colm sol} - \text{Colm verificadas control}}{\text{Colmenas verificadas}} \times 100$$

Artículo 11. Procedimiento de concesión de la ayuda.

El procedimiento ordinario de concesión de la subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, con convocatoria de carácter periódico.

Se subvencionarán en su totalidad, una vez finalizadas las comprobaciones necesarias del cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de los beneficiarios, y que éstos hayan justificado la realización de la actividad, las medidas contempladas en el presente decreto según el siguiente orden de prelación:

1. Actividades contempladas en el apartado a) del artículo 4.
2. Actividades contempladas en el apartado c) del artículo 3.
3. Actividades contempladas en el apartado d) del artículo 3.



4. Actividades contempladas en el apartado c) del artículo 4 y/o los apartados a) y b) del artículo 5.
5. Actividades contempladas en el apartado a) del artículo 3.
6. Actividades contempladas en el apartado b) del artículo 3.
7. Actividades contempladas en el artículo 6.
8. Actividades contempladas en el apartado b) del artículo 4.

Si bien, en el caso de que el crédito disponible no fuera suficiente para cubrir íntegramente la actividad que en ese momento se está financiando conforme al orden de prioridad establecido anteriormente, con carácter excepcional atendiendo a la finalidad colectiva de esta ayuda y para cumplir con el objeto de la misma, se distribuirá la cantidad disponible para esa actividad entre todos los beneficiarios que cumplan los requisitos necesarios para poder percibir la ayuda destinada a esa acción, procediéndose por tanto a un prorrateo en estos casos.

En cuanto a la instrucción del procedimiento de concesión de la ayuda, se crea un órgano colegiado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dependiente de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, que estará integrado por 3 miembros, cuyo presidente será el Director de Programas de Ayudas Ganaderas, y como vocales, el Jefe de Sección de Ayudas Ganaderas y un Ingeniero Técnico Agrícola, dependientes todos ellos del Servicio de Ayudas Sectoriales.

El órgano colegiado se regirá por lo dispuesto en la Sección II del Capítulo III del Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se designa órgano instructor al Servicio de Ayudas Sectoriales, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, elevará propuesta de resolución al Director General de Política Agraria Comunitaria, quien en el plazo máximo de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, dictará y notificará la correspondiente resolución.

La ausencia de resolución expresa en plazo equivaldrá a la resolución denegatoria de la petición de la subvención.

Contra la resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural en los plazos y términos previstos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

La realización de los pagos seguirá el orden de prelación establecido en el párrafo 2.º del presente artículo, realizándose una vez presentada la justificación que acredite la realización de las actividades y su pago, según lo previsto en el artículo 8 de este decreto.

El pago de estas ayudas estará supeditado del cumplimiento de la financiación descrita en el artículo 12 del presente decreto.

Las resoluciones de aprobación de las ayudas serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura con indicación de la convocatoria, programa, y crédito presupuestario al que



se imputa, beneficiario y cantidad concedida, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12. Financiación.

Estas ayudas serán cofinanciadas en un 50% por el FEAGA, en un 25% por el MARM y el 25% restante por la Comunidad Autónoma.

Artículo 13. Compatibilidad.

Debido a que son ayudas aprobadas por la Decisión de la Comisión de 14 de septiembre de 2010, que aprueba el programa de mejora de la producción y la comercialización de productos apícolas presentado por España de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo y que decide la contribución de la Unión a dicho programa, estas ayudas serán compatibles con el resto de ayudas destinadas al sector apícola.

Disposición transitoria única. Aplicación transitoria.

El plazo otorgado para presentar los justificantes de gastos previsto en el artículo 8.g) será en la campaña del año 2011 el comprendido entre el 1 de septiembre de 2010 y el 30 de junio de 2011, tal y como se establecía en la normativa anterior.

En las campañas siguientes se aplicará el plazo establecido en dicho artículo, es decir, el comprendido entre el 15 de octubre de la campaña anterior y el 30 de junio de la campaña en la que se presenta la solicitud.

Disposición derogatoria única. Derogatoria normativa.

Queda derogado el Decreto 192/2004, de 29 de diciembre, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de diciembre de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA



CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

DECRETO 223/2010, de 10 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 41/2002, de 16 de abril, que regula el Plan de Fomento de la Lectura en Extremadura. (2010040248)

Por Decreto 41/2002, de 16 de abril, se crea y se regula el Plan Regional de Fomento de la Lectura en Extremadura, cuyo principal objetivo es fomentar la lectura en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura para elevar el nivel cultural de los extremeños, mediante la promoción de la creación, edición, difusión y distribución de libros, el impulso de las bibliotecas, y el desarrollo de programas necesarios como medida de promoción y fomento de la lectura. Con el fin de materializar ese objetivo, se establece que el Plan de Fomento deberá articular medidas conjuntas por parte de las instituciones y colectivos interesados en su desarrollo y ejecución.

El artículo 5 del mencionado decreto establece la composición del Consejo Asesor, del que forman parte, además de representantes de los órganos de la Junta de Extremadura competentes en la materia, representantes de otras Instituciones y Organismos de relevancia en la vida cultural y social de nuestra Comunidad, sobre todo en lo que se refiere al ámbito de la lectura.

En este apartado, parece conveniente ampliar el número de miembros que formarán parte de este órgano asesor, y modificar la redacción de los ya existentes, dando cabida en su composición y estructura a nuevos representantes de las diferentes instituciones y entidades que lo conforman y permitiendo una mayor flexibilidad en cuanto a los posibles cambios competenciales que pudieran suceder.

El artículo 9 del Decreto 41/2002 establece la composición de la Comisión Ejecutiva y la periodicidad de sus reuniones.

En este punto, y previo consenso de las partes afectadas, se considera oportuno modificar la redacción en lo que se refiere a los miembros de la Comisión y modificar la frecuencia de las reuniones, de forma que se ajuste más a las necesidades que el propio desarrollo del Plan de Fomento de la lectura va demandando.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 10 de diciembre de 2010,

D I S P O N G O :

Artículo único. Modificación del Decreto 41/2002, de 16 de abril, por el que se regula el Plan Regional de Fomento de la Lectura en Extremadura.

Uno. Se modifica el artículo 5.1 del Decreto 41/2002, de 16 de abril, por el que se regula el Plan Regional de Fomento de la Lectura en Extremadura en los siguientes términos:

«1. El Consejo Asesor estará constituido por los siguientes miembros:

a) El/La titular de la Consejería competente en materia de cultura.



- b) El/La titular de la Dirección General competente en promoción cultural.
- c) El/La titular de la Dirección General competente en materia de infancia y familias.
- d) El/La titular de la Dirección o Gerencia del Servicio Extremeño de Salud.
- e) El/La titular de la Dirección General competente en materia de política educativa.
- f) El/La titular del Servicio competente en materia de bibliotecas escolares.
- g) El/La titular de la Dirección General competente en materia de juventud.
- h) Los/as titulares de las Delegaciones Provinciales de Educación de Cáceres y Badajoz.
- i) El/La titular de la Dirección de la Editora Regional de Extremadura.
- j) El/La titular del Servicio competente en materia de Bibliotecas.
- k) Un/a representante de la Diputación Provincial de Badajoz.
- l) Un/a representante de la Diputación Provincial de Cáceres.
- m) Un/a representante de la Universidad de Extremadura, por designación del rectorado de la misma.
- n) Un/a representante de la Federación de los Municipios y Provincias de Extremadura.
- o) Dos representantes de asociaciones y colectivos implicados en el ámbito de la lectura, nombrados por los titulares de las consejerías competentes en materia de cultura y de educación, a propuesta de dichas asociaciones y colectivos.
- p) El/La Coordinador/a del Plan Regional de Fomento de la Lectura.
- q) Un/a funcionario/a de la Consejería competente en materia de cultura, con voz pero sin voto, en calidad de secretario, que será designado por la Presidencia, a propuesta de el/la titular de la dirección general competente en promoción cultural».

Dos. Se modifica el artículo 9.1 y 9.3 del Decreto 41/2002, de 16 de abril, por el que se regula el Plan de Fomento de la lectura en Extremadura en los siguientes términos:

«1. Se constituirá una Comisión Ejecutiva con la siguiente composición:

- a) La persona titular de la Dirección General competente en promoción cultural.
- b) El/La titular de la Dirección de la Editora Regional de Extremadura.
- c) El/La titular del Servicio competente en materia de bibliotecas.
- d) El/La titular del Servicio competente en materia de bibliotecas escolares.
- e) Un/a representante por cada una de las Diputaciones Provinciales.



f) El/La Coordinador/a del Plan Regional de Fomento de la Lectura.

3. La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces lo estime oportuno la Presidencia; y, en todo caso, al menos una vez al año».

Disposición final única.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de diciembre de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Cultura y Turismo,
MANUELA HOLGADO FLORES





III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto del parque eólico "Malvana", en el término municipal de Valverde del Fresno. Expte.: GE-M/332/07-22. (2010062931)

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de la convocatoria expresamente establecida mediante Orden de 6 de junio de 2007, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que se refiere a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados, debiendo formular la declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades tal como se contempla en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, y su reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Asimismo, el Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que la declaración de impacto ambiental producirá los efectos de calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, el proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 30 días, mediante Anuncio de 14 de mayo de 2008, que se publicó en el DOE n.º 95, de fecha 19 de mayo de 2008. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental en el Anexo III.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 11, del anteriormente citado Real Decreto Legislativo 1/2008, se han realizado consultas transfronterizas a Portugal, aplicando el "Protocolo de actuación entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Portuguesa de aplicación en las evaluaciones de planes, programas y proyectos con efectos transfronterizos",



firmado en Madrid, el 19 de febrero de 2008. Con fecha 6 de junio de 2008, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, remitió la documentación necesaria para realizar las consultas transfronterizas a la Agencia Portuguesa de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente, de Ordenación del Territorio y de Desarrollo Regional. Recibida la documentación, la Agencia Portuguesa do Ambiente (APA) realizó consultas y sometió a información pública los estudios de impacto ambiental de cinco parques eólicos próximos a la zona portuguesa, en el término municipal de Valverde del Fresno, provincia de Cáceres. Con fecha 21 de noviembre de 2008, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino recibe escrito de la APA. Las alegaciones incorporadas al expediente tras la información pública y las consideraciones realizadas por la APA, la respuesta de los promotores y la valoración de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental se recogen en el Anexo I.b.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental valora muy positivamente la participación de Portugal en el proceso de evaluación ambiental del proyecto, teniendo en alta consideración las puntualizaciones y opiniones resultado de las consultas efectuadas, que han sido tenidas en cuenta a la hora de elaborar la presente declaración de impacto ambiental y que sin lugar a dudas contribuyen a la protección de los recursos naturales tanto en España como en Portugal. Por otra parte, señalar que, si bien es cierto que de forma general los proyectos de Parques Eólicos tienen un impacto ambiental sobre el lugar en el que se localizan, entendemos que con las medidas preventivas y correctoras recogidas, el proyecto del parque eólico "Malvana" (GE-M/332/07-22), en el término municipal de Valverde del Fresno (Cáceres), es compatible y viable ambientalmente, permitiendo compatibilizar la preservación del medio ambiente con la implantación de una energía renovable que contribuye al desarrollo sostenible y a disminuir las emisiones de CO₂ de la Comunidad Autónoma. Esto es así, tanto por las propuestas de prevención que recogen en su estudio los promotores como las adicionalmente impuestas en esta declaración de impacto ambiental por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con objeto de minimizar los impactos y siempre respetando la sensibilidad ambiental manifestada por Portugal, que ha puesto de manifiesto su preocupación por la protección de la fauna autóctona, llegando incluso a sugerir actuaciones sobre el medio orientadas a mejorar los valores ambientales existentes, compartidos por ambos países.

Con fechas 23 y 24 de junio de 2008 y 4 de febrero de 2010, se emiten informes de la Dirección General de Patrimonio Cultural, referido a la posible afección a elementos integrantes del patrimonio histórico-artístico y arqueológico, con carácter favorable.

Con fechas 8 de julio de 2008 y 7 de septiembre de 2010 se emiten informes urbanísticos favorable de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que se informa que el uso no está expresamente prohibido.

Con fechas 16 de julio de 2008 y 23 de febrero de 2010 se emiten informes favorables de la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que la actividad no afectaría a espacios incluidos en la Red Natura 2000.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la



autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, se formula la siguiente declaración de impacto ambiental:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto parque eólico "Malvana" (Expte.: GE-M/332/07-22), en el término municipal de Valverde del Fresno (Cáceres), promovido por la empresa Instituto de Energías Renovables, SL, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el condicionado incluido en la presente declaración.

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, siempre que no sean contradictorias con las primeras.
2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de cinco años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura para que en el plazo de tres meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.
5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.



6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático. Las aspas de los aerogeneradores presentarán un diseño tipo cebra, con las aspas pintadas a franja de colores, como medida para mejorar la visibilidad dada la proximidad de la ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas" y el posible tránsito de aves silvestres.
7. Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discurrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando los caminos de acceso.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje, zonas de acopio de materiales, zonas de vertido de tierras, parque de maquinaria y similares. En ningún caso se iniciarán las obras sin que el replanteo haya sido informado favorablemente desde la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
2. Si durante la fase de replanteo o de obras se localizasen ejemplares de flora protegida u otras especies de orquídeas, que pudieran verse afectadas, se procederá a su marcaje, identificación y traslocación a lugares no afectados por las obras, previa comunicación y autorización de la Dirección General del Medio Natural.
3. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:
 - Para la ubicación concreta de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente. No se afectará en ningún caso a zonas con afloramientos rocosos existentes.
 - Los aerogeneradores deberán disponerse sobre el terreno de manera que la distancia mínima entre los postes existentes sea el doble del diámetro del rotor.
 - Dada la presencia en la zona de afección del proyecto del hábitat natural de importancia comunitaria "Brezales secos" (4030) recogido en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, el replanteo se hará de forma que se respeten al máximo este hábitat y estas formaciones vegetales.
 - Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor. El montaje se realizará aprovechando el camino para minimizar la afección a zonas arboladas.
 - Se optimizará el diseño final de los nuevos viales (preferentemente, sobre infraestructuras existentes en la cuerda de la sierra y la zona de solana: caminos, cortafuegos, etc., evitando la creación de accesos desde la umbría y la alteración de pedrizas naturales o zonas rocosas), de modo que se disminuyan los excedentes de tierras, evitando pendientes que incrementen los niveles erosivos habituales. El

trazado de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la mínima afección a la vegetación, la ocupación de suelo estrictamente necesaria, así como el causar un impacto paisajístico visual mínimo, evitarán tramos sinuosos o de pendientes elevadas.

- Se valorará la posibilidad de ubicar la subestación al pie de la sierra, en zona llana y desprovista de vegetación autóctona.
- Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.
- Con el fin de disminuir el impacto ambiental se compartirán, en la medida de lo posible, las infraestructuras correspondientes a la subestación, línea eléctrica de evacuación y caminos de acceso con otros parques próximos.
- Con el fin de no implantar barreras físicas que impidan o dificulten el desplazamiento de especies de la zona, solo podrán ejecutarse cerramientos definitivos alrededor de la subestación, siempre con el perímetro estrictamente imprescindible. Se dispondrá de pasos de fauna y dispositivos de escape.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se balizarán las áreas de interés y se delimitará una franjas de protección alrededor.
2. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas, tanto superficiales como subterráneas. No se extraerá agua de cursos. La fase de construcción se realizará en épocas de estiaje. El mantenimiento de maquinaria se realizará en puntos alejados de masas de agua. La ubicación de acopios temporales se realizará fuera de las zonas de servidumbre. Se evitará fabricar hormigón en la propia obra y se construirán balsas para la limpieza de las cubas de hormigón. Se instalará soleras de hormigón en la salidas de los drenajes. Las aguas residuales generadas recibirán un tratamiento y adecuada gestión y se dotarán de un sistema de depuración primaria de las aguas con separador de grasas y sistema de sedimentación.
3. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones sin sobrepasar los 2 metros de altura máxima y durante un periodo inferior a 2 meses, se realizarán tratamientos de conservación en almacenamientos de tierras superior a 6 meses. Se manipulará la tierra con contenido en humedad menor que el 75%. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su uso en las tareas de restauración posteriores.
4. El parque de maquinaria dispondrá de una plataforma de mantenimiento impermeabilizada.
5. Se minimizarán los movimientos de tierras, utilizando caminos existentes y cuando sea necesaria su apertura se adaptarán al terreno. Asimismo se minimizarán las zonas de acopio.
6. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y el tamaño de los viales, evitando afección fuera de estas zonas.
7. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de movimientos de tierra y circulación de vehículos por



viales de servicio de la obra. Se realizará la puesta a punto de la maquinaria, se reducirá la velocidad de circulación a 30 km/h. Se limitarán las actividades productoras de polvo a periodos en los que la velocidad del viento sea inferior a 10 km/h y se evitarán días de inestabilidad atmosférica. En el caso de ser necesaria la construcción de una planta de machaqueo o de hormigón o cualquier elemento incluido en el Anexo II del Decreto 33/1975 susceptible de producir emisiones atmosféricas contaminantes, se contará con la autorización administrativa correspondiente estableciendo todos los controles y medidas que determine la administración competente para control de emisiones contaminantes atmosféricas.

8. Se realizará el reacondicionamiento de suelos degradados.
9. En caso de ser necesarios préstamos de tierra o áridos se tomarán de extracciones autorizadas o se solicitará expresamente a través del órgano competente. Los estériles y restos de hormigón serán trasladados a vertedero.
10. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General del Medio Natural.
11. Se evitará la realización de los trabajos de construcción durante el periodo reproductor de la fauna y solo se realizarán durante el periodo diurno.
12. Se instalarán puntos específicos para realizar actividades con riesgo de contaminación, cualquier derrame o vertido y las tierras que hayan quedado contaminadas se almacenará y tratará como un residuo peligroso.
13. Sobre el Paisaje se reducirá al mínimo los viales, taludes y terraplenes, evitándose formas planas y aristas rectas en desmontes y terraplenes. La superficie del desmonte debe ser lo más rugosa posible y se evitará el refinado de taludes. Se conseguirá superficies tendidas evitando cortes rectos. Se seleccionarán materiales que favorezcan la integración de las infraestructuras y el firme de las pistas. La subestación se integrará paisajísticamente mediante apantallamientos vegetales. La torre del aerogenerador, las palas y las torres de transformación serán de colores mates, claros y neutros, se emplearán colores más oscuros (marrones) en aquellas zonas en las que el fondo esté compuesto por zonas térreas; las vallas serán de color verde o marrón y a ser preferible de madera.
14. Terminadas las obras se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.



15. Se presentará un Programa de Restauración de la Vegetación y Paisajística de toda la zona afectada (integración de taludes, viales, zanjas y parque de maquinaria), que será aprobado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. En dicho programa se tendrá en cuenta la presencia o proximidad del Hábitat Natural de Interés Comunitario "Brezales secos", con el objeto de optimizar la selección de especies vegetales a utilizar en las plantaciones y reforestaciones.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.
2. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.
3. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura, de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). La señalización a utilizar será la siguiente: señalización del cable de tierra con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 5 m.
4. Se permitirá en lo posible la caza menor para evitar riesgos por colisión de aves.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. El Plan de Vigilancia Ambiental tendrá como finalidades garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental; y observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno. El Plan de Vigilancia Ambiental, que incluirá el presupuesto de las actuaciones a realizar, deberá presentarse como documento independiente del proyecto de ejecución del Parque.
2. Dada la ubicación del proyecto en zonas incluidas en el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura, el Plan de Vigilancia Ambiental deberá incluir un estudio sobre la posible incidencia del parque eólico en relación al mismo, así como sobre las posibles reintroducciones futuras de la especie.
3. Durante la fase de construcción el titular presentará informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente del Programa de Restauración de la Vegetación, así como de los procesos erosivos y del drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.
4. Durante la fase de funcionamiento el Plan de Vigilancia Ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, en coordinación con la Dirección General del Medio Natural, establecerá las prescripciones



relativas al contenido, alcance y metodología de dicho Plan que deberán cumplirse por parte del promotor. En todo caso, el plan incluirá al menos: informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año: informes que incluirán el inventario de la mortandad de aves y murciélagos, tanto por colisión con los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque.

5. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental, incluidas el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrán suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista ambiental.

VI. Condiciones complementarias:

1. Los cerramientos se limitarán a la protección de la subestación y a las construcciones. Deberán ser autorizados por la Dirección General del Medio Natural, ante quien se presentará la pertinente solicitud.
2. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
3. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.
4. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto, principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura. Además, se cumplirán los condicionantes establecidos por la Dirección General de Patrimonio Cultural, órgano competente en la materia. Se llevará a cabo una prospección arqueológica intensiva. En este sentido, el proyecto de ejecución que en su día presente la entidad promotora deberá incorporar las medidas correctoras dictadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural (que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico) en función de los resultados de una prospección arqueológica intensiva realizada por parte de técnicos especializados en toda la zona de actuación que el promotor deberá previamente acometer. Su objetivo será localizar y caracterizar yacimientos arqueológicos y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos.
5. Las instalaciones deberán cumplir las condiciones urbanísticas establecidas en el informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.



6. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de desmontar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un Proyecto de Restauración, que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Proyecto.
7. Como medidas compensatorias al impacto ambiental producido se llevarán a cabo las siguientes actuaciones: disponibilidad para la reubicación del muladar existente en la Sierra de Malcata en territorio portugués y distribución de una red de plataformas y muladares alternativos en una zona a convenir con la APA u otro organismo encargado de la gestión de la Reserva da Malcata; seguimiento e inventario de valores ambientales en un radio de 30 km. alrededor de los límites del parque; instalación de una torreta de vigilancia de aves dentro de la ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas"; programa de acciones destinadas a educación y divulgación ambiental dentro de la mancomunidad en la que se localice el parque; realización de campañas de sensibilización en las comunidades locales de Portugal para impedir la existencia de cadáveres en las inmediaciones del parque y de divulgación del patrimonio natural regional y acciones de sensibilización relacionadas con prácticas favorables a la conservación; finalmente, estudio-diagnóstico de los valores ambientales de las Zonas de Especial Protección para las Aves, así como de los Lugares de Importancia Comunitaria presentes en las áreas afectadas por el proyecto.

Mérida, a 6 de octubre de 2010.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I . a

ALEGACIONES EN TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Se han presentado las siguientes alegaciones ambientales sobre el parque eólico "Malvana":

- La Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales indica que, conforme a la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias, una serie de parques, entre los que se encuentra el de la presente declaración, requieren autorización, bien por afección directa a la vía pecuaria o por su uso como medio de acceso al parque eólico, consideración que se incluye en el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.
- Adenex y otros quince particulares exponen que en las zonas en las que se plantea la ubicación de más de un parque eólico, no se realiza una evaluación global sobre el impacto ambiental que los diferentes proyectos pudieran ocasionar, que generarían un impacto sinérgico. También añaden que gran parte de los tendidos eléctricos para la evacuación de la energía eléctrica no tienen planteadas alternativas de trazados, ni la posibilidad de que el mismo sea subterráneo. Por ello solicitan que se evalúe el impacto ambiental, paisajístico y social que la autorización de la totalidad o parte de los diferentes parques eólicos e



infraestructuras asociadas, pudieran ocasionar, en cada una de las áreas planteadas, de forma independiente a los promotores. En concreto, sobre este parque se plantean serias dudas respecto a la necesidad de valorar la incidencia ambiental respecto al vecino país, que parece comprometido a realizar una evaluación ambiental de carácter transfronterizo. La instalación de parques eólicos en la Sierra de Malvana produciría un efecto pantalla y barrera entre la Reserva Natural "Serra de Malcata" y la ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas", que influirá sobre todo en la aves, que utilizan el corredor entre Sierra de Gata y Sierra de Malcata como ruta migratoria. El efecto barrera repercutirá en una fragmentación del hábitat para el compromiso internacional "Pacto ibérico por el Lince" y la incidencia paisajística sería notable. Sobre los proyectos presentados en Sierra de Gata solicita que sean desestimados por resultar inviables a efectos ambientales, al causar impactos críticos sobre la fauna, y severos sobre la vegetación, los hábitat, el paisaje y el turismo, especialmente del turismo ornitológico y de naturaleza.

- D. Vicente Risco Arias y otros ochenta particulares alegan que una buena parte de los proyectos ocupan Zonas de Exclusión de Parques Eólicos recogidas en el Decreto 192/2005, de 30 de agosto. Añaden que, con carácter general, deben ser respetadas como Zonas de Exclusión Eólica la Red Natura 2000 y que deben ser tenidas en cuenta la red de Áreas Importante para las Aves y los Planes de Recuperación de Especies Amenazadas aprobados por la Junta de Extremadura. También deben ser excluidas las sierras y las zonas de alto valor ecológico. Informan de la demostrada muerte masiva de buitres y del peligro de producción de incendios forestales por los aerogeneradores. Solicitan que sean tratados como proyectos únicos, en la Evaluación de Impacto Ambiental, aquellos que se enclavan en un mismo espacio natural, teniendo en cuenta la sinergia de sus efectos. Por último, añade que los proyectos carecen de la documentación y planos detallados relativos a la evacuación y conexión a la red eléctrica.
- La Sociedad Zoológica de Extremadura solicita el aplazamiento de las autorizaciones de los proyectos, la evaluación de cada proyecto de forma rigurosa, la comunicación de las disposiciones y los requisitos exigidos a los diferentes proyectos y, finalmente, la aplicación de la legislación sobre responsabilidad ambiental. Todo ello, en base a determinadas consideraciones legales y administrativas, entre las que destacarían, por su carácter ambiental, las probables incidencias de los proyectos de parques eólicos sobre la avifauna.
- Ecologistas en Acción Extremadura solicita que se realice un Plan Regional de Ordenación Eólica y una Evaluación Ambiental Estratégica como parte de un Plan General de Energías Renovables; que se reduzca al mínimo imprescindible la afección superficial; que se diseñe un programa continuado de seguimiento y vigilancia ambiental; que la evaluación de impacto ambiental analice los impactos acumulativos y sinérgicos en aquellos casos en que está previsto establecer varios parques eólicos en la misma zona; que se aplique toda la normativa relativa a ruidos, no sólo a molinos sino también a aerogeneradores, transformadores y subestaciones; que tras el replanteo y previamente al inicio de las obras se presente un informe con la catalogación de elementos naturales y culturales afectados; que se aumente la visibilidad de las hélices utilizando patrones en blanco y negro; que se eliminen diariamente los cadáveres de animales en el entorno del parque y los datos sean públicos; que se verifique si los planeamientos urbanísticos y territoriales impiden la realización de la obra; que tras terminar las obras se restituyan los terrenos afectados; y que solo se permitan cerramientos alrededor de la subestación y las construcciones.



- Fundación Global Nature en Extremadura exige que sean respetadas, como Zonas de Exclusión, la Red Natura 2000; que se tengan en cuenta los Planes de Recuperación de Especies Amenazadas y que sus zonas de implementación sean consideradas también como zonas de exclusión eólica. Indica que el proyecto se ubica en las cercanías de la ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas". Además de la existencia de aves incluidas en Catálogo de Especies Amenazadas, la zona está incluida dentro del Plan para la Recuperación del Lince Ibérico. Dada su situación transfronteriza con Portugal, con la región de Malcata, y la importancia histórica de la comarca como paso de lince, este hábitat sufriría un daño irreparable. Ambas realidades serían obstáculos insalvables, bien para la conservación del lince ibérico en la zona, bien para la reintroducción de nuevos ejemplares procedentes del cercano centro de recuperación que se construirá en Granadilla. Desde el punto de vista paisajístico, su proximidad a la Sierra de Santa Olalla provocaría un gran impacto visual, viéndose afectada toda la zona occidental de la Sierra de Gata, al tener aerogeneradores a ambos extremos del valle de Xálama. Solicita, por todo ello, que se deniegue el proyecto.
- La Sociedad Española de Ornitología (Seo/BirdLife) solicita que se suspenda el actual procedimiento de autorización de proyectos uno a uno y se tramite el conjunto de los 91 proyectos eólicos como una Evaluación de Planes y Programas y que se evalúe de forma adecuada el impacto sobre la Red Natura 2000 ya que el actual procedimiento no permite una evaluación del impacto acumulado de los proyectos de diferentes promotores. Alegan que este parque en concreto debería informarse negativamente al demostrarse que tendrán efectos sobre espacios protegidos en la Red Natura 2000 o bien por no haber sido evaluado el impacto sobre cada uno de los valores por los que fueron declarados, por no estar demostrada su no afección a la ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas", al afectar de forma directa a un área de importancia internacional para las aves (IBA) y por no haberse evaluado en los Estudios de Impacto Ambiental el impacto sobre las aves invernantes y sobre los murciélagos.
- La Sociedad Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos alega que todos los estudios deben de contar con un estudio específico sobre la quiroptero fauna de la zona afectada para poder realizar una evaluación de impacto ambiental adecuada y válida, y de no contar con dicho estudio, el proyecto debe desestimarse en materia de Evaluación de Impacto Ambiental. Este parque afectaría de forma negativa a 22 especies de murciélagos de los LIC "Sierra de Gata", "Las Hurdes", "Mina Rivera de Acebo", "Mina Aurora" y "Mina Jálama".
- WWF/Adena solicita la desestimación de todos los proyectos, por no haberse evaluado la afección conjunta de los tendidos de evacuación y de los parques eólicos, incumpliendo así el Real Decreto 1/2008 y por la necesidad de realizar un plan que sea sometido a evaluación ambiental estratégica que diseñe y evalúe la localización de los parques eólicos así como de sus tendidos eléctricos para evitar la duplicación de estas últimas infraestructuras y su consecuente acumulación de impacto ambiental sobre zonas ambientalmente sensibles. Para el parque eólico "Malvana I" da por solicitada la retirada del proyecto por afección al lince ibérico y por incumplimiento de la Orden de 27 de mayo de 2004, por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura.
- Fundación Naturaleza y Hombre solicita la denegación del parque por los siguientes motivos: por afección directa por muerte sobre aves y quirópteros protegidos, por el impacto



sobre cigüeña negra y sobre buitre negro, por afección a LICs y a ZEPAs, por ser zona de distribución del lince ibérico, por no evaluarse independientemente cada uno de los parques propuestos, por las obras e instalaciones complementarias y por ser insostenible por el paisaje analizado.

- D. Óscar Díaz Martín y otros particulares ponen de manifiesto que el proyecto resulta inviable e incompatible debido al impacto ambiental crítico sobre la fauna, la flora y el paisaje.
- Ecologistas de Extremadura, D. Pablo Ramos Duro y Ecologistas en Acción-Sierras de Salamanca rechazan la instalación de parques eólicos en zona de afección de espacios naturales incluidos en la Red Natura 2000, por los impactos ambientales que provocarían sobre hábitat y especies protegidas.
- La Asociación para la Defensa de la Naturaleza Vettonia y otros 230 particulares solicitan la denegación de este proyecto que pretende ubicarse en la zona de la Sierra de Gata por afección a sus valores paisajísticos, arqueológicos, rurales e hidrográficos.
- D.^a María Vázquez San Miguel y Carolina Ugarriza Luezas exponen que la instalación de parques eólicos en la zona de la Sierra de Gata conllevan una serie de obras sobre roca granítica que en la mayoría de los proyectos modificará de forma indeterminada la concentración partículas de radón a la atmósfera, en las aguas superficiales y subterráneas. Por ello solicita que se haga un estudio preliminar sobre los posibles riesgos a la salud pública derivados de una posible contaminación radiactiva a consecuencia de las obras para la instalación de parques eólicos en la Sierra de Gata.
- D.^a Carolina Ugarriza Luezas y otros veintidós particulares alegan que en los estudios presentados no se ha tenido en cuenta el impacto sobre la hidrología y calidad de las aguas superficiales y subterráneas, tampoco se considera el impacto sobre la herencia cultural del agua. Incluye una relación de los impactos relacionados con actuaciones y riesgos y afecciones implícitos. Por ello solicitan la no-aprobación de viabilidad medioambiental de los proyectos mencionados que pretenden ubicarse en la Sierra de Santa Olalla y alrededores.

En cuanto a las alegaciones relacionados con el procedimiento utilizado, desde la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental señalamos que se ha garantizado el rigor en la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dentro del procedimiento de evaluación ambiental se han realizado consultas transfronterizas con Portugal, que están resumidas en el Anexo I.b.

En relación con el resto de las alegaciones presentadas aunque no han sido admitidas en lo relativo a informar negativamente el parque eólico, sí han sido tenido en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionado de la Declaración de impacto ambiental.

En lo relativo a la duplicidad de infraestructuras y sinergias, en la Declaración de impacto ambiental se realizan consideraciones sobre la compartición de infraestructuras.

En relación con la inexistencia de proyecto o estudio de la línea de evacuación, el estudio de impacto ambiental recoge una descripción, valoración y medidas correctoras para la línea eléctrica de evacuación.



El parque eólico "Malvana" se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2006, que regula el procedimiento de autorización de aquellos. El parque eólico no tiene afección sobre la Red Natura 2000. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna y quiropterofauna se han evaluado, considerando suficiente garantía la puesta en práctica de las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como las demás condiciones ambientales exigidas en la declaración de impacto ambiental. Igualmente se ha evaluado la incidencia del proyecto sobre el lince ibérico, entendiéndose que el proyecto es compatible con el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura siempre que se cumplan las medidas recogidas en la presente declaración.

Respecto a la contaminación acústica, ésta es compatible con el entorno, por la suficiente distancia a poblaciones o nidos de aves catalogadas o refugios de quirópteros.

En cuanto a la alteración paisajística, se han realizado exigencias concretas en cuanto a disposición y acabados, con el fin de aminorar las repercusiones visuales del parque.

ANEXO I. b

CONSULTAS TRANSFRONTERIZAS

Con fecha 22 de mayo de 2008, esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental remitió al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, la documentación necesaria para iniciar el trámite de consultas transfronterizas de cinco parques eólicos situados próximos a la zona portuguesa. Con fecha 6 de junio de 2008, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino reenvió la documentación para las consultas transfronterizas a la Agencia Portuguesa do Ambiente (APA), la cual sometió a consulta pública del 7 de julio a 1 de agosto cinco parques eólicos en la zona denominada "Sierra de Malvana", en el término municipal de Valverde del Fresno, los cuales se reflejan en la siguiente tabla.

SOLICITANTE	NOMBRE DEL PARQUE	EXPEDIENTE	POTENCIA
Electra de Malvana, SA	"Malvana I"	GE-M/342/07-1	46 MW
Energías Especiales de Extremadura, SL	"La Malvana"	GE-M/341/07-6	42 MW
Eólicas Energéticas Eljas, SL	"Sierra de Malvana I"	GE-M/347/07-1	42 MW
	"Sierra de Malvana I"	GE-M/347/07-2	42 MW
Instituto de Energías Renovables, SL	"Malvana"	GE-M/332/07-2	50 MW

Se remitió con fecha 21 de noviembre de 2008, por parte de la APA al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino un informe-repuesta, en el que figuran las siguientes consideraciones ambientales:

- Quercus Associação Nacional da Conservação da Natureza manifiesta total oposición a la implantación de los parques eólicos en la zona de La Malvana, alegando que ocasionarán



una serie de impactos negativos significativos, en especial, al paisaje y a la biodiversidad por colisión de aves y quirópteros con las palas de los aerogeneradores; por pérdida del hábitat de especies amenazadas y por perturbación y atropello debido a la apertura de nuevos caminos. También hace referencia a la ubicación de dichos parques en territorios de especies protegidas a nivel comunitario, siendo algunas prioritarias, como cigüeña negra (*Ciconia nigra*), buitre negro (*Aegypius monachus*) y lince ibérico (*Lynx pardina*). Añade que los parques eólicos no sólo implican impactos negativos en las zonas ZEPA y LIC españolas, sino también en la Zona de Protección Especial (ZPE) de Sierra da Malcata.

- Instituto da Conservação da Natureza e da Biodiversidade (ICNB), fuera del periodo de información pública, alega que los estudios de impacto ambiental son insuficientes para evaluar adecuadamente el impacto de la instalaciones de parques eólicos, sobre las poblaciones de especies amenazadas en la Sierra da Malcata.

Como resultado de la Información pública la Agencia Portuguesa do Ambiente considera que deben ser aclaradas las cuestiones planteadas por ICNB y realizarse un nuevo estudio de impacto ambiental, con el objeto de prever medidas de minimización para los impactos negativos identificados por el ICNB.

Posteriormente, se dio traslado a los representantes de los cinco parques eólicos en "Sierra de Malvana" del informe respuesta elaborado por la APA, contestando éstos de forma conjunta, con un único documento, que se resume a continuación:

- Las solicitudes de autorización para la instalación de parques eólicos van acompañadas de estudios detallados de impacto ambiental, en los que se describen los posibles impactos derivados de la instalación de los parques.
- Los estudios fueron evaluados por técnicos competentes en materia ambiental de la Junta de Extremadura, no detectándose ningún impacto negativo incompatible con las zonas ZEPA y LIC próximas, ni a especies amenazadas, en especial al buitre negro.
- De los estudios de afección de parques eólicos en la Sierra de Malvana encargados a dos empresas portuguesas (PROCESL y ECOSATIVA), se extrae que:
 - La implantación del buitre negro en Portugal es irregular, a pesar de la instalación de un alimentador artificial (muladar) y de plataformas de nidificación, no habiéndose constatado nidificación de esta especie en los últimos diez años.
 - La instalación de parques eólicos en la zona no tendrá repercusiones desfavorables sobre el Plan de Recuperación del Lince ibérico.
- Se propone estudiar conjuntamente con APA y ICNB una mejor implantación para el alimentador artificial en la Reserva Natural de Serra da Malcata.
- En la vertiente portuguesa se disponen, en fase de explotación, un serie de parques eólicos localizados en los municipios de Sabugal y Penamacor, que se encuentran dentro del LIC "Malcata" y a 3,6 y 6 km de la Reserva Natural de la Serra da Malcata, que han sido autorizados por el Gobierno portugués.
- Con el fin de dar respuesta a las consideraciones ambientales presentadas desde Portugal, los promotores proponen una serie de medidas correctoras para minimizar los posibles



impactos medioambientales derivados de la instalación de parques eólicos. Estas medidas consisten en la reubicación del muladar existente en la Sierra de Malcata en territorio portugués y distribución de una red de plataformas y muladares alternativos; evitar la realización de los trabajos de construcción en el periodo reproductor de la fauna y el inmediato anterior; ocupación de la menor superficie posible; en los trabajos se tendrá en cuenta la posibilidad de riesgo de incendios; ubicación de los aerogeneradores en zonas lo más llanas posible, evitando zonas de transición entre collados y zonas altas; localización de plataformas próximas a caminos; optimización del diseño de nuevos viales, disminuyendo los excedentes de tierras y minimizando la afección a la vegetación, suelo y paisaje; ejecución de cerramiento definitivo exclusivamente alrededor de la subestación y construcciones; realización de campañas de sensibilización en las comunidades locales de Portugal para impedir la existencia de cadáveres en las inmediaciones del parque y de divulgación del patrimonio natural regional y acciones de sensibilización relacionadas con prácticas favorables a la conservación; en la línea eléctrica se colocarán señalizadores anticolidión tipo espirales cada 5 m; se desarrollarán Planes de Vigilancia Ambiental para garantizar el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental, así como observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y su entorno.

- Las medidas correctoras propuestas por los promotores se han integrado en el cuerpo de la declaración de impacto ambiental.

Desde la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental se considera que se ha aplicado correctamente el procedimiento de evaluación de impacto y se garantiza que el parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000. Se han dado correcta y suficientemente respuesta a las consideraciones de la APA y del ICBN. En lo que respecta a la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de la línea eléctrica de evacuación, sobre paisaje, avifauna y quiropterofauna, se considera que los estudios de impacto ambiental presentados, analizan satisfactoriamente los posibles impactos generados por la instalación del parque eólicos y con las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental y las propuestas técnicas exigibles en la presente declaración de impacto ambiental, la instalación del parque eólico resulta compatible con los valores ambientales de la zona de implantación.

ANEXO II

RESUMEN DEL PROYECTO

El Proyecto del parque eólico "Malvana" se ubica en el término municipal de Valverde del Fresno, provincia de Cáceres. Su emplazamiento se localiza en los parajes denominados Cabeza de Malvana, Loma de los Portugueses y La Escaleriña. El promotor es el Instituto de Energías Renovables, SL.

Consiste en la instalación de 25 aerogeneradores con 2 MW de potencia nominal cada uno, contando el parque con un potencia nominal de 50 MW. Los aerogeneradores constan de un rotor tripala a barlovento de 90 m de diámetro, con torre de 80 m de altura, regulado por sistema de cambio de paso y con sistema de orientación activo, dispuesto siguiendo la configuración del terreno. Cada aerogenerador irá provisto de una zapata de planta octogonal de anclaje de 6,67 m de lado y 2,15 m de profundidad, para su instalación requiere una plataforma de montaje, cuyas dimensiones son de 35 m x 35 m o 45 x 30 m si es fin de vial,

debiendo ser un espacio debidamente nivelado y compactado que servirá para la colocación de las grúas durante el montaje de los aerogeneradores.

El centro de control será una construcción de una sola planta de 28,39 m x 14,32 m, para control, celdas y almacén. Este edificio respetará las tipologías y colores típicos de las edificaciones de la zona, empleándose materiales del entorno. Sobre la cubierta del edificio se dispondrá de una instalación fotovoltaica conectada a red. Se llevará a cabo la instalación de dos torres meteorológicas de 80 metros de altura.

El acceso a toda la instalación se efectuara desde la carretera EX-205, mediante caminos existentes. Se reforzarán y ampliarán los caminos existentes a 5 metros de ancho. Se proyecta la construcción de 6.703 m de nuevos viales y el acondicionamiento de 1.109 m.

La energía se generará a 690 V y elevará a 20 KV en el interior de cada aerogenerador. Se efectuará la interconexión de cada uno de los grupos de aerogeneradores, mediante las celdas correspondientes que también se instalarán en el interior de las torres, llevándose las líneas ya agrupadas hasta la subestación transformadora "Malvana" 20/132 kV. Mediante una línea a 132 kV se evacuará la energía producida hasta la futura subestación colectora 400/132 kV "Pinofranqueado, que conectará con la línea "Aldeadávila- Arañuelo", propiedad de Red Eléctrica España, SA.

El proyecto incluye, finalmente, sendos apartados correspondientes a las inversiones previstas en mejoras de protección del medio ambiente y a las actuaciones y proyectos de carácter empresarial. La evaluación de dichas actuaciones y proyectos, junto con la de sus inversiones, no se incluyen en la presente declaración de impacto ambiental.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Se han realizado dos estudios de impacto ambiental uno para el parque eólico y otro para la línea de evacuación que se resumen conjuntamente por ser similares.

El estudio de impacto ambiental para el parque eólico se compone de los siguientes apartados: Introducción; Metodología; Descripción del proyecto; Análisis del medio receptor; Análisis de impactos; Medidas preventivas y correctoras; Programa de vigilancia ambiental; Documento de síntesis; Bibliografía; Anejos, Planos y Estudio de afección a la Red Natura 2000.

El estudio de impacto ambiental de la línea de evacuación presenta los siguientes apartados: Introducción; Descripción del proyecto y sus acciones; Estudio de alternativas y justificación de la solución elegida; Identificación de impactos; Medidas preventivas y correctoras; Programa de vigilancia ambiental.

El estudio de impacto ambiental se ha complementado con una adenda con los siguientes apartados: Antecedentes; Descripción de la red viaria; Identificación de los impactos producidos por la adecuación y construcción de la red viaria; Medidas preventivas y correctoras; Planos; Especificaciones generales de diseño y construcción de viales para parques eólicos con aerogeneradores Vestas modelo V-90.

Las medidas correctoras se han dividido en dos partes: en fase de obras y en fase de explotación.



En la fase de obras se establecen principalmente las siguientes medidas protectoras y correctoras, según el factor ambiental:

- Sobre la calidad atmosférica: riegos ligeros periódicos en superficies de obra; se procura que los riegos sean ligeros, evitando que no den lugar a vertidos líquidos; limitación de las actividades productoras de polvo a periodos en los que la velocidad del viento sea inferior a 10 km/h; se evitarán operaciones productoras de polvo en días de inestabilidad atmosférica; adecuado mantenimiento de maquinaria, en el caso de ser necesaria la construcción de una planta de machaqueo o de hormigón o cualquier elemento incluido en el Anexo II del Decreto 33/1975 susceptible de producir emisiones atmosféricas contaminantes, se contará con la autorización administrativa correspondiente y se establecerán todos los controles y medidas que determine la administración competente para el control de las emisiones contaminantes atmosféricas.
- Sobre el nivel sonoro: trabajos exclusivamente durante el día y fuera de la época de cría de la fauna; medidas de reducción sonora en puntos de inmisión, la maquinaria a utilizar cumplirá con normativa vigente en cuanto a emisión de ruidos.
- Sobre la geomorfología: no se afectará en ningún caso a los afloramientos rocosos existentes; las áreas que se determinen como punto de interés se balizarán y delimitará una franja de protección alrededor; en el trazado de los viales se evitarán tramos sinuosos o de pendientes elevadas; uso de vertederos o canteras abandonadas; utilización de lugares de préstamos en explotación.
- Sobre la vegetación: se balizarán las formaciones vegetales de interés o ejemplares valiosos de flora; delimitación de las zonas de obras; el vial de servidumbre de los aerogeneradores será la única vía en los movimientos de personal y maquinaria; se delimitará un parque de maquinaria; se elaborará un plan de detalle para la revegetación del parque; las especies arbustivas y arbóreas serán exclusivamente propias de la zona; en las zonas de ocupación temporal tras finalizar las obras se procederá a la descompactación del terreno mediante escarificado; se añadirá una capa de tierra vegetal sobre las peanas de cimentación de los aerogeneradores; transplante de especies climáticas; la tierra vegetal procederá de las excavaciones; se efectuarán calicatas; se evitarán zonas con vegetación arbórea, suelos evolucionados y en general zonas de mayor valor ecológico; se redactará un Plan de Autoprotección por Incendios Forestales.
- Sobre los Suelos: retirada, acopio y extensión de tierra vegetal en montículos sin sobrepasar una altura máxima de 2 metro y durante un periodo inferior a 2 meses; tratamientos de conservación en almacenamientos de tierras superior a 6 meses, utilización caminos y pistas existentes; minimización de movimientos de tierras terraplenes, taludes y desbroces de vegetación; manipulación de la tierra con contenido en humedad menor que el 75%; plataforma de mantenimiento impermeabilizada para el parque de maquinaria; se dotarán de un sistema de depuración primaria de las aguas con separador de grasas y sistema de sedimentación; se incluirá un Plan de Gestión de Residuos; se realizará una limpieza cuidadosa finalizada las obras; jalonamiento de zona de obras.
- Protección de las aguas y los lechos fluviales: la fase de construcción se realizará en épocas de estiaje; mantenimiento de maquinaria en puntos alejados de masas de agua; control de los arrastres; ubicación de acopios temporales fuera de las zonas de servidumbre; se

evitará fabricar hormigón en la propia obra; se construirán balsas para la limpieza de las cubas de hormigón; instalación de soleras de hormigón en la salidas de los drenajes; no se extraerá agua de cursos; tratamiento y adecuada gestión de las aguas residuales generadas; se instalarán puntos específicos para realizar actividades con riesgo de contaminación, cualquier derrame o vertido y las tierras que hayan quedado contaminadas se almacenará y tratará como un residuo peligroso.

- Sobre la Fauna y sus hábitat: se evitará que las obras coincidan con el periodo crítico de reproducción de las aves; se dispondrán pasos para la fauna como dispositivos de escape en obras de drenaje transversal.
- Sobre el Paisaje: reducción al mínimo de viales, taludes y terraplenes; integración del firme de las pistas; se evitarán formas planas y aristas rectas en desmontes y terraplenes; la superficie del desmonte debe ser lo más rugosa posible, evitando el refinado de taludes; se conseguirá superficies tendidas evitando cortes rectos; los sobrantes se trasladarán a vertedero autorizado; selección de materiales que favorezcan la integración de las infraestructuras; las paredes exteriores del edificio de explotación estarán hechas o forradas con piedras de la zona; integración paisajística de la subestación mediante apantallamientos vegetales; desmontaje, retirada de instalaciones temporales, restauración y limpieza tras finalizar las obras.
- Protección del patrimonio cultural: prospección arqueológica intensiva en fase de proyecto constructivo; control y seguimiento arqueológico en obra por técnicos cualificados; protocolo de actuación en caso de hallazgo de elementos arqueológicos.
- Protección del medio socioeconómico e integración de las instalaciones: se contratará personas residentes en las localidades próximas; planificación del tráfico; se mantendrá la accesibilidad a las explotaciones agrarias del entorno; se realizarán actuaciones de carácter divulgativo y recreativo.

En la fase de explotación se establecen principalmente las siguientes medidas protectoras y correctoras, según el factor ambiental:

- Sobre la vegetación: colocación de carteles indicativos de riesgo de incendios en todos los viales del parque y en los de las inmediaciones; cumplimiento de las medidas y distancias de seguridad entre instalaciones y masas de arbolado; estudio de viabilidad de trasplante de quercíneas.
- Sobre la avifauna: se utilizará exclusivamente luz roja; apertura de pasos entre 500 y 1.000 metros en la línea de aerogeneradores, se controlará la presencia de animales muertos en un radio de 1 km de los aerogeneradores; proporcionar a los ganaderos locales medios para que sus reses muertas sean depositadas en puntos sin riesgos de colisión; permitir en lo posible la caza menor; se dispondrá de pasos de fauna y dispositivos de escape; las actividades con mayor nivel sonoro no coincidirán con el periodo reproductor de aves; si durante el tendido de los cables detectase la presencia de nidos en las cruce-tas se identificará la especie afectada informando al organismo afectado y en el caso de especie protegida se retirará el nido una vez finalizada la época de nidificación.
- Sobre el paisaje: la torre del aerogenerador, las palas y las torres de transformación serán de colores mates, claros y neutros, se emplearán colores más oscuros (marrones) en



aquellas zonas en las que el fondo esté compuesto por zonas térreas; las vallas serán de color verde o marrón y a ser preferible de madera.

- Sobre el nivel sonoro: se efectuará un estudio avanzado de ruidos; se tomarán las medidas necesarias en el caso que las previsiones indique la superación de los valores establecidos.

Medidas protectoras y correctoras para la línea eléctrica:

- Medidas preventivas: se limitará la velocidad de los vehículos de obra a 30 km/h; limpieza manual de la canaleta para el vertido hormigón sin empleo de agua; el lavado de las cubas de hormigón no se realizará en obras; utilización de zonas libres de vegetación como zona de almacenaje de conductores y apoyo y posicionamiento de grúas y elementos de elevación, evitando la tala de árboles y agresión a zonas de matorral y cultivos; en el izado de los apoyos no se dañará a los árboles; si durante el tendido de los cables detectase la presencia de nidos en las crucetas se identificará la especie afectada informando al organismo afectado y en el caso de especie protegida se retirará el nido una vez finalizada la época de nidificación; en el caso de que se determine la necesidad de balizamiento, se señalizará el cable de tierra con espirales "salvapájaros" cada 10 m; se consensuará con la DGECA la colocación de disuasores de posada.

Se establecen los siguientes Planes de Vigilancia Ambiental:

- Plan de vigilancia ambiental para la fase de obras: observará que las distintas acciones se desarrollan de forma adecuada, aplicando las medidas preventivas y protectoras especificadas en el estudio de impacto ambiental o aquellas otras que se consideren convenientes a lo largo de esta fase; se prestará especial atención a aquellas operaciones que tengan incidencia sobre la calidad del agua, los suelos y la vegetación; en caso de que las obras se desarrollen en época de reproducción de la fauna, se deberá prestar máxima atención de no afectar áreas de nidificación de especies de interés; en este sentido, se deberán revisar todas las superficies de obra donde se vayan a instalar aerogeneradores, subestación y edificio de control; así mismo, deberá verificarse con especial interés que se realiza el seguimiento arqueológico adecuado, tal y como se establece en las medidas de protección del medio y como pueda determinar la Consejería de Cultura al respecto.
- Plan de vigilancia ambiental del nivel de ruidos: durante la fase de obras no deberán sobrepasarse los valores límite de recepción externa establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamento de Ruidos y Vibraciones de Extremadura; si las mediciones efectuadas en los puntos establecidos en el correspondiente plan, especialmente en las poblaciones más cercanas, sobrepasasen dichos valores, deberá ser identificada la fuente de ruido, corregido el nivel sonoro o paralizada la acción u operación que origina la molestia hasta que no se solucione el problema.
- Plan de vigilancia ambiental del impacto sobre la fauna de aves y quirópteros: se realizarán seguimientos y muestreos que perseguirán estimar las densidades de las especies de aves invernantes y reproductoras, así como un inventario de refugios y una caracterización de la comunidad de murciélagos presentes en los hábitat existentes en el entorno directo de afección de los aerogeneradores; también se diseñará un procedimiento de muestreo que permita estimar la mortalidad de aves y murciélagos debida a colisión con los aerogeneradores.



- Plan de vigilancia ambiental de la calidad de las aguas y drenajes: se prestará especial atención al desarrollo de la fase de obras, de manera que el calendario de muestreos deberá diseñarse de tal forma que pueda detectar de forma no aleatoria la manifestación de cualquier episodio de alteración de los parámetros de calidad del agua debido a operaciones de trabajo en la fase de obras del parque eólico, así como cualquier defecto en el funcionamiento de la red de drenaje del parque; si los valores de calidad del agua registrados durante esta fase se apartan de forma significativa de los registrados en la campaña inicial y se establece alguna relación de causa-efecto entre los resultados de dichas mediciones y alguna acción efectuada en las obras, se deberán aplicar las medidas preventivas o correctoras necesarias para que dejen de manifestarse los efectos sobre el agua llegando incluso, si es necesario, a la paralización cautelar de los trabajos; igualmente, si se registrase alguna incidencia en el correcto funcionamiento de los drenajes, se deberán aplicar inmediatamente las medidas correctoras oportunas.
- Plan de vigilancia ambiental de la recuperación de suelos y vegetación: si el grado de restauración vegetal alcanzado en las superficies de actuación del plan no fuera el esperado, obteniéndose una cobertura vegetal inferior al 75% de la superficie de actuación durante el primer año, contado desde la entrega de los trabajos de restauración, el promotor debería aplicar medidas correctoras adicionales.

Con el fin de mantener informado al órgano administrativo ambiental competente en el proceso de evaluación de impacto ambiental del proyecto, se realizarán informes periódicos que recogerán los resultados de los muestreos realizados a lo largo de la aplicación del programa de vigilancia ambiental.

• • •





RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto del parque eólico "La Malvana", en el término municipal de Valverde del Fresno. Expte.: GE-M/341/07-6. (2010062929)

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de la convocatoria expresamente establecida mediante Orden de 6 de junio de 2007, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que se refiere a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados, debiendo formular la declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades tal como se contempla en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, y su reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Asimismo, el Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que la declaración de impacto ambiental producirá los efectos de calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, el proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 30 días, mediante Anuncio de 14 de mayo de 2008, que se publicó en el DOE n.º 95, de fecha 19 de mayo de 2008. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental en el Anexo III.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 11, del anteriormente citado Real Decreto Legislativo 1/2008, se han realizado consultas transfronterizas a Portugal, aplicando el "Protocolo de actuación entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Portuguesa de aplicación en las evaluaciones de planes, programas y proyectos con efectos transfronterizos", firmado en Madrid, el 19 de febrero de 2008. Con fecha 6 de junio de 2008, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, remitió la documentación necesaria para realizar las consultas transfronterizas a la Agencia Portuguesa de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente, de Ordenación del Territorio y de Desarrollo Regional. Recibida la documentación, la Agencia Portuguesa do Ambiente (APA) realizó consultas y sometió a información pública los estudios de impacto ambiental de cinco parques eólicos próximos a la zona portuguesa, en el término municipal de



Valverde del Fresno, provincia de Cáceres. Con fecha 21 de noviembre de 2008, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino recibe escrito de la APA. Las alegaciones incorporadas al expediente tras la información pública y las consideraciones realizadas por la APA, la respuesta de los promotores y la valoración de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental se recogen en el Anexo I.b.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental valora muy positivamente la participación de Portugal en el proceso de evaluación ambiental del proyecto, teniendo en alta consideración las puntualizaciones y opiniones resultado de las consultas efectuadas, que han sido tenidas en cuenta a la hora de elaborar la presente declaración de impacto ambiental y que sin lugar a dudas contribuyen a la protección de los recursos naturales tanto en España como en Portugal. Por otra parte, señalar que, si bien es cierto que de forma general los proyectos de Parques Eólicos tienen un impacto ambiental sobre el lugar en el que se localizan, entendemos que con las medidas preventivas y correctoras recogidas, el proyecto del parque eólico "La Malvana" (GE-M/341/07-6), en el término municipal de Valverde del Fresno (Cáceres), es compatible y viable ambientalmente, permitiendo compatibilizar la preservación del medio ambiente con la implantación de una energía renovable que contribuye al desarrollo sostenible y a disminuir las emisiones de CO₂ de la Comunidad Autónoma. Esto es así, tanto por las propuestas de prevención que recogen en su estudio los promotores como las adicionalmente impuestas en esta declaración de impacto ambiental por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con objeto de minimizar los impactos y siempre respetando la sensibilidad ambiental manifestada por Portugal, que ha puesto de manifiesto su preocupación por la protección de la fauna autóctona, llegando incluso a sugerir actuaciones sobre el medio orientadas a mejorar los valores ambientales existentes, compartidos por ambos países.

Con fechas 23 y 24 de junio de 2008 y 4 de febrero de 2010, se emiten informes de la Dirección General de Patrimonio Cultural, referido a la posible afección a elementos integrantes del patrimonio histórico-artístico y arqueológico, con carácter favorable.

Con fechas 8 de julio de 2008 y 7 de septiembre de 2010 se emiten informes urbanísticos favorable de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que se informa que el uso no está expresamente prohibido.

Con fechas 16 de julio de 2008 y 23 de febrero de 2010 se emiten informes favorables de la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que la actividad no afectaría a espacios incluidos en la Red Natura 2000.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el



reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, se formula la siguiente declaración de impacto ambiental:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto parque eólico "La Malvana" (Expte.: GE-M/341/07-6), en el término municipal de Valverde del Fresno (Cáceres), promovido por la empresa Energías Especiales de Extremadura, SA, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el condicionado incluido en la presente declaración.

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, siempre que no sean contradictorias con las primeras.
2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de cinco años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura para que en el plazo de tres meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.
5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático. Las aspas de los aerogeneradores presentarán un diseño tipo cebra, con las aspas pintadas a franja de colores, como medida para mejorar la visibilidad dada la proximidad de la ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas" y el posible tránsito de aves silvestres.

7. Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discurrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando los caminos de acceso.
8. La energía eléctrica en baja tensión necesaria para la operación y mantenimiento del parque eólico será suministrada por la propia instalación. En los periodos en los que el parque no esté generando energía, el suministro se realizará a partir de la infraestructura de evacuación del parque. Para situaciones de emergencia se prevé el suministro de energía a partir de un grupo electrógeno.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje, zonas de acopio de materiales, zonas de vertido de tierras, parque de maquinaria y similares. En ningún caso se iniciarán las obras sin que el replanteo haya sido informado favorablemente desde la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
2. Si durante la fase de replanteo o de obras se localizase ejemplares de flora protegida u otras especies de orquídeas, que pudieran verse afectadas, se procederá a su marcaje, identificación y traslocación a lugares no afectados por las obras, previa comunicación y autorización de la Dirección General del Medio Natural.
3. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:
 - Para la ubicación concreta de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente y las zonas con afloramientos rocosos.
 - Los aerogeneradores deberán disponerse sobre el terreno de manera que la distancia mínima entre los postes existentes sea el doble del diámetro del rotor.
 - Dada la presencia en la zona de afección del proyecto del hábitat natural de importancia comunitaria "Brezales secos" (4030) recogido en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, el replanteo se hará de forma que se respeten al máximo este hábitat y estas formaciones vegetales.
 - Se realizará un replanteo de accesos, plataformas, zanjas y zonas auxiliares para evitar zonas con masas arboladas o donde existan especies endémicas o protegidas. Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor. El montaje se realizará aprovechando el camino para minimizar la afección a zonas arboladas.
 - Se optimizará el diseño final de los nuevos viales (preferentemente, sobre infraestructuras existentes en la cuerda de la sierra y la zona de solana: caminos, cortafuegos, etc., evitando la creación de accesos desde la umbría y la alteración de pedrizas

naturales o zonas rocosas), de modo que se disminuyan los excedentes de tierras, evitando pendientes que incrementen los niveles erosivos habituales. El trazado de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la mínima afección a la vegetación, la ocupación de suelo estrictamente necesaria, así como el causar un impacto paisajístico visual mínimo.

- Se valorará la posibilidad de ubicar la subestación al pie de la sierra, en zona llana y desprovista de vegetación autóctona.
- Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.
- Con el fin de disminuir el impacto ambiental se compartirán, en la medida de lo posible, las infraestructuras correspondientes a la subestación, línea eléctrica de evacuación y caminos de acceso con otros parques próximos.
- Con el fin de no implantar barreras físicas que impidan o dificulten el desplazamiento de especies de la zona, solo podrán ejecutarse cerramientos definitivos alrededor de la subestación, siempre con el perímetro estrictamente imprescindible.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se balizarán las zonas de obras.
2. Para evitar incrementos del nivel sonoro se limitará la circulación de vehículos y maquinaria a 40 km/h y se seleccionará rotor de tres palas de bajo nivel sonoro.
3. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas, tanto superficiales como subterráneas, se ubicarán los acopios temporales fuera de la zona de influencia de drenajes. No se realizarán canteras, préstamos ni vertidos en áreas de escorrentía. La maquinaria permanecerá en todo momento dentro de las zonas de trabajo.
4. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de altura inferior a 2 metros y apilada lejos de cauces. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su uso en las tareas de restauración posteriores. Se procederá a la descompactación de terrenos y recuperación edáfica mediante laboreo o escarificado.
5. Se dotará de una mínima infraestructura de drenaje.
6. Se minimizarán los movimientos de tierras, utilizando caminos existentes y cuando sea necesaria su apertura se adaptarán al terreno, compensando las tierras entre desmontes y terraplenes y acondicionando los taludes. Asimismo se minimizarán las zonas de acopio.
7. Se realizará un parque de maquinaria.
8. Se protegerá al arbolado cercano a las obras, jalonando una zona libre alrededor.
9. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y el tamaño de los viales, evitando afección fuera de estas zonas.



10. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra. Se realizarán las actividades productoras de polvo en días con poca fuerza de viento y se optimizará el uso y estado de los vehículos. Para el transporte de material térreo se cubrirá con lonas los camiones.
11. En caso de ser necesarios préstamos de tierra o áridos se tomarán de extracciones autorizadas o se solicitará expresamente a través del órgano competente. Los estériles y restos de hormigón serán trasladados a vertederos autorizados.
12. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General del Medio Natural. Se evitará el desbroce en zonas con nidos o madrigueras.
13. Se evitará la realización de los trabajos de construcción en el periodo reproductor de la fauna y el inmediato anterior, así como realizar trabajos nocturnos.
14. Para minimizar la afección al paisaje se reducirán al mínimo de accesos, se dotará a los aerogeneradores de un diseño adecuado, se integrará el firme de las pistas con el entorno y se llevará a cabo la integración paisajística de la subestación.
15. Terminadas las obras se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas utilizando especies autóctonas y de rápido crecimiento. Se realizará aporte de tierra vegetal de 20 cm de espesor, el aporte de tierra fértil externo deberá estar libre de semillas que permitan la proliferación de especies nitrófilas ajenas.
16. Se presentará un Programa de Restauración de la Vegetación y Paisajística de toda la zona afectada (integración de taludes, viales, zanjas y parque de maquinaria), que será aprobado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. En dicho programa se tendrá en cuenta la presencia o proximidad del Hábitat Natural de Interés Comunitario "Brezales secos", con el objeto de optimizar la selección de especies vegetales a utilizar en las plantaciones y reforestaciones.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Se llevará a cabo la eliminación de materiales sobrantes y restitución del terreno, restitución de caminos, sistemas de drenaje y restos de obras, así como una limpieza general.



2. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables. Se colocará unas bandejas bajo el transformador de la subestación para recogida de derrames de aceites.
3. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.
4. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura, de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). La señalización a utilizar será la siguiente: señalización del cable de tierra con espirales salva pájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 5 m. En caso de detectarse aves electrocutadas se aislarán y corregirán los elementos causantes.
5. En caso de instalarse en la subestación nidos o dormideros de aves se realizará un estudio sobre la viabilidad de su presencia así como la evaluación y seguimiento de posibles impactos para adoptar medidas correctoras.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. El Plan de Vigilancia Ambiental tendrá como finalidades garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental; y observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno. El Plan de Vigilancia Ambiental, que incluirá el presupuesto de las actuaciones a realizar, deberá presentarse como documento independiente del proyecto de ejecución del Parque.
2. Dada la ubicación del proyecto en zonas incluidas en el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura, el Plan de Vigilancia Ambiental deberá incluir un estudio sobre la posible incidencia del parque eólico en relación al mismo, así como sobre las posibles reintroducciones futuras de la especie.
3. Durante la fase de construcción el titular presentará informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente del Programa de Restauración de la Vegetación, así como de los procesos erosivos y del drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.
4. Durante la fase de funcionamiento el Plan de Vigilancia Ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, en coordinación con la Dirección General del Medio Natural, establecerá las prescripciones relativas al contenido, alcance y metodología de dicho Plan que deberán cumplirse por parte del promotor. En todo caso, el plan incluirá al menos: informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año: informes que incluirán el inventario de la mortandad de aves y murciélagos, tanto por colisión con los aerogeneradores como en



la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque.

5. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental, incluidas el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrán suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista ambiental.

VI. Condiciones complementarias:

1. Los cerramientos se limitarán a la protección de la subestación y a las construcciones. Deberán ser autorizados por la Dirección General del Medio Natural, ante quien se presentará la pertinente solicitud.
2. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
3. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.
4. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto, principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura. Además, se cumplirán los condicionantes establecidos por la Dirección General de Patrimonio Cultural, órgano competente en la materia. Se llevará a cabo una prospección arqueológica intensiva. En este sentido, el proyecto de ejecución que en su día presente la entidad promotora deberá incorporar las medidas correctoras dictadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural (que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico) en función de los resultados de una prospección arqueológica intensiva realizada por parte de técnicos especializados en toda la zona de actuación que el promotor deberá previamente acometer. Su objetivo será localizar y caracterizar yacimientos arqueológicos y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos.
5. Las instalaciones deberán cumplir las condiciones urbanísticas establecidas en el informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
6. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de desmontar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un Proyecto de Restauración, que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Proyecto.



7. Como medidas compensatorias al impacto ambiental producido se llevarán a cabo las siguientes actuaciones: disponibilidad para la reubicación del muladar existente en la Sierra de Malcata en territorio portugués y distribución de una red de plataformas y muladares alternativos en una zona a convenir con la APA u otro organismo encargado de la gestión de la Reserva da Malcata; seguimiento e inventario de valores ambientales en un radio de 30 km. alrededor de los límites del parque; instalación de una torreta de vigilancia de aves dentro de la ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas"; programa de acciones destinadas a educación y divulgación ambiental dentro de la mancomunidad en la que se localice el parque; realización de campañas de sensibilización en las comunidades locales de Portugal para impedir la existencia de cadáveres en las inmediaciones del parque y de divulgación del patrimonio natural regional y acciones de sensibilización relacionadas con prácticas favorables a la conservación; finalmente, estudio-diagnóstico de los valores ambientales de las Zonas de Especial Protección para las Aves, así como de los Lugares de Importancia Comunitaria presentes en las áreas afectadas por el proyecto.

Mérida, a 6 de octubre de 2010.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I . a

ALEGACIONES EN TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Se han presentado las siguientes alegaciones ambientales sobre el parque eólico "La Malvana":

- La Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales indica que, conforme a la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias, una serie de parques, entre los que se encuentra el de la presente declaración, requieren autorización, bien por afección directa a la vía pecuaria o por su uso como medio de acceso al parque eólico, consideración que se incluye en el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.
- Adenex y otros quince particulares exponen que en las zonas en las que se plantea la ubicación de más de un parque eólico, no se realiza una evaluación global sobre el impacto ambiental que los diferentes proyectos pudieran ocasionar, que generarían un impacto sinérgico. También añaden que gran parte de los tendidos eléctricos para la evacuación de la energía eléctrica no tienen planteadas alternativas de trazados, ni la posibilidad de que el mismo sea subterráneo. Por ello solicitan que se evalúe el impacto ambiental, paisajístico y social que la autorización de la totalidad o parte de los diferentes parques eólicos e infraestructuras asociadas, pudieran ocasionar, en cada una de las áreas planteadas, de forma independiente a los promotores. En concreto, sobre este parque se plantean serias dudas respecto a la necesidad de valorar la incidencia ambiental respecto al vecino país, que parece comprometido a realizar una evaluación ambiental de carácter transfronterizo. La instalación de parques eólicos en la Sierra de Malvana produciría un efecto pantalla y barrera entre la Reserva Natural "Serra de Malcata" y la ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas", que influirá sobre todo en la aves, que utilizan el corredor entre Sierra de Gata



y Sierra de Malcata como ruta migratoria. El efecto barrera repercutirá en una fragmentación del hábitat para el compromiso internacional "Pacto ibérico por el Lince" y la incidencia paisajística sería notable. Sobre los proyectos presentados en Sierra de Gata solicita que sean desestimados por resultar inviables a efectos ambientales, al causar impactos críticos sobre la fauna, y severos sobre la vegetación, los hábitat, el paisaje y el turismo, especialmente del turismo ornitológico y de naturaleza.

- D. Vicente Risco Arias y otros ochenta particulares alegan que una buena parte de los proyectos ocupan Zonas de Exclusión de Parques Eólicos recogidas en el Decreto 192/2005, de 30 de agosto. Añaden que, con carácter general, deben ser respetadas como Zonas de Exclusión Eólica la Red Natura 2000 y que deben ser tenidas en cuenta la red de Áreas Importante para las Aves y los Planes de Recuperación de Especies Amenazadas aprobados por la Junta de Extremadura. También deben ser excluidas las sierras y las zonas de alto valor ecológico. Informan de la demostrada muerte masiva de buitres y del peligro de producción de incendios forestales por los aerogeneradores. Solicitan que sean tratados como proyectos únicos, en la Evaluación de Impacto Ambiental, aquellos que se enclavan en un mismo espacio natural, teniendo en cuenta la sinergia de sus efectos. Por último, añade que los proyectos carecen de la documentación y planos detallados relativos a la evacuación y conexión a la red eléctrica.
- La Sociedad Zoológica de Extremadura solicita el aplazamiento de las autorizaciones de los proyectos, la evaluación de cada proyecto de forma rigurosa, la comunicación de las disposiciones y los requisitos exigidos a los diferentes proyectos y, finalmente, la aplicación de la legislación sobre responsabilidad ambiental. Todo ello, en base a determinadas consideraciones legales y administrativas, entre las que destacarían, por su carácter ambiental, las probables incidencias de los proyectos de parques eólicos sobre la avifauna.
- Ecologistas en Acción Extremadura solicita que se realice un Plan Regional de Ordenación Eólica y una Evaluación Ambiental Estratégica como parte de un Plan General de Energías Renovables; que se reduzca al mínimo imprescindible la afección superficial; que se diseñe un programa continuado de seguimiento y vigilancia ambiental; que la evaluación de impacto ambiental analice los impactos acumulativos y sinérgicos en aquellos casos en que está previsto establecer varios parques eólicos en la misma zona; que se aplique toda la normativa relativa a ruidos, no sólo a molinos sino también a aerogeneradores, transformadores y subestaciones; que tras el replanteo y previamente al inicio de las obras se presente un informe con la catalogación de elementos naturales y culturales afectados; que se aumente la visibilidad de las hélices utilizando patrones en blanco y negro; que se eliminen diariamente los cadáveres de animales en el entorno del parque y los datos sean públicos; que se verifique si los planeamientos urbanísticos y territoriales impiden la realización de la obra; que tras terminar las obras se restituyan los terrenos afectados; y que solo se permitan cerramientos alrededor de la subestación y las construcciones.
- Fundación Global Nature en Extremadura exige que sean respetadas, como Zonas de Exclusión, la Red Natura 2000; que se tengan en cuenta los Planes de Recuperación de Especies Amenazadas y que sus zonas de implementación sean consideradas también como zonas de exclusión eólica. Indica que el proyecto se ubica en las cercanías de la ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas". Además de la existencia de aves incluidas en Catálogo de Especies Amenazadas, la zona está incluida dentro del Plan para la Recuperación del Lince Ibérico. Dada su situación transfronteriza con Portugal, con la región de

Malcata, y la importancia histórica de la comarca como paso de lince, este hábitat sufriría un daño irreparable. Ambas realidades serían obstáculos insalvables, bien para la conservación del lince ibérico en la zona, bien para la reintroducción de nuevos ejemplares procedentes del cercano centro de recuperación que se construirá en Granadilla. Desde el punto de vista paisajístico, su proximidad a la Sierra de Santa Olalla provocaría un gran impacto visual, viéndose afectada toda la zona occidental de la Sierra de Gata, al tener aerogeneradores a ambos extremos del valle de Xálama. Solicita, por todo ello, que se deniegue el proyecto.

- La Sociedad Española de Ornitología (Seo/BirdLife) solicita que se suspenda el actual procedimiento de autorización de proyectos uno a uno y se tramite el conjunto de los 91 proyectos eólicos como una Evaluación de Planes y Programas y que se evalúe de forma adecuada el impacto sobre la Red Natura 2000 ya que el actual procedimiento no permite una evaluación del impacto acumulado de los proyectos de diferentes promotores. Alegan que este parque en concreto debería informarse negativamente al demostrarse que tendrán efectos sobre espacios protegidos en la Red Natura 2000 o bien por no haber sido evaluado el impacto sobre cada uno de los valores por los que fueron declarados, por no estar demostrada su no afección a la ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas", al afectar de forma directa a un área de importancia internacional para las aves (IBA) y por no haberse evaluado en los Estudios de Impacto Ambiental el impacto sobre las aves invernantes y sobre los murciélagos.
- La Sociedad Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos alega que todos los estudios deben de contar con un estudio específico sobre la quiropteroфаuna de la zona afectada para poder realizar una evaluación de impacto ambiental adecuada y válida, y de no contar con dicho estudio, el proyecto debe desestimarse en materia de Evaluación de Impacto Ambiental. Este parque afectaría de forma negativa a 22 especies de murciélagos de los LIC "Sierra de Gata", "Las Hurdes", "Mina Rivera de Acebo", "Mina Aurora" y "Mina Jálama".
- WWF/Adena solicita la desestimación de todos los proyectos, por no haberse evaluado la afección conjunta de los tendidos de evacuación y de los parques eólicos, incumpliendo así el Real Decreto 1/2008 y por la necesidad de realizar un plan que sea sometido a evaluación ambiental estratégica que diseñe y evalúe la localización de los parques eólicos así como de sus tendidos eléctricos para evitar la duplicación de estas últimas infraestructuras y su consecuente acumulación de impacto ambiental sobre zonas ambientalmente sensibles. Para el parque eólico "Malvana I" da por solicitada la retirada del proyecto por afección al lince ibérico y por incumplimiento de la Orden de 27 de mayo de 2004, por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura.
- Fundación Naturaleza y Hombre solicita la denegación del parque por los siguientes motivos: por afección directa por muerte sobre aves y quirópteros protegidos, por el impacto sobre cigüeña negra y sobre buitre negro, por afección a LICs y a ZEPAs, por ser zona de distribución del lince ibérico, por no evaluarse independientemente cada uno de los parques propuestos, por las obras e instalaciones complementarias y por ser insostenible por el paisaje analizado.
- D. Óscar Díaz Martín y otros particulares ponen de manifiesto que el proyecto resulta inviable e incompatible debido al impacto ambiental crítico sobre la fauna, la flora y el paisaje.

- Ecologistas de Extremadura, D. Pablo Ramos Duro y Ecologistas en Acción-Sierras de Salamanca rechazan la instalación de parques eólicos en zona de afección de espacios naturales incluidos en la Red Natura 2000, por los impactos ambientales que provocarían sobre hábitat y especies protegidas.
- La Asociación para la Defensa de la Naturaleza Vettonia y otros 230 particulares solicitan la denegación de este proyecto que pretende ubicarse en la zona de la Sierra de Gata por afección a sus valores paisajísticos, arqueológicos, rurales e hidrográficos.
- D.^a María Vázquez San Miguel y Carolina Ugarriza Luezas exponen que la instalación de parques eólicos en la zona de la Sierra de Gata conllevan una serie de obras sobre roca granítica que en la mayoría de los proyectos modificará de forma indeterminada la concentración partículas de radón a la atmósfera, en las aguas superficiales y subterráneas. Por ello solicita que se haga un estudio preliminar sobre los posibles riesgos a la salud pública derivados de una posible contaminación radiactiva a consecuencia de las obras para la instalación de parques eólicos en la Sierra de Gata.
- D.^a Carolina Ugarriza Luezas y otros veintidós particulares alegan que en los estudios presentados no se ha tenido en cuenta el impacto sobre la hidrología y calidad de las aguas superficiales y subterráneas, tampoco se considera el impacto sobre la herencia cultural del agua. Incluye una relación de los impactos relacionados con actuaciones y riesgos y afecciones implícitos. Por ello solicitan la no-aprobación de viabilidad medioambiental de los proyectos mencionados que pretenden ubicarse en la Sierra de Santa Olalla y alrededores.

En cuanto a las alegaciones relacionados con el procedimiento utilizado, desde la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental señalamos que se ha garantizado el rigor en la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dentro del procedimiento de evaluación ambiental se han realizado consultas transfronterizas con Portugal, que están resumidas en el Anexo I.b.

En relación con el resto de las alegaciones presentadas aunque no han sido admitidas en lo relativo a informar negativamente el parque eólico, sí han sido tenidos en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionado de la Declaración de impacto ambiental.

En lo relativo a la duplicidad de infraestructuras y sinergias, en la Declaración de impacto ambiental se realizan consideraciones sobre la compartición de infraestructuras.

En relación con la inexistencia de proyecto o estudio de la línea de evacuación, el estudio de impacto ambiental recoge una descripción, valoración y medidas correctoras para la línea eléctrica de evacuación.

El parque eólico "La Malvana" se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2006, que regula el procedimiento de autorización de aquellos. El parque eólico no tiene afección sobre la Red Natura 2000. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna y quiropterofauna se han evaluado, considerando suficiente garantía la puesta en práctica de las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como las demás condiciones ambientales exigidas en la declaración de impacto ambiental. Igualmente se ha evaluado la incidencia del proyecto sobre el lince ibérico, entendiéndose que el proyecto es compatible con



el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura siempre que se cumplan las medidas recogidas en la presente declaración.

Respecto a la contaminación acústica, ésta es compatible con el entorno, por la suficiente distancia a poblaciones o nidos de aves catalogadas o refugios de quirópteros.

En cuanto a la alteración paisajística, se han realizado exigencias concretas en cuanto a disposición y acabados, con el fin de aminorar las repercusiones visuales del parque.

ANEXO I. b

CONSULTAS TRANSFRONTERIZAS

Con fecha 22 de mayo de 2008, esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental remitió al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, la documentación necesaria para iniciar el trámite de consultas transfronterizas de cinco parques eólicos situados próximos a la zona portuguesa. Con fecha 6 de junio de 2008, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino reenvió la documentación para las consultas transfronterizas a la Agencia Portuguesa do Ambiente (APA), la cual sometió a consulta pública del 7 de julio a 1 de agosto cinco parques eólicos en la zona denominada "Sierra de Malvana", en el término municipal de Valverde del Fresno, los cuales se reflejan en la siguiente tabla.

SOLICITANTE	NOMBRE DEL PARQUE	EXPEDIENTE	POTENCIA
Electra de Malvana, SA	"Malvana I"	GE-M/342/07-1	46 MW
Energías Especiales de Extremadura, SL	"La Malvana"	GE-M/341/07-6	42 MW
Eólicas Energéticas Eljas, SL	"Sierra de Malvana I"	GE-M/347/07-1	42 MW
	"Sierra de Malvana I"	GE-M/347/07-2	42 MW
Instituto de Energías Renovables, SL	"Malvana"	GE-M/332/07-2	50 MW

Se remitió con fecha 21 de noviembre de 2008, por parte de la APA al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino un informe-repuesta, en el que figuran las siguientes consideraciones ambientales:

- Quercus Associação Nacional da Conservação da Natureza manifiesta total oposición a la implantación de los parques eólicos en la zona de La Malvana, alegando que ocasionarán una serie de impactos negativos significativos, en especial, al paisaje y a la biodiversidad por colisión de aves y quirópteros con las palas de los aerogeneradores; por pérdida del hábitat de especies amenazadas y por perturbación y atropello debido a la apertura de nuevos caminos. También hace referencia a la ubicación de dichos parques en territorios de especies protegidas a nivel comunitario, siendo algunas prioritarias, como cigüeña negra (*Ciconia nigra*), buitre negro (*Aegypius monachus*) y lince ibérico (*Lynx pardina*). Añade que los parques eólicos no sólo implican impactos negativos en las zonas ZEPA y LIC españolas, sino también en la Zona de Protección Especial (ZPE) de Sierra da Malcata.



- Instituto da Conservação da Natureza e da Biodiversidade (ICNB), fuera del periodo de información pública, alega que los estudios de impacto ambiental son insuficientes para evaluar adecuadamente el impacto de las instalaciones de parques eólicos, sobre las poblaciones de especies amenazadas en la Sierra da Malcata.

Como resultado de la Información pública la Agencia Portuguesa do Ambiente considera que deben ser aclaradas las cuestiones planteadas por ICNB y realizarse un nuevo estudio de impacto ambiental, con el objeto de prever medidas de minimización para los impactos negativos identificados por el ICNB.

Posteriormente, se dio traslado a los representantes de los cinco parques eólicos en "Sierra de Malvana" del informe respuesta elaborado por la APA, contestando éstos de forma conjunta, con un único documento, que se resume a continuación:

- Las solicitudes de autorización para la instalación de parques eólicos van acompañadas de estudios detallados de impacto ambiental, en los que se describen los posibles impactos derivados de la instalación de los parques.
- Los estudios fueron evaluados por técnicos competentes en materia ambiental de la Junta de Extremadura, no detectándose ningún impacto negativo incompatible con las zonas ZEPA y LIC próximas, ni a especies amenazadas, en especial al buitre negro.
- De los estudios de afección de parques eólicos en la Sierra de Malvana encargados a dos empresas portuguesas (PROCESL y ECOSATIVA), se extrae que:
 - La implantación del buitre negro en Portugal es irregular, a pesar de la instalación de un alimentador artificial (muladar) y de plataformas de nidificación, no habiéndose constatado nidificación de esta especie en los últimos diez años.
 - La instalación de parques eólicos en la zona no tendrá repercusiones desfavorables sobre el Plan de Recuperación del Lince ibérico.
- Se propone estudiar conjuntamente con APA y ICNB una mejor implantación para el alimentador artificial en la Reserva Natural de Serra da Malcata.
- En la vertiente portuguesa se disponen, en fase de explotación, una serie de parques eólicos localizados en los municipios de Sabugal y Penamacor, que se encuentran dentro del LIC "Malcata" y a 3,6 y 6 km de la Reserva Natural de la Serra da Malcata, que han sido autorizados por el Gobierno portugués.
- Con el fin de dar respuesta a las consideraciones ambientales presentadas desde Portugal, los promotores proponen una serie de medidas correctoras para minimizar los posibles impactos medioambientales derivados de la instalación de parques eólicos. Estas medidas consisten en la reubicación del muladar existente en la Sierra de Malcata en territorio portugués y distribución de una red de plataformas y muladares alternativos; evitar la realización de los trabajos de construcción en el periodo reproductor de la fauna y el inmediato anterior; ocupación de la menor superficie posible; en los trabajos se tendrá en cuenta la posibilidad de riesgo de incendios; ubicación de los aerogeneradores en zonas lo más llanas posible, evitando zonas de transición entre collados y zonas altas; localización de plataformas próximas a caminos; optimización del diseño de nuevos

viales, disminuyendo los excedentes de tierras y minimizando la afección a la vegetación, suelo y paisaje; ejecución de cerramiento definitivo exclusivamente alrededor de la subestación y construcciones; realización de campañas de sensibilización en las comunidades locales de Portugal para impedir la existencia de cadáveres en las inmediaciones del parque y de divulgación del patrimonio natural regional y acciones de sensibilización relacionadas con prácticas favorables a la conservación; en la línea eléctrica se colocarán señalizadores anticolidión tipo espirales cada 5 m; se desarrollarán Planes de Vigilancia Ambiental para garantizar el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental, así como observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y su entorno.

- Las medidas correctoras propuestas por los promotores se han integrado en el cuerpo de la declaración de impacto ambiental.

Desde la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental se considera que se ha aplicado correctamente el procedimiento de evaluación de impacto y se garantiza que el parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000. Se han dado correcta y suficientemente respuesta a las consideraciones de la APA y del ICBN. En lo que respecta a la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de la línea eléctrica de evacuación, sobre paisaje, avifauna y quiropterofauna, se considera que los estudios de impacto ambiental presentados, analizan satisfactoriamente los posibles impactos generados por la instalación del parque eólico y con las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental y las propuestas técnicas exigibles en la presente declaración de impacto ambiental, la instalación del parque eólico resulta compatible con los valores ambientales de la zona de implantación.

ANEXO II

RESUMEN DEL PROYECTO

El parque se sitúa a lo largo de la denominada "Sierra de la Malvana", próximo a la población cacereña de Valverde del Fresno. El promotor es Energías Especiales de Extremadura, SL.

Para el aprovechamiento del recurso eólico en la zona se ha proyectado este parque eólico, que tendrá una potencia instalada de 42 MW. El parque se ha diseñado con aerogeneradores marca VESTAS modelo V-90, de 2 MW de potencia unitaria, 90 m de diámetro del rotor y una altura de buje de 80 m. Cada aerogenerador estará dotado de su propia unidad de control, con funcionamiento autónomo, la cual controla y supervisa el funcionamiento del aerogenerador y otros parámetros.

La subestación estará dotada de un sistema de control para la supervisión de los distintos equipos del parque. La energía se evacuará mediante una línea aérea de 132 kV en la futura subestación de Villanueva de la Sierra, consta de tres tramos: tramo SET P.E.: "La Malva" - SET P.E. "Santa Olalla" de 2.500 m, tramo "Santa Olalla" - SET "Gata" de 18,6 km y SET "Gata" - SET "Villanueva de la Sierra" de 16,5 km de longitud.

No precisan abastecimientos de servicios como agua, gas o electricidad. La energía eléctrica en baja tensión necesaria para la operación y mantenimiento del parque eólico será suministrada por la propia instalación. En los periodos en los que el parque no esté generando energía, el



suministro se realizará a partir de la infraestructura de evacuación del parque. Para situaciones de emergencia se prevé el suministro de energía a partir de un grupo electrógeno.

Se propone como acceso principal a la zona la carretera EX-205, que atraviesa la población de Valverde del Fresno. Desde la carretera hasta el parque se accede a través de un vial que deberá ser acondicionado desde el caserío de Casimiro Martín hasta las cercanías del aerogenerador A21. La longitud total de este acceso principal será de 10.000 m. Los caminos internos a las líneas de aerogeneradores, los viales de comunicación entre los aerogeneradores de cada agrupación y el acceso al edificio de control se adaptarán al máximo a la topografía. En los casos en que ha sido posible se ha previsto el uso de los viales existentes, que serán reparados. El vial de nuevo trazado que conectará interiormente los diferentes aerogeneradores del parque alcanza una longitud total 8.400 m.

El diseño básico de la cimentación consiste en una zapata de planta cuadrada, de 15,5 m de lado y 1,7 m de canto, sobre la que se levanta un pedestal macizo de hormigón de planta circular de 5,45 m de diámetro y 2,165 m de altura. En el interior del pedestal se alojará una virola para anclaje del fuste del aerogenerador. Las plataformas de montaje de los aerogeneradores serán de 40 x 30 m².

En el parque eólico, se ha aprovechado la ubicación de la subestación transformadora para construir, conjuntamente con la sala de celdas y cuadros eléctricos, una sala de control para supervisar el buen funcionamiento del parque y un taller de mantenimiento para los diferentes operadores.

El proyecto incluye, finalmente, sendos apartados correspondientes a las inversiones previstas en mejoras de protección del medio ambiente y a las actuaciones y proyectos de carácter empresarial. La evaluación de dichas actuaciones y proyectos, junto con la de sus inversiones, no se incluyen en la presente declaración de impacto ambiental.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Se han presentado estudios de impacto ambiental independientes para el parque eólico y para la línea de evacuación que se resumen conjuntamente por ser similares y se compone de los siguientes apartados: Objeto; Peticionario y Encargo, Metodología; Marco Legal; Descripción de la actuación; Encuadre territorial y ubicación; Descripción general del parque eólico; Estimación de la superficie afectada; Descripción de las acciones del proyecto susceptibles de producir impacto; Aspectos medioambientales; Examen de las alternativas viables y justificación de la solución adoptada; Descripción del medio; Identificación del impacto; Medidas correctoras, Plan de Vigilancia y Propuesta de Reforestación y Plan de Restauración.

Para completar este estudio se ha presentado una adenda con los siguientes apartados: Encargo; Objeto; Inversiones en mejoras de protección del medio ambiente; Descripción de los proyectos industriales y/o empresariales asociados al parque eólico; Inclusión en el EIA de la red viaria asociada al parque eólico; Inclusión en el EIA de las edificaciones; Inclusión en el EIA de las zonas de acopio y plataformas de montaje.



Se establecen principalmente las siguientes medidas correctoras:

- Alteraciones de la calidad del aire: realizar actividades productoras de polvo en días con poca fuerza de viento; riego periódico de vías, acopio y humidificación del material removido; optimización del uso y estado de los vehículos; cubrir con lonas los camiones que transporten material térreo.
- Alteración de la geomorfología: replanteo minucioso de caminos y viales interiores; restitución a las formas originales finalizadas las obra; redacción de un plan de restauración de obras.
- Alteración y pérdida de suelos: descompactación de terrenos y recuperación edáfica mediante laboreo o escarificado; balizamiento de la zona de obra; recogida de tierra vegetal apilada lejos de cauces en montones de altura inferior a 2 metros; retirada de material térreos sobrante no fértil en vertederos autorizados; plan de restauración de la superficie afectada; restauración de zonas deterioradas; control de la erosión; se construirán barreras físicas formadas por balas de pajas aseguradas con estacas; dotación de una mínima infraestructura de drenaje; revegetación de taludes utilizando especies autóctonas y de rápido crecimiento; gestión correcta del material; aporte de tierra vegetal de 20 cm de espesor; el aporte de tierra fértil externo deberá estar libre de semillas que permita la proliferación de especies nitrófilas ajenas.
- Alteración de las calidades de las aguas y red hidrográfica: dotar a caminos y viales de cunetas; conservar la continuidad de los cauces naturales; depuración de las aguas de aseos y servicios; red de drenaje en caminos; gestión y almacenamiento adecuado de aceites y lubricantes; almacenamiento de los residuos en lugares apropiados; revisión y mantenimiento de vehículos y maquinaria en talleres autorizados; la subestación transformadora contará bajo las cubas de unas bandejas de hormigón armado conectadas mediante una tubería de fibrocemento con un depósito de hormigón para la recogida del aceite del transformador.
- Destrucción de la vegetación: Plan de Restauración y Propuesta de reforestación; revegetación de superficies afectadas con hidrosiembra; minimización de la superficie afectada; señalar microreservas y endemismos; evitar obras en el interior de masas arboladas; evitar infraestructuras en zonas donde existan especies endémicas o protegidas; protección del arbolado cercano a las obras con tabloneros de madera sujetos con alambre y jalonando una zona libre alrededor; reimplantación de especies autóctonas mediante plantación o siembra directa; revisiones periódicas hasta el establecimiento definitivo de mareas y especies dañadas.
- Afecciones a la fauna: evitar trabajos nocturnos; las voladuras mayores no se realizarán en época de cría de aves; se evitará el desbroce en zonas con nidos o madrigueras; eliminar periódicamente restos de animales muertos; plantear para aquellos aerogeneradores conflictivos según el Plan de vigilancia ambiental medidas tales como pintar las aspas o retrasar su velocidad de arranque; diseño tubular de la torre; ausencia de aperturas y salientes en las turbinas para evitar anidaciones; configuración de la pala con el extremo agudo para disminuir la formación de turbulencias; el tendido eléctrico se adaptará en todo momento a lo dispuesto en el Decreto 47/2004, instalación de dispositivos salva pájaros cada 10 metros; en caso de detectarse aves electrocutadas se aislará y corregirán los elementos causantes; en caso de instalarse en la subestación nidos o dormideros de aves se realizará un estudio sobre la viabilidad de su presencia así como la evaluación y seguimiento de posibles impactos para adoptar medidas correctoras.



- Afecciones al medio perceptual: realizar campaña divulgativa; se buscarán áreas a media ladera para la construcción de las líneas eléctricas evitando crestas y puntos culminantes.
- Medidas para disminuir el riesgo de incendios: prohibición del empleo de fuego durante la fase de construcción; retirada inmediata de los restos de desbroces; sustitución de maquinaria defectuosa; seleccionar dentro de las especies adecuadas para la revegetación aquellas menos inflamables; vigilancia de las obras por un técnico forestal, revisiones periódicas durante la fase de explotación.
- Minimización del incremento sonoro: limitar la circulación de vehículos y maquinaria a 40 km/h; mantenimiento periódico de maquinaria; se diseñarán las voladuras para minimizar la onda aérea; elección de rotor de tres palas de bajo nivel sonoro; forma aguda de las palas.
- Medidas sobre el medio socioeconómico: potenciar al máximo la subcontratación a empresas de la zona afectada; contar con el suministro de empresas extremeñas; generar tres puestos de trabajo por MW de potencia instalado; balizamiento de zonas con restos arqueológicos; no se afectará a vías pecuarias.

Dentro del programa de vigilancia ambiental, de acuerdo con las diferentes fases, se incluyen las siguientes actuaciones:

- Fase primera: esta fase se centrará en el control del desarrollo y ejecución de la Fase de Obras, así como de las medidas protectoras y correctoras proyectadas; si en este periodo se detectan afecciones no previstas, se propondrán las medidas necesarias para evitarlas o corregirlas.
- Fase segunda: el programa de vigilancia se centra en esta fase en determinar las afecciones producidas por el parque eólico sobre el medio, así como detectar las no previstas y proponer medidas para evitarlas y corregirlas, comprobando la efectividad de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias proyectadas.
- Criterios para el caso de cese de la actividad: comprobar la retirada de las estructuras de los parques eólicos, con la menor afección posible, evitando el abandono de elementos ajenos al medio; controlar la ejecución de un proyecto de restauración de la zona afectada; todos los residuos generados serán codificados conforme a la Orden MAM/304/2002 y la gestión de los mismos se realizará conforme a la Ley 10/1998, de residuos, y siempre atendiendo a la caracterización previa del residuo; se realizará una restitución del terreno en su entorno hasta dejarlo en las condiciones iniciales.
- Alteración de la calidad de las aguas superficiales: se preverá la adecuación de canalizaciones, drenajes y pozos o zanjas de decantación, a fin de evitar el aumento de sólidos en suspensión en las aguas de escorrentía; los vertidos debidos al personal que esté en obra serán tratados adecuadamente, disponiéndose de un depósito estanco de acumulación hasta la retirada del mismo por gestor autorizado.
- Cambios en la calidad del aire: el impacto sobre la calidad del aire no será de gran importancia.
- Aumento de los niveles sonoros: el efecto se produce a corto plazo y se encuentra muy localizado a las inmediaciones de la zona de las obras, y próximo a la fuente generadora, pues el nivel de presión sonora disminuye rápidamente con la distancia.



- Degradación de la vegetación: se señalará la zona de obras y de movimiento de la maquinaria determinándose el uso exclusivo de estas zonas para los trabajos, con el fin de evitar afecciones innecesarias a la vegetación.
- Alteración del comportamiento de la fauna.
- Afecciones a la población por incremento de partículas, ruido y tráfico.

En la Propuesta de Reforestación y Plan de Restauración se definen los trabajos correspondientes a la restitución de suelos tras las obras e instalación del parque eólico y tras un posible desmantelamiento del mismo. Algunas de las actuaciones de la Propuesta de Reforestación son: siembra y plantación de especies arbustivas; plantación manual de encinas y alcornoques, robles o pino negral según la zona; riego durante los dos primeros veranos, se protegerá a las plantas con tubo de plástico; se realizarán reposiciones de marras; finalización pasado un ciclo vegetativo completo.

• • •



RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto del parque eólico "Malvana I", en el término municipal de Valverde del Fresno. Expte.: GE-M/342/07-1. (2010062930)

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de la convocatoria expresamente establecida mediante Orden de 6 de junio de 2007, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que se refiere a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados, debiendo formular la declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades tal como se contempla en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, y su reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Asimismo, el Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que la declaración de impacto ambiental producirá los efectos de calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, el proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 30 días, mediante Anuncio de 14 de mayo de 2008, que se publicó en el DOE n.º 95, de fecha 19 de mayo de 2008. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental en el Anexo III.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 11, del anteriormente citado Real Decreto Legislativo 1/2008, se han realizado consultas transfronterizas a Portugal, aplicando el "Protocolo de actuación entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Portuguesa de aplicación en las evaluaciones de planes, programas y proyectos con efectos transfronterizos", firmado en Madrid, el 19 de febrero de 2008. Con fecha 6 de junio de 2008, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, remitió la documentación necesaria para realizar las consultas transfronterizas a la Agencia Portuguesa de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente, de Ordenación del Territorio y de Desarrollo Regional. Recibida la documentación, la Agencia Portuguesa do Ambiente (APA) realizó consultas y sometió a información pública los estudios de impacto ambiental de cinco parques eólicos próximos a la zona portuguesa, en el término municipal de



Valverde del Fresno, provincia de Cáceres. Con fecha 21 de noviembre de 2008, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino recibe escrito de la APA. Las alegaciones incorporadas al expediente tras la información pública y las consideraciones realizadas por la APA, la respuesta de los promotores y la valoración de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental se recogen en el Anexo I.b.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental valora muy positivamente la participación de Portugal en el proceso de evaluación ambiental del proyecto, teniendo en alta consideración las puntualizaciones y opiniones resultado de las consultas efectuadas, que han sido tenidas en cuenta a la hora de elaborar la presente declaración de impacto ambiental y que sin lugar a dudas contribuyen a la protección de los recursos naturales tanto en España como en Portugal. Por otra parte, señalar que, si bien es cierto que de forma general los proyectos de Parques Eólicos tienen un impacto ambiental sobre el lugar en el que se localizan, entendemos que con las medidas preventivas y correctoras recogidas, el proyecto del parque eólico "Malvana I" (GE-M/342/07-1), en el término municipal de Valverde del Fresno (Cáceres), es compatible y viable ambientalmente, permitiendo compatibilizar la preservación del medio ambiente con la implantación de una energía renovable que contribuye al desarrollo sostenible y a disminuir las emisiones de CO₂ de la Comunidad Autónoma. Esto es así, tanto por las propuestas de prevención que recogen en su estudio los promotores como las adicionalmente impuestas en esta declaración de impacto ambiental por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con objeto de minimizar los impactos y siempre respetando la sensibilidad ambiental manifestada por Portugal, que ha puesto de manifiesto su preocupación por la protección de la fauna autóctona, llegando incluso a sugerir actuaciones sobre el medio orientadas a mejorar los valores ambientales existentes, compartidos por ambos países.

Con fechas 23 y 24 de junio de 2008 y 4 de febrero de 2010, se emiten informes de la Dirección General de Patrimonio Cultural, referido a la posible afección a elementos integrantes del patrimonio histórico-artístico y arqueológico, con carácter favorable.

Con fechas 8 de julio de 2008 y 7 de septiembre de 2010 se emiten informes urbanísticos favorable de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que se informa que el uso no está expresamente prohibido.

Con fechas 16 de julio de 2008 y 23 de febrero de 2010 se emiten informes favorables de la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que la actividad no afectaría a espacios incluidos en la Red Natura 2000.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el



reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, se formula la siguiente declaración de impacto ambiental:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto parque eólico "Malvana I" (Expte.: GE-M/342/07-1), en el término municipal de Valverde del Fresno (Cáceres), promovido por la empresa Electra de Malvana, SA, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el condicionado incluido en la presente declaración.

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, siempre que no sean contradictorias con las primeras.
2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de cinco años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura para que en el plazo de tres meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.
5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático. Las aspas de los aerogeneradores presentarán un diseño tipo cebra, con las aspas pintadas a franja de colores, como medida para mejorar la visibilidad dada la proximidad de la ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas" y el posible tránsito de aves silvestres.



7. Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discurrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando los caminos de acceso.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje, zonas de acopio de materiales, zonas de vertido de tierras, parque de maquinaria y similares. En ningún caso se iniciarán las obras sin que el replanteo haya sido informado favorablemente desde la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
2. Si durante la fase de replanteo o de obras se localizase ejemplares de flora protegida u otras especies de orquídeas, que pudieran verse afectadas, se procederá a su marcaje, identificación y traslocación a lugares no afectados por las obras, previa comunicación y autorización de la Dirección General del Medio Natural.
3. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:
 - Para la ubicación concreta de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente y las zonas con afloramientos rocosos.
 - Los aerogeneradores deberán disponerse sobre el terreno de manera que la distancia mínima entre los postes existentes sea el doble del diámetro del rotor.
 - Dada la presencia en la zona de afección del proyecto del hábitat natural de importancia comunitaria "Brezales secos" (4030) recogido en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, el replanteo se hará de forma que se respeten al máximo este hábitat y estas formaciones vegetales.
 - Se realizará un replanteo de accesos, plataformas, zanjas y zonas auxiliares para ubicarlos en claros entre el arbolado y fuera de arroyos y vaguadas. Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.
 - Se optimizará el diseño final de los nuevos viales (preferentemente, sobre infraestructuras existentes en la cuerda de la sierra y la zona de solana: caminos, cortafuegos, etc., evitando la creación de accesos desde la umbría y la alteración de pedrizas naturales o zonas rocosas), de modo que se disminuyan los excedentes de tierras, evitando pendientes que incrementen los niveles erosivos habituales. El trazado de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la mínima afección a la vegetación, la ocupación de suelo estrictamente necesaria, así como el causar un impacto paisajístico visual mínimo.
 - Se valorará la posibilidad de ubicar la subestación al pie de la sierra, en zona llana y desprovista de vegetación autóctona.



- Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.
- Con el fin de disminuir el impacto ambiental se compartirán, en la medida de lo posible, las infraestructuras correspondientes a la subestación, línea eléctrica de evacuación y caminos de acceso con otros parques próximos.
- Con el fin de no implantar barreras físicas que impidan o dificulten el desplazamiento de especies de la zona, solo podrán ejecutarse cerramientos definitivos alrededor de la subestación, siempre con el perímetro estrictamente imprescindible.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se dotará de una adecuada señalización a las obras, con señalización de zonas sensibles y jalonamiento de zonas de obras.
2. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas, tanto superficiales como subterráneas, así como medidas de protección de cauces y de control de los arrastres y ubicación de acopios temporales fuera de la zona de influencia de los drenajes. No se realizarán canteras, préstamos ni vertidos en áreas de escorrentía. La maquinaria permanecerá en todo momento dentro de las zonas de trabajo.
3. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su uso en las tareas de restauración posteriores.
4. Se minimizarán los movimientos de tierras, utilizando caminos existentes y cuando sea necesaria su apertura se adaptarán al terreno, compensando las tierras entre desmontes y terraplenes y acondicionando los taludes. Asimismo se minimizarán las zonas de acopio.
5. Se realizará un parque de maquinaria.
6. Se tendrá en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y el tamaño de los viales, evitando afección fuera de estas zonas.
7. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra. Se realizará la puesta a punto de la maquinaria, se reducirá la velocidad de circulación a 20 o 30 km/h, se evitará apilar material fino en zonas desprotegidas del viento y se prohíbe la quema de aceites y neumáticos.
8. Se realizará el reacondicionamiento de suelos degradados.
9. En caso de ser necesarios préstamos de tierra o áridos se tomarán de extracciones autorizadas o se solicitará expresamente a través del órgano competente. Los estériles y restos de hormigón serán trasladados a vertedero.
10. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su transplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado.



En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General del Medio Natural.

11. Se evitará la realización de los trabajos de construcción en el periodo reproductor de la fauna y el inmediato anterior.
12. Se adaptarán las obras de drenaje para paso de medianos y pequeños vertebrados.
13. Para minimizar la afección al paisaje se reducirán al mínimo de accesos, se incorporará el centro de transformación al interior de las torres, se dotará a los aerogeneradores de un diseño adecuado, se integrará el firme de las pistas con el entorno y se llevará a cabo la integración paisajística de la subestación.
14. Terminadas las obras se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.
15. Se presentará un Programa de Restauración de la Vegetación y Paisajística de toda la zona afectada (integración de taludes, viales, zanjas y parque de maquinaria), que será aprobado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. En dicho programa se tendrá en cuenta la presencia o proximidad del Hábitat Natural de Interés Comunitario "Brezales secos", con el objeto de optimizar la selección de especies vegetales a utilizar en las plantaciones y reforestaciones.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Se habilitará un punto limpio.
2. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables. Se colocará un cubeto bajo el transformador de la subestación para recogida de derrames.
3. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.
4. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura, de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). La

señalización a utilizar será la siguiente: señalización del cable de tierra con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 5 m. Se diseñará el pasillo para minimizar las afecciones, procurando aprovechar la red caminos existente, evitando la apertura de plataformas de montaje, ubicando los apoyos evitando posibles afecciones y utilizando en caso necesario patas desiguales. En caso de necesitarse cortas se realizarán de forma manual. Se utilizará maquinaria ligera cuando sea posible y el izado de los apoyos se hará con pluma. El tendido de los conductores se realizará de manera manual en áreas de brezal, LIC y ZEPA. Se realizarán prospecciones previas para detectar enclaves de reproducción o refugio de especies amenazadas con el fin de establecer paradas biológicas.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. El Plan de Vigilancia Ambiental tendrá como finalidades garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental; y observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno. El Plan de Vigilancia Ambiental, que incluirá el presupuesto de las actuaciones a realizar, deberá presentarse como documento independiente del proyecto de ejecución del Parque.
2. Dada la ubicación del proyecto en zonas incluidas en el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura, el Plan de Vigilancia Ambiental deberá incluir un estudio sobre la posible incidencia del parque eólico en relación al mismo, así como sobre las posibles reintroducciones futuras de la especie.
3. Durante la fase de construcción el titular presentará informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente del Programa de Restauración de la Vegetación, así como de los procesos erosivos y del drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.
4. Durante la fase de funcionamiento el Plan de Vigilancia Ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, en coordinación con la Dirección General del Medio Natural, establecerá las prescripciones relativas al contenido, alcance y metodología de dicho Plan que deberán cumplirse por parte del promotor. En todo caso, el plan incluirá al menos: informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año: informes que incluirán el inventario de la mortandad de aves y murciélagos, tanto por colisión con los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque.
5. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental, incluidas el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrán suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista ambiental.



VI. Condiciones complementarias:

1. Los cerramientos se limitarán a la protección de la subestación y a las construcciones. Deberán ser autorizados por la Dirección General del Medio Natural, ante quien se presentará la pertinente solicitud.
2. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
3. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.
4. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto, principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura. Además, se cumplirán los condicionantes establecidos por la Dirección General de Patrimonio Cultural, órgano competente en la materia. Se llevará a cabo una prospección arqueológica intensiva. En este sentido, el proyecto de ejecución que en su día presente la entidad promotora deberá incorporar las medidas correctoras dictadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural (que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico) en función de los resultados de una prospección arqueológica intensiva realizada por parte de técnicos especializados en toda la zona de actuación que el promotor deberá previamente acometer. Su objetivo será localizar y caracterizar yacimientos arqueológicos y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos.
5. Las instalaciones deberán cumplir las condiciones urbanísticas establecidas en el informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
6. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de desmontar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un Proyecto de Restauración, que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Proyecto.
7. Como medidas compensatorias al impacto ambiental producido se llevarán a cabo las siguientes actuaciones: disponibilidad para la reubicación del muladar existente en la Sierra de Malcata en territorio portugués y distribución de una red de plataformas y muladares alternativos en una zona a convenir con la APA u otro organismo encargado de la gestión de la Reserva da Malcata; seguimiento e inventario de valores ambientales en un radio de 30 km. alrededor de los límites del parque; instalación de una torreta de vigilancia de aves dentro de la ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas"; programa de acciones destinadas a educación y divulgación ambiental dentro



de la mancomunidad en la que se localice el parque; realización de campañas de sensibilización en las comunidades locales de Portugal para impedir la existencia de cadáveres en las inmediaciones del parque y de divulgación del patrimonio natural regional y acciones de sensibilización relacionadas con prácticas favorables a la conservación; finalmente, estudio-diagnóstico de los valores ambientales de las Zonas de Especial Protección para las Aves, así como de los Lugares de Importancia Comunitaria presentes en las áreas afectadas por el proyecto.

Mérida, a 6 de octubre de 2010.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I . a

ALEGACIONES EN TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Se han presentado las siguientes alegaciones ambientales sobre el parque eólico "Malvana I":

- La Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales indica que, conforme a la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias, una serie de parques, entre los que se encuentra el de la presente declaración, requieren autorización, bien por afección directa a la vía pecuaria o por su uso como medio de acceso al parque eólico, consideración que se incluye en el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.
- Adenex y otros quince particulares exponen que en las zonas en las que se plantea la ubicación de más de un parque eólico, no se realiza una evaluación global sobre el impacto ambiental que los diferentes proyectos pudieran ocasionar, que generarían un impacto sinérgico. También añaden que gran parte de los tendidos eléctricos para la evacuación de la energía eléctrica no tienen planteadas alternativas de trazados, ni la posibilidad de que el mismo sea subterráneo. Por ello solicitan que se evalúe el impacto ambiental, paisajístico y social que la autorización de la totalidad o parte de los diferentes parques eólicos e infraestructuras asociadas, pudieran ocasionar, en cada una de las áreas planteadas, de forma independiente a los promotores. En concreto, sobre este parque se plantean serias dudas respecto a la necesidad de valorar la incidencia ambiental respecto al vecino país, que parece comprometido a realizar una evaluación ambiental de carácter transfronterizo. La instalación de parques eólicos en la Sierra de Malvana produciría un efecto pantalla y barrera entre la Reserva Natural "Serra de Malcata" y la ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas", que influirá sobre todo en la aves, que utilizan el corredor entre Sierra de Gata y Sierra de Malcata como ruta migratoria. El efecto barrera repercutirá en una fragmentación del hábitat para el compromiso internacional "Pacto ibérico por el Lince" y la incidencia paisajística sería notable. Sobre los proyectos presentados en Sierra de Gata solicita que sean desestimados por resultar inviables a efectos ambientales, al causar impactos críticos sobre la fauna, y severos sobre la vegetación, los hábitat, el paisaje y el turismo, especialmente del turismo ornitológico y de naturaleza.
- D. Vicente Risco Arias y otros ochenta particulares alegan que una buena parte de los proyectos ocupan Zonas de Exclusión de Parques Eólicos recogidas en el Decreto



192/2005, de 30 de agosto. Añaden que, con carácter general, deben ser respetadas como Zonas de Exclusión Eólica la Red Natura 2000 y que deben ser tenidas en cuenta la red de Áreas Importante para las Aves y los Planes de Recuperación de Especies Amenazadas aprobados por la Junta de Extremadura. También deben ser excluidas las sierras y las zonas de alto valor ecológico. Informan de la demostrada muerte masiva de buitres y del peligro de producción de incendios forestales por los aerogeneradores. Solicitan que sean tratados como proyectos únicos, en la Evaluación de Impacto Ambiental, aquellos que se enclavan en un mismo espacio natural, teniendo en cuenta la sinergia de sus efectos. Por último, añade que los proyectos carecen de la documentación y planos detallados relativos a la evacuación y conexión a la red eléctrica.

- La Sociedad Zoológica de Extremadura solicita el aplazamiento de las autorizaciones de los proyectos, la evaluación de cada proyecto de forma rigurosa, la comunicación de las disposiciones y los requisitos exigidos a los diferentes proyectos y, finalmente, la aplicación de la legislación sobre responsabilidad ambiental. Todo ello, en base a determinadas consideraciones legales y administrativas, entre las que destacarían, por su carácter ambiental, las probables incidencias de los proyectos de parques eólicos sobre la avifauna.
- Ecologistas en Acción Extremadura solicita que se realice un Plan Regional de Ordenación Eólica y una Evaluación Ambiental Estratégica como parte de un Plan General de Energías Renovables; que se reduzca al mínimo imprescindible la afección superficial; que se diseñe un programa continuado de seguimiento y vigilancia ambiental; que la evaluación de impacto ambiental analice los impactos acumulativos y sinérgicos en aquellos casos en que está previsto establecer varios parques eólicos en la misma zona; que se aplique toda la normativa relativa a ruidos, no sólo a molinos sino también a aerogeneradores, transformadores y subestaciones; que tras el replanteo y previamente al inicio de las obras se presente un informe con la catalogación de elementos naturales y culturales afectados; que se aumente la visibilidad de las hélices utilizando patrones en blanco y negro; que se eliminen diariamente los cadáveres de animales en el entorno del parque y los datos sean públicos; que se verifique si los planeamientos urbanísticos y territoriales impiden la realización de la obra; que tras terminar las obras se restituyan los terrenos afectados; y que solo se permitan cerramientos alrededor de la subestación y las construcciones.
- Fundación Global Nature en Extremadura exige que sean respetadas, como Zonas de Exclusión, la Red Natura 2000; que se tengan en cuenta los Planes de Recuperación de Especies Amenazadas y que sus zonas de implementación sean consideradas también como zonas de exclusión eólica. Indica que el proyecto se ubica en las cercanías de la ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas". Además de la existencia de aves incluidas en Catálogo de Especies Amenazadas, la zona está incluida dentro del Plan para la Recuperación del Lince Ibérico. Dada su situación transfronteriza con Portugal, con la región de Malcata, y la importancia histórica de la comarca como paso de lince, este hábitat sufriría un daño irreparable. Ambas realidades serían obstáculos insalvables, bien para la conservación del lince ibérico en la zona, bien para la reintroducción de nuevos ejemplares procedentes del cercano centro de recuperación que se construirá en Granadilla. Desde el punto de vista paisajístico, su proximidad a la Sierra de Santa Olalla provocaría un gran impacto visual, viéndose afectada toda la zona occidental de la Sierra de Gata, al tener aerogeneradores a ambos extremos del valle de Xálima. Solicita, por todo ello, que se deniegue el proyecto.



- La Sociedad Española de Ornitología (Seo/BirdLife) solicita que se suspenda el actual procedimiento de autorización de proyectos uno a uno y se tramite el conjunto de los 91 proyectos eólicos como una Evaluación de Planes y Programas y que se evalúe de forma adecuada el impacto sobre la Red Natura 2000 ya que el actual procedimiento no permite una evaluación del impacto acumulado de los proyectos de diferentes promotores. Alegan que este parque en concreto debería informarse negativamente al demostrarse que tendrán efectos sobre espacios protegidos en la Red Natura 2000 o bien por no haber sido evaluado el impacto sobre cada uno de los valores por los que fueron declarados, por no estar demostrada su no afección a la ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas", al afectar de forma directa a un área de importancia internacional para las aves (IBA) y por no haberse evaluado en los Estudios de Impacto Ambiental el impacto sobre las aves invernantes y sobre los murciélagos.
- La Sociedad Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos alega que todos los estudios deben de contar con un estudio específico sobre la quiropteroфаuna de la zona afectada para poder realizar una evaluación de impacto ambiental adecuada y válida, y de no contar con dicho estudio, el proyecto debe desestimarse en materia de Evaluación de Impacto Ambiental. Este parque afectaría de forma negativa a 22 especies de murciélagos de los LIC "Sierra de Gata", "Las Hurdes", "Mina Rivera de Acebo", "Mina Aurora" y "Mina Jálama".
- WWF/Adena solicita la desestimación de todos los proyectos, por no haberse evaluado la afección conjunta de los tendidos de evacuación y de los parques eólicos, incumpliendo así el Real Decreto 1/2008 y por la necesidad de realizar un plan que sea sometido a evaluación ambiental estratégica que diseñe y evalúe la localización de los parques eólicos así como de sus tendidos eléctricos para evitar la duplicación de estas últimas infraestructuras y su consecuente acumulación de impacto ambiental sobre zonas ambientalmente sensibles. Para el parque eólico "Malvana I" da por solicitada la retirada del proyecto por afección al lince ibérico y por incumplimiento de la Orden de 27 de mayo de 2004, por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura.
- Fundación Naturaleza y Hombre solicita la denegación del parque por los siguientes motivos: por afección directa por muerte sobre aves y quirópteros protegidos, por el impacto sobre cigüeña negra y sobre buitre negro, por afección a LICs y a ZEPAs, por ser zona de distribución del lince ibérico, por no evaluarse independientemente cada uno de los parques propuestos, por las obras e instalaciones complementarias y por ser insostenible por el paisaje analizado.
- D. Óscar Díaz Martín y otros particulares ponen de manifiesto que el proyecto resulta inviable e incompatible debido al impacto ambiental crítico sobre la fauna, la flora y el paisaje.
- Ecologistas de Extremadura, D. Pablo Ramos Duro y Ecologistas en Acción-Sierras de Salamanca rechazan la instalación de parques eólicos en zona de afección de espacios naturales incluidos en la Red Natura 2000, por los impactos ambientales que provocarían sobre hábitat y especies protegidas.
- La Asociación para la Defensa de la Naturaleza Vettonia y otros 230 particulares solicitan la denegación de este proyecto que pretende ubicarse en la zona de la Sierra de Gata por afección a sus valores paisajísticos, arqueológicos, rurales e hidrográficos.

- D.^a María Vázquez San Miguel y Carolina Ugarriza Luezas exponen que la instalación de parques eólicos en la zona de la Sierra de Gata conllevan una serie de obras sobre roca granítica que en la mayoría de los proyectos modificará de forma indeterminada la concentración partículas de radón a la atmósfera, en las aguas superficiales y subterráneas. Por ello solicita que se haga un estudio preliminar sobre los posibles riesgos a la salud pública derivados de una posible contaminación radiactiva a consecuencia de las obras para la instalación de parques eólicos en la Sierra de Gata.
- D.^a Carolina Ugarriza Luezas y otros veintidós particulares alegan que en los estudios presentados no se ha tenido en cuenta el impacto sobre la hidrología y calidad de las aguas superficiales y subterráneas, tampoco se considera el impacto sobre la herencia cultural del agua. Incluye una relación de los impactos relacionados con actuaciones y riesgos y afecciones implícitos. Por ello solicitan la no-aprobación de viabilidad medioambiental de los proyectos mencionados que pretenden ubicarse en la Sierra de Santa Olalla y alrededores.

En cuanto a las alegaciones relacionados con el procedimiento utilizado, desde la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental señalamos que se ha garantizando el rigor en la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dentro del procedimiento de evaluación ambiental se han realizado consultas transfronterizas con Portugal, que están resumidas en el Anexo I.b.

En relación con el resto de las alegaciones presentadas aunque no han sido admitidas en lo relativo a informar negativamente el parque eólico, sí han sido tenido en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionado de la Declaración de impacto ambiental.

En lo relativo a la duplicidad de infraestructuras y sinergias, en la Declaración de impacto ambiental se realizan consideraciones sobre la compartición de infraestructuras.

En relación con la inexistencia de proyecto o estudio de la línea de evacuación, el estudio de impacto ambiental recoge una descripción, valoración y medidas correctoras para la línea eléctrica de evacuación.

El parque eólico "Malvana I" se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2006, que regula el procedimiento de autorización de aquellos. El parque eólico no tiene afección sobre la Red Natura 2000. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna y quiropterofauna se han evaluado, considerando suficiente garantía la puesta en práctica de las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como las demás condiciones ambientales exigidas en la declaración de impacto ambiental. Igualmente se ha evaluado la incidencia del proyecto sobre el lince ibérico, entendiéndose que el proyecto es compatible con el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura siempre que se cumplan las medidas recogidas en la presente declaración.

Respecto a la contaminación acústica, ésta es compatible con el entorno, por la suficiente distancia a poblaciones o nidos de aves catalogadas o refugios de quirópteros.

En cuanto a la alteración paisajística, se han realizado exigencias concretas en cuanto a disposición y acabados, con el fin de aminorar las repercusiones visuales del parque.

**ANEXO I. b****CONSULTAS TRANSFRONTERIZAS**

Con fecha 22 de mayo de 2008, esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental remitió al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, la documentación necesaria para iniciar el trámite de consultas transfronterizas de cinco parques eólicos situados próximos a la zona portuguesa. Con fecha 6 de junio de 2008, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino reenvió la documentación para las consultas transfronterizas a la Agencia Portuguesa do Ambiente (APA), la cual sometió a consulta pública del 7 de julio a 1 de agosto cinco parques eólicos en la zona denominada "Sierra de Malvana", en el término municipal de Valverde del Fresno, los cuales se reflejan en la siguiente tabla.

SOLICITANTE	NOMBRE DEL PARQUE	EXPEDIENTE	POTENCIA
Electra de Malvana, SA	"Malvana I"	GE-M/342/07-1	46 MW
Energías Especiales de Extremadura, SL	"La Malvana"	GE-M/341/07-6	42 MW
Eólicas Energéticas Eljas, SL	"Sierra de Malvana I"	GE-M/347/07-1	42 MW
	"Sierra de Malvana I"	GE-M/347/07-2	42 MW
Instituto de Energías Renovables, SL	"Malvana"	GE-M/332/07-2	50 MW

Se remitió con fecha 21 de noviembre de 2008, por parte de la APA al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino un informe-repuesta, en el que figuran las siguientes consideraciones ambientales:

- Quercus Associação Nacional da Conservação da Natureza manifiesta total oposición a la implantación de los parques eólicos en la zona de La Malvana, alegando que ocasionarán una serie de impactos negativos significativos, en especial, al paisaje y a la biodiversidad por colisión de aves y quirópteros con las palas de los aerogeneradores; por pérdida del hábitat de especies amenazadas y por perturbación y atropello debido a la apertura de nuevos caminos. También hace referencia a la ubicación de dichos parques en territorios de especies protegidas a nivel comunitario, siendo algunas prioritarias, como cigüeña negra (*Ciconia nigra*), buitre negro (*Aegypius monachus*) y lince ibérico (*Lynx pardina*). Añade que los parques eólicos no sólo implican impactos negativos en las zonas ZEPA y LIC españolas, sino también en la Zona de Protección Especial (ZPE) de Sierra da Malcata.
- Instituto da Conservação da Natureza e da Biodiversidade (ICNB), fuera del periodo de información pública, alega que los estudios de impacto ambiental son insuficientes para evaluar adecuadamente el impacto de la instalaciones de parques eólicos, sobre las poblaciones de especies amenazadas en la Sierra da Malcata.

Como resultado de la Información pública la Agencia Portuguesa do Ambiente considera que deben ser aclaradas las cuestiones planteadas por ICNB y realizarse un nuevo estudio de impacto ambiental, con el objeto de prever medidas de minimización para los impactos negativos identificados por el ICNB.



Posteriormente, se dio traslado a los representantes de los cinco parques eólicos en "Sierra de Malvana" del informe respuesta elaborado por la APA, contestando éstos de forma conjunta, con un único documento, que se resume a continuación:

- Las solicitudes de autorización para la instalación de parques eólicos van acompañadas de estudios detallados de impacto ambiental, en los que se describen los posibles impactos derivados de la instalación de los parques.
- Los estudios fueron evaluados por técnicos competentes en materia ambiental de la Junta de Extremadura, no detectándose ningún impacto negativo incompatible con las zonas ZEPA y LIC próximas, ni a especies amenazadas, en especial al buitre negro.
- De los estudios de afección de parques eólicos en la Sierra de Malvana encargados a dos empresas portuguesas (PROCESL y ECOSATIVA), se extrae que:
 - La implantación del buitre negro en Portugal es irregular, a pesar de la instalación de un alimentador artificial (muladar) y de plataformas de nidificación, no habiéndose constatado nidificación de esta especie en los últimos diez años.
 - La instalación de parques eólicos en la zona no tendrá repercusiones desfavorables sobre el Plan de Recuperación del Lince ibérico.
- Se propone estudiar conjuntamente con APA y ICNB una mejor implantación para el alimentador artificial en la Reserva Natural de Serra da Malcata.
- En la vertiente portuguesa se disponen, en fase de explotación, un serie de parques eólicos localizados en los municipios de Sabugal y Penamacor, que se encuentran dentro del LIC "Malcata" y a 3,6 y 6 km de la Reserva Natural de la Serra da Malcata, que han sido autorizados por el Gobierno portugués.
- Con el fin de dar respuesta a las consideraciones ambientales presentadas desde Portugal, los promotores proponen una serie de medidas correctoras para minimizar los posibles impactos medioambientales derivados de la instalación de parques eólicos. Estas medidas consisten en la reubicación del muladar existente en la Sierra de Malcata en territorio portugués y distribución de una red de plataformas y muladares alternativos; evitar la realización de los trabajos de construcción en el periodo reproductor de la fauna y el inmediato anterior; ocupación de la menor superficie posible; en los trabajos se tendrá en cuenta la posibilidad de riesgo de incendios; ubicación de los aerogeneradores en zonas lo más llanas posible, evitando zonas de transición entre collados y zonas altas; localización de plataformas próximas a caminos; optimización del diseño de nuevos viales, disminuyendo los excedentes de tierras y minimizando la afección a la vegetación, suelo y paisaje; ejecución de cerramiento definitivo exclusivamente alrededor de la subestación y construcciones; realización de campañas de sensibilización en las comunidades locales de Portugal para impedir la existencia de cadáveres en las inmediaciones del parque y de divulgación del patrimonio natural regional y acciones de sensibilización relacionadas con prácticas favorables a la conservación; en la línea eléctrica se colocarán señalizadores anticolidión tipo espirales cada 5 m; se desarrollarán Planes de Vigilancia Ambiental para garantizar el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental, así como observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y su entorno.



- Las medidas correctoras propuestas por los promotores se han integrado en el cuerpo de la declaración de impacto ambiental.

Desde la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental se considera que se ha aplicado correctamente el procedimiento de evaluación de impacto y se garantiza que el parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000. Se han dado correcta y suficientemente respuesta a las consideraciones de la APA y del ICBN. En lo que respecta a la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de la línea eléctrica de evacuación, sobre paisaje, avifauna y quiropterofauna, se considera que los estudios de impacto ambiental presentados, analizan satisfactoriamente los posibles impactos generados por la instalación del parque eólicos y con las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental y las propuestas técnicas exigibles en la presente declaración de impacto ambiental, la instalación del parque eólico resulta compatible con los valores ambientales de la zona de implantación.

ANEXO II

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto del parque eólico "Malvana I" se ubica en el término municipal de Valverde del Fresno, a unos 8 kilómetros de su núcleo urbano. Se localiza en los parajes de "Cabeza de Malvana", "Alto de la Mina", "Alto de la Escaleriña" y "La Escaleriña". El promotor es la empresa Electra de Malvana, SA.

El proyecto consiste en la instalación de 23 aerogeneradores con 2 MW de potencia unitaria, contando el parque con una potencia nominal de 46 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 87 metros de pala, 78 m de altura, una cimentación de hormigón armado de dimensiones 14,1 x 14,1 metros y un canto de 1,1 metros. Para la instalación se requiere una plataforma de 35 x 25 metros.

Será necesario la construcción de 14,6 kilómetros de nuevos caminos y el acondicionamiento de 10 kilómetros de caminos existentes. Se dispondrá un edificio de control, celda, operación del parque eólico y almacenes en una sola planta. Se proyecta también la construcción de una planta de hormigón y machaqueo (ambas contiguas en una superficie total de 75 x 150 metros), de carácter temporal, y de una torre meteorológica. El acceso al parque se realizará desde un camino existente que parte de la carretera EX-205.

La energía generada a 690 V se eleva a 30 kV en el interior del aerogenerador, y es transportada mediante líneas subterráneas a la subestación del parque "Malvana I" 30/132 kV. Aquí se transforma a 132 kV y, a través de una línea aérea de la misma tensión, se evacuaría a la subestación Santa Olalla.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Se han elaborado dos estudios de impacto ambiental, para el parque eólico y para la línea eléctrica. A continuación se resumen ambos de modo conjunto, por ser sustancialmente similares.

El estudio de impacto ambiental, tanto del parque eólico como de la línea eléctrica, se compone de los siguientes apartados: Introducción y Antecedentes; Metodología; Descripción del

Proyecto y sus acciones; Descripción de las acciones del proyecto, justificación del proyecto y del emplazamiento seleccionado y análisis de alternativas; Área de estudio; Inventario Ambiental; Identificación, Caracterización y Valoración de Impactos; Medidas Preventivas, Correctoras y Compensatorias; Programa de Vigilancia Ambiental y Anexos.

Se presenta un anexo de modificación del anterior estudio de impacto ambiental que se compone de los siguientes apartados. Introducción y antecedentes; Modificaciones del proyecto; Modificaciones en el inventario ambiental; Modificaciones de los impactos generados; Medidas preventivas, correctoras y compensatorias; Programa de vigilancia ambiental y Anexos.

Se establecen principalmente las siguientes medidas protectoras y correctoras, según el factor ambiental:

- Sectorización del ámbito de obra: replanteo de accesos, plataformas y zanjas en claros entre el arbolado; la línea eléctrica entre aerogeneradores irá enterrada; trazado de viales minimizando los movimientos de tierras compensando desmontes y terraplenes; ubicación de zonas auxiliares fuera torrentes, zonas de arboleda y zonas de utilización de aves; señalización de zonas sensibles; jalonamiento de zona de obras.
- Medidas preventivas:
 - Atmósfera: puesta a punto de la maquinaria; reducción de la velocidad de circulación a 20 o 30 km/h; riego de viales; evitar apilar material fino en zonas desprotegidas del viento; prohibición de quema de aceites y neumáticos; cumplimiento niveles de ruido.
 - Suelo: utilización caminos existentes; adaptación de viales al terreno y acondicionamiento de taludes; minimización de zonas de acopio; retirada de la tierra vegetal y conservación; minimización de movimientos de tierras; realización de un parque de maquinaria; utilización de canteras existentes; traslado de estériles a vertedero; compensación de tierras entre desmontes y terraplenes; gestión adecuada de aceites; reacondicionamiento de suelos degradados; no se realizarán voladuras.
 - Agua: adopción de medidas de protección de cauces; ubicación de acopios temporales fuera de los drenajes; control de los arrastres; no se colocarán canteras, préstamos ni vertidos en áreas de escorrentía; gestión adecuada de aceites y residuos; la maquinaria permanecerá dentro de las zonas de trabajo; retirada de hormigón y otros restos a vertedero; cubeto bajo el transformador de la subestación para recogida de derrames.
 - Vegetación: se realizará un Proyecto de Recuperación Vegetal y Paisajística para la integración de taludes, viales, zanjas y parque de maquinaria; la maquinaria permanecerá dentro de las zonas de trabajo; el montaje se realizará aprovechando el camino para minimizar la afección a zonas arboladas; no se afectarán a especies del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura; minimización de la producción de polvo; trazado óptimo para línea y los caminos; las excavaciones afectarán a la menor superficie posible; se reducirá al máximo la eliminación de vegetación y la tala de arbolado; jalonamiento de zona de obras.
 - Fauna: se reducirán al mínimo los movimientos de tierras; se respetarán los roquedos, posaderos, dormideros, abrevaderos y zonas de paso o concentración de aves; restauración del hábitat de la fauna existente; vallado perimetral cinegético; obra de drenaje para paso de medianos y pequeños vertebrados; caminos restringidos para la obra.



- Medio socioeconómico: entrega de residuos a Gestores Autorizados; prospección arqueológica intensiva; la maquinaria permanecerá dentro de la zona señalizada; se realizarán las obras en el menor tiempo posible; señalización de obras.
 - Paisaje: reducción al mínimo de accesos; incorporación del centro de transformación al interior de las torres; diseño adecuado de los aerogeneradores; integración del firme de las pistas; integración paisajística de la subestación.
- Medidas correctoras: eliminación de materiales sobrantes y restitución del terreno; restitución de caminos y resto de obras y limpieza general; restitución de sistemas de drenaje; habilitación de un punto limpio; restauración con tierra vegetal; puesta en práctica de un Plan de Restauración Ambiental; reposición de vallados, señales y mojones.

Medidas protectoras y correctoras para la línea eléctrica:

- Medidas protectoras: diseño del pasillo para minimizar las afecciones; procurar aprovechar la red de caminos existente; ubicar los apoyos evitando posibles afecciones; utilización de patas desiguales; en caso de necesitarse cortas se realizarán de forma manual; retirada previa de tierra vegetal; utilización de maquinaria ligera cuando sea posible; izado con pluma de los apoyos; se evitará la apertura de plataforma de montaje; tendido de los conductores manual en áreas de brezal, LIC y ZEPA; prospecciones previas para detectar enclaves de reproducción o refugio de especies amenazadas para realizar paradas biológicas.
- Medidas correctoras: retirada de sobrantes y limpieza; siembra de herbáceas y matorral en taludes; instalación de "salvapájaros" en los cables de tierra en zonas donde se prevea una mayor incidencia de colisión; indemnizaciones a afectados.

Las medidas para minimizar las afecciones de la línea eléctrica sobre espacios naturales y LIC serán las siguientes: evitar la instalación de accesos y apoyos en las cercanías de los cursos de agua, distanciando los apoyos lo máximo posible de los cauces; uso de los pasos específicos existentes para cruzar los pasos de agua; evitar el vertido de materiales de obra y de mantenimiento de maquinaria, y almacenamiento de materiales; evitar los movimientos de tierras o desbroces de la vegetación durante la época de estiaje y precipitaciones intensas.

Dentro del Plan de Vigilancia Ambiental, de acuerdo con las diferentes fases, se incluyen un conjunto de actuaciones. Comprobar que los impactos nunca superen los niveles establecidos en el estudio de impacto ambiental, así como reducirlos en la medida de lo posible; que se respeten las medidas desarrolladas en la declaración de impacto; el cumplimiento de las medidas protectoras propuestas en el estudio de impacto ambiental; la identificación de los impactos no previstos; que se proporciona información de los aspectos ambientales poco conocidos. Además, en la fase de construcción, la vigilancia se realizará sobre todos aquellos elementos y características del medio para los que se identificaron los impactos significativos. Cuando finalice la obra se efectuará una revisión completa del Parque, llevando a cabo las medidas adecuadas para la corrección de impactos. Se realizarán informes de seguimientos. Durante la fase de funcionamiento se deberá realizar un seguimiento de la mortalidad producida en aves a pie de cada aerogenerador, que verifique la posible incidencia de éstos sobre la avifauna de la zona. Se realizará un seguimiento de las posibles interferencias sobre los sistemas de telecomunicaciones. Se llevará a cabo un control de las revegetaciones.



En el Plan de Vigilancia Ambiental de la línea eléctrica de evacuación se realizarán los siguientes controles:

Se comprobarán los posibles daños sobre los cultivos presentes, y en especial en los accesos a través de los cultivos; se vigilará la aparición de procesos erosivos (en forma de cárcavas) en el entorno de los apoyos; para minimizar la afección sobre formaciones de vegetación natural, se verificará el izado de los apoyos y la realización manual de las labores iniciales de tendido en las zonas más sensibles; se verificará que se respeta el periodo de reproducción y que se realiza las prospecciones para comprobar si existe fauna amenazada; se comprobará la inmediata instalación de los salvapájaros; si se encuentran restos arqueológicos se paralizará la obra y se informará a la autoridad competente; se supervisará la gestión de todo tipo de residuos (tierras, aceites, hormigón...); comprobar que el desbroce y poda de mantenimiento se hace correctamente.

• • •



RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto del parque eólico "Sierra de Malvana I", en el término municipal de Valverde del Fresno. Expte.: GE-M/347/07-1. (2010062932)

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de la convocatoria expresamente establecida mediante Orden de 6 de junio de 2007, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que se refiere a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados, debiendo formular la declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades tal como se contempla en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, y su reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Asimismo, el Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que la declaración de impacto ambiental producirá los efectos de calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, el proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 30 días, mediante Anuncio de 14 de mayo de 2008, que se publicó en el DOE n.º 95, de fecha 19 de mayo de 2008. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental en el Anexo III.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 11, del anteriormente citado Real Decreto Legislativo 1/2008, se han realizado consultas transfronterizas a Portugal, aplicando el "Protocolo de actuación entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Portuguesa de aplicación en las evaluaciones de planes, programas y proyectos con efectos transfronterizos", firmado en Madrid, el 19 de febrero de 2008. Con fecha 6 de junio de 2008, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, remitió la documentación necesaria para realizar las consultas transfronterizas a la Agencia Portuguesa de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente, de Ordenación del Territorio y de Desarrollo Regional. Recibida la documentación, la Agencia Portuguesa do Ambiente (APA) realizó consultas y sometió a información pública los estudios de impacto ambiental de cinco parques eólicos próximos a la zona portuguesa, en el término municipal de



Valverde del Fresno, provincia de Cáceres. Con fecha 21 de noviembre de 2008, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino recibe escrito de la APA. Las alegaciones incorporadas al expediente tras la información pública y las consideraciones realizadas por la APA, la respuesta de los promotores y la valoración de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental se recogen en el Anexo I.b.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental valora muy positivamente la participación de Portugal en el proceso de evaluación ambiental del proyecto, teniendo en alta consideración las puntualizaciones y opiniones resultado de las consultas efectuadas, que han sido tenidas en cuenta a la hora de elaborar la presente declaración de impacto ambiental y que sin lugar a dudas contribuyen a la protección de los recursos naturales tanto en España como en Portugal. Por otra parte, señalar que, si bien es cierto que de forma general los proyectos de Parques Eólicos tienen un impacto ambiental sobre el lugar en el que se localizan, entendemos que con las medidas preventivas y correctoras recogidas, el proyecto del parque eólico "Sierra de Malvana I" (GE-M/347/07-1), en el término municipal de Valverde del Fresno (Cáceres), es compatible y viable ambientalmente, permitiendo compatibilizar la preservación del medio ambiente con la implantación de una energía renovable que contribuye al desarrollo sostenible y a disminuir las emisiones de CO₂ de la Comunidad Autónoma. Esto es así, tanto por las propuestas de prevención que recogen en su estudio los promotores como las adicionalmente impuestas en esta declaración de impacto ambiental por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con objeto de minimizar los impactos y siempre respetando la sensibilidad ambiental manifestada por Portugal, que ha puesto de manifiesto su preocupación por la protección de la fauna autóctona, llegando incluso a sugerir actuaciones sobre el medio orientadas a mejorar los valores ambientales existentes, compartidos por ambos países.

Con fechas 23 y 24 de junio de 2008 y 4 de febrero de 2010, se emiten informes de la Dirección General de Patrimonio Cultural, referido a la posible afección a elementos integrantes del patrimonio histórico-artístico y arqueológico, con carácter favorable.

Con fechas 8 de julio de 2008 y 7 de septiembre de 2010 se emiten informes urbanísticos favorable de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que se informa que el uso no está expresamente prohibido.

Con fechas 16 de julio de 2008 y 23 de febrero de 2010 se emiten informes favorables de la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que la actividad no afectaría a espacios incluidos en la Red Natura 2000.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el



reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, se formula la siguiente declaración de impacto ambiental:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto parque eólico "Sierra de Malvana I" (Expte.: GE-M/347/07-1), en el término municipal de Valverde del Fresno (Cáceres), promovido por la empresa Eólicas Energéticas Eljas, SL, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el condicionado incluido en la presente declaración.

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, siempre que no sean contradictorias con las primeras.
2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de cinco años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura para que en el plazo de tres meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.
5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático. Las aspas de los aerogeneradores presentarán un diseño tipo cebra, con las aspas pintadas a franja de colores, como medida para mejorar la visibilidad dada la proximidad de la ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas" y el posible tránsito de aves silvestres.



7. Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discurrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando los caminos de acceso.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje, zonas de acopio de materiales, zonas de vertido de tierras, parque de maquinaria y similares. En ningún caso se iniciarán las obras sin que el replanteo haya sido informado favorablemente desde la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
2. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:
 - Se recomienda desestimar la instalación del aerogenerador A1, dada las características morfológicas del terreno donde pretende ubicarse y la falta de accesos desde el resto del parque.
 - Para la ubicación concreta de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente y las zonas con afloramientos rocosos.
 - Los aerogeneradores deberán disponerse sobre el terreno de manera que la distancia mínima entre los postes existentes sea el doble del diámetro del rotor.
 - Dada la presencia en la zona de afección del proyecto del hábitat natural de importancia comunitaria "Brezales secos" (4030) recogido en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, el replanteo se hará de forma que se respeten al máximo este hábitat y estas formaciones vegetales.
 - Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.
 - Se optimizará el diseño final de los nuevos viales (preferentemente, sobre infraestructuras existentes en la cuerda de la sierra y la zona de solana: caminos, cortafuegos, etc., evitando la creación de accesos desde la umbría y la alteración de pedrizas naturales o zonas rocosas), de modo que se disminuyan los excedentes de tierras, evitando pendientes que incrementen los niveles erosivos habituales. El trazado de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la mínima afección a la vegetación, la ocupación de suelo estrictamente necesaria, así como el causar un impacto paisajístico visual mínimo.
 - Se evitarán grandes terraplenes que presenten formas acanaladas paralelas y en sentido longitudinal, evitando las aristas vivas de las terminaciones de obra. Se evitarán taludes de fuertes pendientes.



- Se valorará la posibilidad de ubicar la subestación al pie de la sierra, en zona llana, desprovista de vegetación autóctona y fuera de la zona de vaguadas.
- Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.
- Con el fin de disminuir el impacto ambiental se compartirán, en la medida de lo posible, las infraestructuras correspondientes a la subestación, línea eléctrica de evacuación y caminos de acceso con otros parques próximos. En el caso de ejecutarse los parques eólicos Sierra de Malvana I y Sierra de Malvana II, ambos parques contarán con una única subestación conjunta.
- Con el fin de no implantar barreras físicas que impidan o dificulten el desplazamiento de especies de la zona, solo podrán ejecutarse cerramientos definitivos alrededor de la subestación, con el perímetro imprescindible.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Señalización y jalonamiento de las zonas de obras.
2. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas. A lo largo de los accesos se realizarán cunetas de recogida y evacuación de las aguas pluviales que serán conducidas hacia sus cursos naturales de evacuación. Limpieza y retirada de posibles aterramientos que puedan obstaculizar el flujo natural de las aguas superficiales.
3. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su uso en las tareas de restauración posteriores.
4. Se minimizarán los movimientos de tierras, utilizando caminos existentes y cuando sea necesaria su apertura se adaptarán al terreno, compensando las tierras entre desmontes y terraplenes y acondicionando los taludes. Asimismo se minimizarán las zonas de acopio.
5. Se realizará un parque de maquinaria.
6. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y el tamaño de los viales, evitando afección fuera de estas zonas.
7. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y circulación de vehículos por viales de servicio de la obra, se evitará apilar material fino en zonas desprotegidas del viento.
8. Se realizará el reacondicionamiento de suelos degradados.
9. En caso de ser necesarios préstamos de tierra o áridos se tomarán de extracciones autorizadas o se solicitará expresamente a través del órgano competente. Se prohibirá el vertido incontrolado y acumulación de estériles de construcción, los restos serán llevados a vertederos controlados o entregados a un gestor autorizado.
10. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su transplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su



calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General del Medio Natural, se realizará con motosierra y se respetarán los estratos arbustivos y herbáceos.

11. Preservación de la vegetación arbórea y arbustiva para mantener en superficie una cubierta vegetal.
12. Las actividades de desbroce se realizarán según el Plan de recuperación del lince ibérico, por tratarse de zona de importancia para esta especie.
13. Se respetará una línea continua de matorral que ofrezca suficiente refugio y encames para el Lince ibérico.
14. Se evitarán desbroces de matorral en grandes superficies, procurando alternar zonas de matorral con zonas de pastos abiertas.
15. Se evitará la realización de los trabajos de construcción en el periodo reproductor de la fauna y el inmediato anterior así como realizar trabajos nocturnos.
16. Se procurará realizar los transportes por carretera en horas de menor intensidad de tráfico.
17. Se asegurarán convenientemente los puentes de la carretera EX-205 y se mejorará su entronque con los dos accesos existentes previstos para el acceso a las alineaciones.
18. Para minimizar la afección al paisaje se reducirán al mínimo de accesos, se incorporará el centro de transformación al interior de las torres, se dotará a los aerogeneradores de un diseño adecuado y se integrará el firme de las pistas con el entorno.
19. Terminadas las obras se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.
20. Se presentará un Programa de Restauración de la Vegetación y Paisajística de toda la zona afectada (integración de taludes, viales, zanjas y parque de maquinaria), que será aprobado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. En dicho programa se tendrá en cuenta la presencia o proximidad del Hábitat Natural de Interés Comunitario "Brezales secos", con el objeto de optimizar la selección de especies vegetales a utilizar en las plantaciones y reforestaciones.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Se llevará a cabo la eliminación de materiales sobrantes y restitución del terreno, restitución de caminos, sistemas de drenaje y restos de obras, así como una limpieza general.



2. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.
3. Inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar toda fuente de alimento del área del parque para evitar la atracción de especies carroñeras.
4. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura, de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). La señalización a utilizar será la siguiente: señalización del cable de tierra con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 5 m.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. El Plan de Vigilancia Ambiental tendrá como finalidades garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental; y observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno. El Plan de Vigilancia Ambiental, que incluirá el presupuesto de las actuaciones a realizar, deberá presentarse como documento independiente del proyecto de ejecución del Parque.
2. Dada la ubicación del proyecto en zonas incluidas en el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura, el Plan de Vigilancia Ambiental deberá incluir un estudio sobre la posible incidencia del parque eólico en relación al mismo, así como sobre las posibles reintroducciones futuras de la especie.
3. Durante la fase de construcción el titular presentará informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente del Programa de Restauración de la Vegetación, así como de los procesos erosivos y del drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.
4. Durante la fase de funcionamiento el Plan de Vigilancia Ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, en coordinación con la Dirección General del Medio Natural, establecerá las prescripciones relativas al contenido, alcance y metodología de dicho Plan que deberán cumplirse por parte del promotor. En todo caso, el plan incluirá al menos: informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año: informes que incluirán el inventario de la mortandad de aves y murciélagos, tanto por colisión con los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque.
5. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental, incluidas el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador. Si dichos



impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrán suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista ambiental.

VI. Condiciones complementarias:

1. Los cerramientos se limitarán a la protección de la subestación y a las construcciones. Deberán ser autorizados por la Dirección General del Medio Natural, ante quien se presentará la pertinente solicitud.
2. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
3. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.
4. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto, principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura. Además, se cumplirán los condicionantes establecidos por la Dirección General de Patrimonio Cultural, órgano competente en la materia. Se llevará a cabo una prospección arqueológica intensiva. En este sentido, el proyecto de ejecución que en su día presente la entidad promotora deberá incorporar las medidas correctoras dictadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural (que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico) en función de los resultados de una prospección arqueológica intensiva realizada por parte de técnicos especializados en toda la zona de actuación que el promotor deberá previamente acometer. Su objetivo será localizar y caracterizar yacimientos arqueológicos y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos.
5. Las instalaciones deberán cumplir las condiciones urbanísticas establecidas en el informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
6. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de desmontar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un Proyecto de Restauración, que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Proyecto.
7. Como medidas compensatorias al impacto ambiental producido se llevarán a cabo las siguientes actuaciones: disponibilidad para la reubicación del muladar existente en la Sierra de Malcata en territorio portugués y distribución de una red de plataformas y muladares alternativos en una zona a convenir con la APA u otro organismo encargado



de la gestión de la Reserva da Malcata; seguimiento e inventario de valores ambientales en un radio de 30 km alrededor de los límites del parque; instalación de una torreta de vigilancia de aves dentro de la ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas"; programa de acciones destinadas a educación y divulgación ambiental dentro de la mancomunidad en la que se localice el parque; realización de campañas de sensibilización en las comunidades locales de Portugal para impedir la existencia de cadáveres en las inmediaciones del parque y de divulgación del patrimonio natural regional y acciones de sensibilización relacionadas con prácticas favorables a la conservación; finalmente, estudio-diagnóstico de los valores ambientales de las Zonas de Especial Protección para las Aves, así como de los Lugares de Importancia Comunitaria presentes en las áreas afectadas por el proyecto.

Mérida, a 6 de octubre de 2010.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I . a

ALEGACIONES EN TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Se han presentado las siguientes alegaciones ambientales sobre el parque eólico "Sierra de Malvana I":

- La Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales indica que, conforme a la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias, una serie de parques, entre los que se encuentra el de la presente declaración, requieren autorización, bien por afección directa a la vía pecuaria o por su uso como medio de acceso al parque eólico, consideración que se incluye en el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.
- Adenex y otros quince particulares exponen que en las zonas en las que se plantea la ubicación de más de un parque eólico, no se realiza una evaluación global sobre el impacto ambiental que los diferentes proyectos pudieran ocasionar, que generarían un impacto sinérgico. También añaden que gran parte de los tendidos eléctricos para la evacuación de la energía eléctrica no tienen planteadas alternativas de trazados, ni la posibilidad de que el mismo sea subterráneo. Por ello solicitan que se evalúe el impacto ambiental, paisajístico y social que la autorización de la totalidad o parte de los diferentes parques eólicos e infraestructuras asociadas, pudieran ocasionar, en cada una de las áreas planteadas, de forma independiente a los promotores. En concreto, sobre este parque se plantean serias dudas respecto a la necesidad de valorar la incidencia ambiental respecto al vecino país, que parece comprometido a realizar una evaluación ambiental de carácter transfronterizo. La instalación de parques eólicos en la Sierra de Malvana produciría un efecto pantalla y barrera entre la Reserva Natural "Serra de Malcata" y la ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas", que influirá sobre todo en la aves, que utilizan el corredor entre Sierra de Gata y Sierra de Malcata como ruta migratoria. El efecto barrera repercutirá en una fragmentación del hábitat para el compromiso internacional "Pacto ibérico por el Lince" y la incidencia paisajística sería notable. Sobre los proyectos presentados en Sierra de Gata solicita

que sean desestimados por resultar inviables a efectos ambientales, al causar impactos críticos sobre la fauna, y severos sobre la vegetación, los hábitat, el paisaje y el turismo, especialmente del turismo ornitológico y de naturaleza.

- D. Vicente Risco Arias y otros ochenta particulares alegan que una buena parte de los proyectos ocupan Zonas de Exclusión de Parques Eólicos recogidas en el Decreto 192/2005, de 30 de agosto. Añaden que, con carácter general, deben ser respetadas como Zonas de Exclusión Eólica la Red Natura 2000 y que deben ser tenidas en cuenta la red de Áreas Importante para las Aves y los Planes de Recuperación de Especies Amenazadas aprobados por la Junta de Extremadura. También deben ser excluidas las sierras y las zonas de alto valor ecológico. Informan de la demostrada muerte masiva de buitres y del peligro de producción de incendios forestales por los aerogeneradores. Solicitan que sean tratados como proyectos únicos, en la Evaluación de Impacto Ambiental, aquellos que se enclavan en un mismo espacio natural, teniendo en cuenta la sinergia de sus efectos. Por último, añade que los proyectos carecen de la documentación y planos detallados relativos a la evacuación y conexión a la red eléctrica.
- La Sociedad Zoológica de Extremadura solicita el aplazamiento de las autorizaciones de los proyectos, la evaluación de cada proyecto de forma rigurosa, la comunicación de las disposiciones y los requisitos exigidos a los diferentes proyectos y, finalmente, la aplicación de la legislación sobre responsabilidad ambiental. Todo ello, en base a determinadas consideraciones legales y administrativas, entre las que destacarían, por su carácter ambiental, las probables incidencias de los proyectos de parques eólicos sobre la avifauna.
- Ecologistas en Acción Extremadura solicita que se realice un Plan Regional de Ordenación Eólica y una Evaluación Ambiental Estratégica como parte de un Plan General de Energías Renovables; que se reduzca al mínimo imprescindible la afección superficial; que se diseñe un programa continuado de seguimiento y vigilancia ambiental; que la evaluación de impacto ambiental analice los impactos acumulativos y sinérgicos en aquellos casos en que está previsto establecer varios parques eólicos en la misma zona; que se aplique toda la normativa relativa a ruidos, no sólo a molinos sino también a aerogeneradores, transformadores y subestaciones; que tras el replanteo y previamente al inicio de las obras se presente un informe con la catalogación de elementos naturales y culturales afectados; que se aumente la visibilidad de las hélices utilizando patrones en blanco y negro; que se eliminen diariamente los cadáveres de animales en el entorno del parque y los datos sean públicos; que se verifique si los planeamientos urbanísticos y territoriales impiden la realización de la obra; que tras terminar las obras se restituyan los terrenos afectados; y que solo se permitan cerramientos alrededor de la subestación y las construcciones.
- Fundación Global Nature en Extremadura exige que sean respetadas, como Zonas de Exclusión, la Red Natura 2000; que se tengan en cuenta los Planes de Recuperación de Especies Amenazadas y que sus zonas de implementación sean consideradas también como zonas de exclusión eólica. Indica que el proyecto se ubica en las cercanías de la ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas". Además de la existencia de aves incluidas en Catálogo de Especies Amenazadas, la zona está incluida dentro del Plan para la Recuperación del Lince Ibérico. Dada su situación transfronteriza con Portugal, con la región de Malcata, y la importancia histórica de la comarca como paso de lince, este hábitat sufriría un daño irreparable. Ambas realidades serían obstáculos insalvables, bien para la conservación del lince ibérico en la zona, bien para la reintroducción de nuevos ejemplares procedentes del cercano centro de recuperación que se construirá en Granadilla. Desde el



punto de vista paisajístico, su proximidad a la Sierra de Santa Olalla provocaría un gran impacto visual, viéndose afectada toda la zona occidental de la Sierra de Gata, al tener aerogeneradores a ambos extremos del valle de Xálima. Solicita, por todo ello, que se deniegue el proyecto.

- La Sociedad Española de Ornitología (Seo/BirdLife) solicita que se suspenda el actual procedimiento de autorización de proyectos uno a uno y se tramite el conjunto de los 91 proyectos eólicos como una Evaluación de Planes y Programas y que se evalúe de forma adecuada el impacto sobre la Red Natura 2000 ya que el actual procedimiento no permite una evaluación del impacto acumulado de los proyectos de diferentes promotores. Alegan que este parque en concreto debería informarse negativamente al demostrarse que tendrán efectos sobre espacios protegidos en la Red Natura 2000 o bien por no haber sido evaluado el impacto sobre cada uno de los valores por los que fueron declarados, por no estar demostrada su no afección a la ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas", al afectar de forma directa a un área de importancia internacional para las aves (IBA) y por no haberse evaluado en los Estudios de Impacto Ambiental el impacto sobre las aves invernantes y sobre los murciélagos.
- La Sociedad Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos alega que todos los estudios deben de contar con un estudio específico sobre la quiropterofauna de la zona afectada para poder realizar una evaluación de impacto ambiental adecuada y válida, y de no contar con dicho estudio, el proyecto debe desestimarse en materia de Evaluación de Impacto Ambiental. Este parque afectaría de forma negativa a 22 especies de murciélagos de los LIC "Sierra de Gata", "Las Hurdes", "Mina Rivera de Acebo", "Mina Aurora" y "Mina Jálama".
- WWF/Adena solicita la desestimación de todos los proyectos, por no haberse evaluado la afección conjunta de los tendidos de evacuación y de los parques eólicos, incumpliendo así el Real Decreto 1/2008 y por la necesidad de realizar un plan que sea sometido a evaluación ambiental estratégica que diseñe y evalúe la localización de los parques eólicos así como de sus tendidos eléctricos para evitar la duplicación de estas últimas infraestructuras y su consecuente acumulación de impacto ambiental sobre zonas ambientalmente sensibles. Para el parque eólico "Malvana I" da por solicitada la retirada del proyecto por afección al lince ibérico y por incumplimiento de la Orden de 27 de mayo de 2004, por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura.
- Fundación Naturaleza y Hombre solicita la denegación del parque por los siguientes motivos: por afección directa por muerte sobre aves y quirópteros protegidos, por el impacto sobre cigüeña negra y sobre buitres negros, por afección a LICs y a ZEPAs, por ser zona de distribución del lince ibérico, por no evaluarse independientemente cada uno de los parques propuestos, por las obras e instalaciones complementarias y por ser insostenible por el paisaje analizado.
- D. Óscar Díaz Martín y otros particulares ponen de manifiesto que el proyecto resulta inviable e incompatible debido al impacto ambiental crítico sobre la fauna, la flora y el paisaje.
- Ecologistas de Extremadura, D. Pablo Ramos Duro y Ecologistas en Acción-Sierras de Salamanca rechazan la instalación de parques eólicos en zona de afección de espacios naturales incluidos en la Red Natura 2000, por los impactos ambientales que provocarían sobre hábitat y especies protegidas.



- La Asociación para la Defensa de la Naturaleza Vettonia y otros 230 particulares solicitan la denegación de este proyecto que pretende ubicarse en la zona de la Sierra de Gata por afección a sus valores paisajísticos, arqueológicos, rurales e hidrográficos.
- D.^a María Vázquez San Miguel y Carolina Ugarriza Luezas exponen que la instalación de parques eólicos en la zona de la Sierra de Gata conllevan una serie de obras sobre roca granítica que en la mayoría de los proyectos modificará de forma indeterminada la concentración partículas de radón a la atmósfera, en las aguas superficiales y subterráneas. Por ello solicita que se haga un estudio preliminar sobre los posibles riesgos a la salud pública derivados de una posible contaminación radiactiva a consecuencia de las obras para la instalación de parques eólicos en la Sierra de Gata.
- D.^a Carolina Ugarriza Luezas y otros veintidós particulares alegan que en los estudios presentados no se ha tenido en cuenta el impacto sobre la hidrología y calidad de las aguas superficiales y subterráneas, tampoco se considera el impacto sobre la herencia cultural del agua. Incluye una relación de los impactos relacionados con actuaciones y riesgos y afecciones implícitos. Por ello solicitan la no-aprobación de viabilidad medioambiental de los proyectos mencionados que pretenden ubicarse en la Sierra de Santa Olalla y alrededores.

En cuanto a las alegaciones relacionados con el procedimiento utilizado, desde la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental señalamos que se ha garantizado el rigor en la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dentro del procedimiento de evaluación ambiental se han realizado consultas transfronterizas con Portugal, que están resumidas en el Anexo I.b.

En relación con el resto de las alegaciones presentadas aunque no han sido admitidas en lo relativo a informar negativamente el parque eólico, sí han sido tenido en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionado de la Declaración de impacto ambiental.

En lo relativo a la duplicidad de infraestructuras y sinergias, en la Declaración de impacto ambiental se realizan consideraciones sobre la compartición de infraestructuras.

En relación con la inexistencia de proyecto o estudio de la línea de evacuación, el estudio de impacto ambiental recoge una descripción, valoración y medidas correctoras para la línea eléctrica de evacuación.

El parque eólico "Sierra de Malvana I" se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2006, que regula el procedimiento de autorización de aquellos. El parque eólico no tiene afección sobre la Red Natura 2000. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna y quiropterofauna se han evaluado, considerando suficiente garantía la puesta en práctica de las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como las demás condiciones ambientales exigidas en la declaración de impacto ambiental. Igualmente se ha evaluado la incidencia del proyecto sobre el lince ibérico, entendiéndose que el proyecto es compatible con el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura siempre que se cumplan las medidas recogidas en la presente declaración.

Respecto a la contaminación acústica, ésta es compatible con el entorno, por la suficiente distancia a poblaciones o nidos de aves catalogadas o refugios de quirópteros.

En cuanto a la alteración paisajística, se han realizado exigencias concretas en cuanto a disposición y acabados, con el fin de aminorar las repercusiones visuales del parque.

**ANEXO I. b****CONSULTAS TRANSFRONTERIZAS**

Con fecha 22 de mayo de 2008, esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental remitió al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, la documentación necesaria para iniciar el trámite de consultas transfronterizas de cinco parques eólicos situados próximos a la zona portuguesa. Con fecha 6 de junio de 2008, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino reenvió la documentación para las consultas transfronterizas a la Agencia Portuguesa do Ambiente (APA), la cual sometió a consulta pública del 7 de julio a 1 de agosto cinco parques eólicos en la zona denominada "Sierra de Malvana", en el término municipal de Valverde del Fresno, los cuales se reflejan en la siguiente tabla.

SOLICITANTE	NOMBRE DEL PARQUE	EXPEDIENTE	POTENCIA
Electra de Malvana, SA	"Malvana I"	GE-M/342/07-1	46 MW
Energías Especiales de Extremadura, SL	"La Malvana"	GE-M/341/07-6	42 MW
Eólicas Energéticas Eljas, SL	"Sierra de Malvana I"	GE-M/347/07-1	42 MW
	"Sierra de Malvana I"	GE-M/347/07-2	42 MW
Instituto de Energías Renovables, SL	"Malvana"	GE-M/332/07-2	50 MW

Se remitió con fecha 21 de noviembre de 2008, por parte de la APA al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino un informe-repuesta, en el que figuran las siguientes consideraciones ambientales:

- Quercus Associação Nacional da Conservação da Natureza manifiesta total oposición a la implantación de los parques eólicos en la zona de La Malvana, alegando que ocasionarán una serie de impactos negativos significativos, en especial, al paisaje y a la biodiversidad por colisión de aves y quirópteros con las palas de los aerogeneradores; por pérdida del hábitat de especies amenazadas y por perturbación y atropello debido a la apertura de nuevos caminos. También hace referencia a la ubicación de dichos parques en territorios de especies protegidas a nivel comunitario, siendo algunas prioritarias, como cigüeña negra (*Ciconia nigra*), buitre negro (*Aegypius monachus*) y lince ibérico (*Lynx pardina*). Añade que los parques eólicos no sólo implican impactos negativos en las zonas ZEPA y LIC españolas, sino también en la Zona de Protección Especial (ZPE) de Sierra da Malcata.
- Instituto da Conservação da Natureza e da Biodiversidade (ICNB), fuera del periodo de información pública, alega que los estudios de impacto ambiental son insuficientes para evaluar adecuadamente el impacto de la instalaciones de parques eólicos, sobre las poblaciones de especies amenazadas en la Sierra da Malcata.

Como resultado de la Información pública la Agencia Portuguesa do Ambiente considera que deben ser aclaradas las cuestiones planteadas por ICNB y realizarse un nuevo estudio de impacto ambiental, con el objeto de prever medidas de minimización para los impactos negativos identificados por el ICNB.



Posteriormente, se dio traslado a los representantes de los cinco parques eólicos en "Sierra de Malvana" del informe respuesta elaborado por la APA, contestando éstos de forma conjunta, con un único documento, que se resume a continuación:

- Las solicitudes de autorización para la instalación de parques eólicos van acompañadas de estudios detallados de impacto ambiental, en los que se describen los posibles impactos derivados de la instalación de los parques.
- Los estudios fueron evaluados por técnicos competentes en materia ambiental de la Junta de Extremadura, no detectándose ningún impacto negativo incompatible con las zonas ZEPA y LIC próximas, ni a especies amenazadas, en especial al buitre negro.
- De los estudios de afección de parques eólicos en la Sierra de Malvana encargados a dos empresas portuguesas (PROCESL y ECOSATIVA), se extrae que:
 - La implantación del buitre negro en Portugal es irregular, a pesar de la instalación de un alimentador artificial (muladar) y de plataformas de nidificación, no habiéndose constatado nidificación de esta especie en los últimos diez años.
 - La instalación de parques eólicos en la zona no tendrá repercusiones desfavorables sobre el Plan de Recuperación del Lince ibérico.
- Se propone estudiar conjuntamente con APA y ICNB una mejor implantación para el alimentador artificial en la Reserva Natural de Serra da Malcata.
- En la vertiente portuguesa se disponen, en fase de explotación, un serie de parques eólicos localizados en los municipios de Sabugal y Penamacor, que se encuentran dentro del LIC "Malcata" y a 3,6 y 6 km de la Reserva Natural de la Serra da Malcata, que han sido autorizados por el Gobierno portugués.
- Con el fin de dar respuesta a las consideraciones ambientales presentadas desde Portugal, los promotores proponen una serie de medidas correctoras para minimizar los posibles impactos medioambientales derivados de la instalación de parques eólicos. Estas medidas consisten en la reubicación del muladar existente en la Sierra de Malcata en territorio portugués y distribución de una red de plataformas y muladares alternativos; evitar la realización de los trabajos de construcción en el periodo reproductor de la fauna y el inmediato anterior; ocupación de la menor superficie posible; en los trabajos se tendrá en cuenta la posibilidad de riesgo de incendios; ubicación de los aerogeneradores en zonas lo más llanas posible, evitando zonas de transición entre collados y zonas altas; localización de plataformas próximas a caminos; optimización del diseño de nuevos viales, disminuyendo los excedentes de tierras y minimizando la afección a la vegetación, suelo y paisaje; ejecución de cerramiento definitivo exclusivamente alrededor de la subestación y construcciones; realización de campañas de sensibilización en las comunidades locales de Portugal para impedir la existencia de cadáveres en las inmediaciones del parque y de divulgación del patrimonio natural regional y acciones de sensibilización relacionadas con prácticas favorables a la conservación; en la línea eléctrica se colocarán señalizadores anticolidión tipo espirales cada 5 m; se desarrollarán Planes de Vigilancia Ambiental para garantizar el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental, así como observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y su entorno.



- Las medidas correctoras propuestas por los promotores se han integrado en el cuerpo de la declaración de impacto ambiental.

Desde la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental se considera que se ha aplicado correctamente el procedimiento de evaluación de impacto y se garantiza que el parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000. Se han dado correcta y suficientemente respuesta a las consideraciones de la APA y del ICBN. En lo que respecta a la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de la línea eléctrica de evacuación, sobre paisaje, avifauna y quiropterofauna, se considera que los estudios de impacto ambiental presentados, analizan satisfactoriamente los posibles impactos generados por la instalación del parque eólicos y con las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental y las propuestas técnicas exigibles en la presente declaración de impacto ambiental, la instalación del parque eólico resulta compatible con los valores ambientales de la zona de implantación.

ANEXO II

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto del parque eólico "Sierra de Malvana I" se ubica en el término municipal de Valverde del Fresno, a unos 6 kilómetros al oeste de su núcleo urbano. El parque consta de dos alineaciones, una formada por los aerogeneradores A01 y A02 ubicados en el paraje "Cabezo de Malvana" y otra compuesta por los aerogeneradores A03 hasta A014 situados en la divisoria de aguas de la sierra de Malvana. El promotor es la empresa Eólicas Energéticas Eljas, SL.

El proyecto consiste en la instalación de catorce aerogeneradores con 3 MW de potencia unitaria, contando el parque con una potencia nominal de 42 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 90 metros, 80 m de altura, una cimentación de hormigón armado de 8,1 m de radio y 2,56 m de altura sobre la que se dispondrá un pedestal cilíndrico. Para la instalación se requiere una plataforma de 35 x 25 metros.

La longitud total de la red de caminos utilizadas será de 17,6 kilómetros de los cuales serán de nueva construcción 2,4 kilómetros. Se dispondrá una caseta prefabricada de hormigón armado que albergará sala de control, aseo, almacén y sala de armarios de media tensión. Se proyecta también la construcción de una planta de hormigón y machaqueo y de una torre meteorológica.

Para evacuar la energía generada se construirá una subestación eléctrica que recibirá la totalidad de las líneas internas a 20 kV y las elevará a 220 kV y desde donde partirá línea aérea de 55 km que conectará la subestación del Parque con la futura S/E propiedad de REE en Pinofranqueado, a través de una línea de 220 kV simple con conductor LA-280 y cable de tierra PPGW 48.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: Objetivo; Antecedentes; Metodología; Normativa aplicable; Descripción del proyecto; Acciones del proyecto; Justificación del proyecto y del emplazamiento; Identificación, caracterización y valoración de impactos; Medidas preventivas, correctoras y compensatorias; Plan de vigilancia ambiental e Índice de anexos con planos y reportaje fotográfico.



- Se establecen principalmente las medidas preventivas diferenciadas en función de los elementos del medio a los que se aplican:
- Suelo: se prohibirá el vertido incontrolado y acumulación de estériles de construcción, los restos serán llevados a vertederos controlados o entregados a un gestor autorizado; separación de tierra vegetal y estériles en la fase de explanación; utilización de caminos existentes; en la creación de nuevos accesos se buscará la máxima adaptación al terreno, siguiendo las curvas de nivel; la tierra vegetal se acumulará en caballones de una altura no superior a 1,50 m; se aprovechará al máximo la red de caminos existentes, adaptación de viales al terreno con la mínima anchura posible y acondicionamiento de taludes evitando terraplenes prominentes y que presenten formas acanaladas paralelas y en sentido longitudinal, evitando las aristas vivas de las terminaciones de obra; minimización de zonas de acopio; retirada de la tierra vegetal y conservación; minimización de movimientos de tierras; realización de un parque de maquinaria donde se realizarán los cambios de aceite, reparaciones, lavado de la maquinaria; revisión de la maquinaria con el objeto de evitar pérdidas de lubricantes, combustibles, etc.; utilización de canchales existentes; traslado de estériles a vertederos; compensación de tierras entre desmontes y terraplenes; gestión adecuada de aceites; reacondicionamiento de suelos degradados; en la medida de lo posible no se realizarán voladuras.
 - Agua: a lo largo de los accesos se realizarán cunetas de recogida y evacuación de las aguas pluviales que serán conducidas hacia sus cursos naturales de evacuación; limpieza y retirada de posibles aterramientos que puedan obstaculizar el flujo natural de las aguas superficiales.
 - Aire: riego de viales; evitar apilar material fino en zonas desprotegidas del viento; cumplimiento de niveles de ruido.
 - Vegetación: se realizará un Proyecto de Recuperación Vegetal y Paisajística para la integración de taludes, viales, zanjas y parque de maquinaria; trazado óptimo para línea y los caminos; preservación de la vegetación arbórea y arbustiva para mantener en superficie una cubierta vegetal; las excavaciones afectarán a la menor superficie posible; se reducirá al máximo la eliminación de vegetación y la tala de arbolado, en caso de ser necesaria la tala se realizará con motosierra y se respetarán los estratos arbustivos y herbáceos; jalonamiento de zona de obras; las actividades de desbroce se realizarán según el Plan de recuperación del lince ibérico, por tratarse de zona de importancia para esta especie.
 - Fauna: se evitarán desbroces de matorral en grandes superficies, procurando alternar zonas de matorral con zonas de pastos abiertas, se respetará una línea continua de matorral que ofrezca suficiente refugio y encames para el lince ibérico; se eliminarán barreras físicas que impidan o dificulten el desplazamiento de la fauna; se evitarán trabajos nocturnos; el proyecto de Restauración será fundamental para la restauración del hábitat de la fauna existente; retirada de toda fuente de alimento del área del parque para evitar la atracción de especies carroñeras.
 - Medio socioeconómico: se delimitará y balizarán aquellas zonas en las que se haya detectado la presencia de restos arqueológicos; si existiera algún indicio de restos arqueológicos, paleontológicos o de interés histórico, se comunicará a la Consejería competente, y se paralizarán las obras hasta obtener el permiso oportuno; se realizarán



las obras en el menor tiempo posible; señalización de obras; se procurará que los transportes por carretera se realicen en las horas de menor intensidad de tráfico; la carretera EX-205 requiere mejorar su entronque con los dos accesos existentes previstos para el acceso a las alineaciones; será necesario asegurar convenientemente los puentes de la carretera EX-205.

- Paisaje: incorporación del centro de transformación al interior de las torres; diseño adecuado de los aerogeneradores; integración del firme de las pistas.
- Se establecen las siguientes medidas correctoras: eliminación de materiales sobrantes y de cualquier vertido accidental y restitución del terreno a la situación original; restitución de caminos y resto de obras y limpieza general; redacción de un proyecto de un Plan de Restauración Ambiental; tratamiento de las superficies alteradas (regularización de taludes y aporte de tierra vegetal) y plan de revegetación (siembras o hidrosiembras y plantaciones con especies apropiadas, la mezcla de semillas será 95% de herbáceas y 5% de matas); señalización del cable de tierra con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 m.
- Se establecen las siguientes medidas compensatorias: se rehabilitarán los daños efectuados las propiedades o bien se efectuará una compensación económica; se proponen medidas a nivel autonómico, local y comarcal que son desarrolladas en el proyecto de Desarrollo Sostenible.

La Vigilancia Ambiental puede definirse como el proceso de control y seguimiento de los aspectos medioambientales del proyecto. El ámbito de aplicación del Programa afectará a las fases de construcción y funcionamiento. Entre otros, los aspectos que serán controlados son los siguientes: comprobar que los impactos nunca superen los niveles establecidos en el estudio de impacto ambiental, así como reducirlos en la medida de lo posible; que se respeten las medidas desarrolladas en la declaración de impacto; comprobar y verificar que las medidas propuestas son eficaces o si por el contrario son inadecuadas diseñar otras para paliar las posibles afecciones al medio; comprobar el cumplimiento de las medidas protectoras propuestas en el estudio de impacto ambiental; la identificación de los impactos no previstos; proporcionar información de los aspectos ambientales poco conocidos. Además, en la fase de construcción, la vigilancia se realizará sobre todos aquellos elementos y características del medio para los que se identificaron los impactos significativos. Cuando finalice la obra se efectuará una revisión completa del Parque, llevando a cabo las medidas adecuadas para la corrección de impactos. Se realizarán informes de seguimientos. Durante la fase de funcionamiento se controlará si en algún momento se necesita adoptar algún tipo de medida correctora; se deberá realizar un seguimiento de la mortalidad producida en aves a pie de cada aerogenerador, que verifique la posible incidencia de éstos sobre la avifauna de la zona; Se realizará una campaña de medidas de ruido; se realizará un seguimiento de las posibles interferencias sobre los sistemas de telecomunicaciones; se llevará a cabo un control de las revegetaciones realizadas durante los 2 primeros años, realizándose los riegos y la reposición de marras necesarias; se procederá a la retirada de los aceites minerales de los aerogeneradores, entregándose a un gestor autorizado.

Además de los informes requeridos se realizará un informe general al final de la obra y uno anual, durante los tres primeros años, en el que se reflejará la evolución de los distintos elementos ambientales, así como el seguimiento del Proyecto de Restauración.





RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto del parque eólico "Sierra de Malvana II", en el término municipal de Valverde del Fresno. Expte.: GE-M/347/07-2. (2010062933)

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de la convocatoria expresamente establecida mediante Orden de 6 de junio de 2007, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que se refiere a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados, debiendo formular la declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades tal como se contempla en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, y su reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Asimismo, el Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que la declaración de impacto ambiental producirá los efectos de calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, el proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 30 días, mediante Anuncio de 14 de mayo de 2008, que se publicó en el DOE n.º 95, de fecha 19 de mayo de 2008. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental en el Anexo III.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 11, del anteriormente citado Real Decreto Legislativo 1/2008, se han realizado consultas transfronterizas a Portugal, aplicando el "Protocolo de actuación entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Portuguesa de aplicación en las evaluaciones de planes, programas y proyectos con efectos transfronterizos", firmado en Madrid, el 19 de febrero de 2008. Con fecha 6 de junio de 2008, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, remitió la documentación necesaria para realizar las consultas transfronterizas a la Agencia Portuguesa de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente, de Ordenación del Territorio y de Desarrollo Regional. Recibida la documentación, la Agencia Portuguesa do Ambiente (APA) realizó consultas y sometió a información pública los estudios de impacto ambiental de cinco parques eólicos próximos a la zona portuguesa, en el término municipal de



Valverde del Fresno, provincia de Cáceres. Con fecha 21 de noviembre de 2008, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino recibe escrito de la APA. Las alegaciones incorporadas al expediente tras la información pública y las consideraciones realizadas por la APA, la respuesta de los promotores y la valoración de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental se recogen en el Anexo I.b.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental valora muy positivamente la participación de Portugal en el proceso de evaluación ambiental del proyecto, teniendo en alta consideración las puntualizaciones y opiniones resultado de las consultas efectuadas, que han sido tenidas en cuenta a la hora de elaborar la presente declaración de impacto ambiental y que sin lugar a dudas contribuyen a la protección de los recursos naturales tanto en España como en Portugal. Por otra parte, señalar que, si bien es cierto que de forma general los proyectos de Parques Eólicos tienen un impacto ambiental sobre el lugar en el que se localizan, entendemos que con las medidas preventivas y correctoras recogidas, el proyecto del parque eólico "Sierra de Malvana II" (GE-M/347/07-2), en el término municipal de Valverde del Fresno (Cáceres), es compatible y viable ambientalmente, permitiendo compatibilizar la preservación del medio ambiente con la implantación de una energía renovable que contribuye al desarrollo sostenible y a disminuir las emisiones de CO₂ de la Comunidad Autónoma. Esto es así, tanto por las propuestas de prevención que recogen en su estudio los promotores como las adicionalmente impuestas en esta declaración de impacto ambiental por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con objeto de minimizar los impactos y siempre respetando la sensibilidad ambiental manifestada por Portugal, que ha puesto de manifiesto su preocupación por la protección de la fauna autóctona, llegando incluso a sugerir actuaciones sobre el medio orientadas a mejorar los valores ambientales existentes, compartidos por ambos países.

Con fechas 23 y 24 de junio de 2008 y 4 de febrero de 2010, se emiten informes de la Dirección General de Patrimonio Cultural, referido a la posible afección a elementos integrantes del patrimonio histórico-artístico y arqueológico, con carácter favorable.

Con fechas 8 de julio de 2008 y 7 de septiembre de 2010 se emiten informes urbanísticos favorable de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que se informa que el uso no está expresamente prohibido.

Con fechas 16 de julio de 2008 y 23 de febrero de 2010 se emiten informes favorables de la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que la actividad no afectaría a espacios incluidos en la Red Natura 2000.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el



reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, se formula la siguiente declaración de impacto ambiental:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto parque eólico "Sierra de Malvana II" (Expte.: GE-M/347/07-2), en el término municipal de Valverde del Fresno (Cáceres), promovido por la empresa Eólicas Energéticas Eljas, SL, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el condicionado incluido en la presente declaración.

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, siempre que no sean contradictorias con las primeras.
2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de cinco años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura para que en el plazo de tres meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.
5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático. Las aspas de los aerogeneradores presentarán un diseño tipo cebra, con las aspas pintadas a franja de colores, como medida para mejorar la visibilidad dada la proximidad de la ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas" y el posible tránsito de aves silvestres.



7. Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discurrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando los caminos de acceso.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje, zonas de acopio de materiales, zonas de vertido de tierras, parque de maquinaria y similares. En ningún caso se iniciarán las obras sin que el replanteo haya sido informado favorablemente desde la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
2. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:
 - Para la ubicación concreta de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente y las zonas con afloramientos rocosos.
 - Los aerogeneradores deberán disponerse sobre el terreno de manera que la distancia mínima entre los postes existentes sea el doble del diámetro del rotor.
 - Dada la presencia en la zona de afección del proyecto del hábitat natural de importancia comunitaria "Brezales secos" (4030) recogido en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, el replanteo se hará de forma que se respeten al máximo este hábitat y estas formaciones vegetales.
 - Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.
 - Se optimizará el diseño final de los nuevos viales (preferentemente, sobre infraestructuras existentes en la cuerda de la sierra y la zona de solana: caminos, cortafuegos, etc., evitando la creación de accesos desde la umbría y la alteración de pedrizas naturales o zonas rocosas), de modo que se disminuyan los excedentes de tierras, evitando pendientes que incrementen los niveles erosivos habituales. El trazado de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la mínima afección a la vegetación, la ocupación de suelo estrictamente necesaria, así como el causar un impacto paisajístico visual mínimo.
 - Se evitarán grandes terraplenes que presenten formas acanaladas paralelas y en sentido longitudinal, evitando las aristas vivas de las terminaciones de obra. Se evitarán taludes de fuertes pendientes.
 - Se valorará la posibilidad de ubicar la subestación al pie de la sierra, en zona llana, desprovista de vegetación autóctona y fuera de la zona de vaguadas.
 - Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.



- Con el fin de disminuir el impacto ambiental se compartirán, en la medida de lo posible, las infraestructuras correspondientes a la subestación, línea eléctrica de evacuación y caminos de acceso con otros parques próximos. En el caso de ejecutarse los parques eólicos Sierra de Malvana I y Sierra de Malvana II, ambos parques contarán con una única subestación conjunta.
- Con el fin de no implantar barreras físicas que impidan o dificulten el desplazamiento de especies de la zona, solo podrán ejecutarse cerramientos definitivos alrededor de la subestación, siempre con el perímetro estrictamente imprescindible.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Señalización y jalonamiento de las zonas de obras.
2. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas. A lo largo de los accesos se realizarán cunetas de recogida y evacuación de las aguas pluviales que serán conducidas hacia sus cursos naturales de evacuación, se realizará la limpieza y retirada de posibles aterramientos que puedan obstaculizar el flujo natural de las aguas superficiales.
3. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su uso en las tareas de restauración posteriores.
4. Se minimizarán los movimientos de tierras, utilizando caminos existentes y cuando sea necesaria su apertura se adaptarán al terreno, compensando las tierras entre desmontes y terraplenes y acondicionando los taludes. Asimismo se minimizarán las zonas de acopio.
5. Se realizará un parque de maquinaria.
6. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y el tamaño de los viales, evitando afección fuera de estas zonas.
7. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra, se evitará apilar material fino en zonas desprotegidas del viento.
8. Se realizará el reacondicionamiento de suelos degradados.
9. En caso de ser necesarios préstamos de tierra o áridos se tomarán de extracciones autorizadas o se solicitará expresamente a través del órgano competente. Se prohibirá el vertido incontrolado y acumulación de estériles de construcción, los restos serán llevados a vertederos controlados o entregados a un gestor autorizado.
10. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su transplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General del Medio Natural, se realizará con motosierra y se respetarán los estratos arbustivos y herbáceos.



11. Se preservará la vegetación arbórea y arbustiva para mantener en superficie una cubierta vegetal.
12. Las actividades de desbroce se realizarán según el Plan de recuperación del Lince ibérico, por tratarse de zona de importancia para esta especie.
13. Se respetará una línea continua de matorral que ofrezca suficiente refugio y encames para el Lince ibérico.
14. Se evitarán desbroces de matorral en grandes superficies, procurando alternar zonas de matorral con zonas de pastos abiertas.
15. Se evitará la realización de los trabajos de construcción en el periodo reproductor de la fauna y el inmediato anterior así como realizar trabajos nocturnos.
16. Se procurará que los transportes por carretera se realicen en las horas de menor intensidad de tráfico.
17. Se asegurarán convenientemente los puentes de la carretera EX-205 y se mejorará su entronque con los dos accesos existentes previstos para el acceso a las alineaciones.
18. Para minimizar la afección al paisaje se reducirán al mínimo de accesos, se incorporará el centro de transformación al interior de las torres, se dotará a los aerogeneradores de un diseño adecuado y se integrará el firme de las pistas con el entorno.
19. Terminadas las obras se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.
20. Se presentará un Programa de Restauración de la Vegetación y Paisajística de toda la zona afectada (integración de taludes, viales, zanjas y parque de maquinaria), que será aprobado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. En dicho programa se tendrá en cuenta la presencia o proximidad del Hábitat Natural de Interés Comunitario "Brezales secos", con el objeto de optimizar la selección de especies vegetales a utilizar en las plantaciones y reforestaciones.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Se llevará a cabo la eliminación de materiales sobrantes y restitución del terreno, restitución de caminos, sistemas de drenaje y restos de obras, así como una limpieza general.
2. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.



3. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar toda fuente de alimento del área del parque para evitar la atracción de especies carroñeras.
4. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura, de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). La señalización a utilizar será la siguiente: señalización del cable de tierra con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 5 m.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. El Plan de Vigilancia Ambiental tendrá como finalidades garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental; y observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno. El Plan de Vigilancia Ambiental, que incluirá el presupuesto de las actuaciones a realizar, deberá presentarse como documento independiente del proyecto de ejecución del Parque.
2. Dada la ubicación del proyecto en zonas incluidas en el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura, el Plan de Vigilancia Ambiental deberá incluir un estudio sobre la posible incidencia del parque eólico en relación al mismo, así como sobre las posibles reintroducciones futuras de la especie.
3. Durante la fase de construcción el titular presentará informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente del Programa de Restauración de la Vegetación, así como de los procesos erosivos y del drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.
4. Durante la fase de funcionamiento el Plan de Vigilancia Ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, en coordinación con la Dirección General del Medio Natural, establecerá las prescripciones relativas al contenido, alcance y metodología de dicho Plan que deberán cumplirse por parte del promotor. En todo caso, el plan incluirá al menos: informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año: informes que incluirán el inventario de la mortandad de aves y murciélagos, tanto por colisión con los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque.
5. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental, incluidas el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrán suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista ambiental.

**VI. Condiciones complementarias:**

1. Los cerramientos se limitarán a la protección de la subestación y a las construcciones. Deberán ser autorizados por la Dirección General del Medio Natural, ante quien se presentará la pertinente solicitud.
2. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
3. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.
4. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto, principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura. Además, se cumplirán los condicionantes establecidos por la Dirección General de Patrimonio Cultural, órgano competente en la materia. Se llevará a cabo una prospección arqueológica intensiva. En este sentido, el proyecto de ejecución que en su día presente la entidad promotora deberá incorporar las medidas correctoras dictadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural (que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico) en función de los resultados de una prospección arqueológica intensiva realizada por parte de técnicos especializados en toda la zona de actuación que el promotor deberá previamente acometer. Su objetivo será localizar y caracterizar yacimientos arqueológicos y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos.
5. Las instalaciones deberán cumplir las condiciones urbanísticas establecidas en el informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
6. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de desmontar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un Proyecto de Restauración, que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Proyecto.
7. Como medidas compensatorias al impacto ambiental producido se llevarán a cabo las siguientes actuaciones: disponibilidad para la reubicación del muladar existente en la Sierra de Malcata en territorio portugués y distribución de una red de plataformas y muladares alternativos en una zona a convenir con la APA u otro organismo encargado de la gestión de la Reserva da Malcata; seguimiento e inventario de valores ambientales en un radio de 30 km. alrededor de los límites del parque; instalación de una torreta de vigilancia de aves dentro de la ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas"; programa de acciones destinadas a educación y divulgación ambiental dentro de la



mancomunidad en la que se localice el parque; realización de campañas de sensibilización en las comunidades locales de Portugal para impedir la existencia de cadáveres en las inmediaciones del parque y de divulgación del patrimonio natural regional y acciones de sensibilización relacionadas con prácticas favorables a la conservación; finalmente, estudio-diagnóstico de los valores ambientales de las Zonas de Especial Protección para las Aves, así como de los Lugares de Importancia Comunitaria presentes en las áreas afectadas por el proyecto.

Mérida, a 6 de octubre de 2010.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I . a

ALEGACIONES EN TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Se han presentado las siguientes alegaciones ambientales sobre el parque eólico "Sierra de Malvana II":

- La Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales indica que, conforme a la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias, una serie de parques, entre los que se encuentra el de la presente declaración, requieren autorización, bien por afección directa a la vía pecuaria o por su uso como medio de acceso al parque eólico, consideración que se incluye en el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.
- Adenex y otros quince particulares exponen que en las zonas en las que se plantea la ubicación de más de un parque eólico, no se realiza una evaluación global sobre el impacto ambiental que los diferentes proyectos pudieran ocasionar, que generarían un impacto sinérgico. También añaden que gran parte de los tendidos eléctricos para la evacuación de la energía eléctrica no tienen planteadas alternativas de trazados, ni la posibilidad de que el mismo sea subterráneo. Por ello solicitan que se evalúe el impacto ambiental, paisajístico y social que la autorización de la totalidad o parte de los diferentes parques eólicos e infraestructuras asociadas, pudieran ocasionar, en cada una de las áreas planteadas, de forma independiente a los promotores. En concreto, sobre este parque se plantean serias dudas respecto a la necesidad de valorar la incidencia ambiental respecto al vecino país, que parece comprometido a realizar una evaluación ambiental de carácter transfronterizo. La instalación de parques eólicos en la Sierra de Malvana produciría un efecto pantalla y barrera entre la Reserva Natural "Serra de Malcata" y la ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas", que influiría sobre todo en la aves, que utilizan el corredor entre Sierra de Gata y Sierra de Malcata como ruta migratoria. El efecto barrera repercutirá en una fragmentación del hábitat para el compromiso internacional "Pacto ibérico por el Lince" y la incidencia paisajística sería notable. Sobre los proyectos presentados en Sierra de Gata solicita que sean desestimados por resultar inviables a efectos ambientales, al causar impactos críticos sobre la fauna, y severos sobre la vegetación, los hábitat, el paisaje y el turismo, especialmente del turismo ornitológico y de naturaleza.



- D. Vicente Risco Arias y otros ochenta particulares alegan que una buena parte de los proyectos ocupan Zonas de Exclusión de Parques Eólicos recogidas en el Decreto 192/2005, de 30 de agosto. Añaden que, con carácter general, deben ser respetadas como Zonas de Exclusión Eólica la Red Natura 2000 y que deben ser tenidas en cuenta la red de Áreas Importante para las Aves y los Planes de Recuperación de Especies Amenazadas aprobados por la Junta de Extremadura. También deben ser excluidas las sierras y las zonas de alto valor ecológico. Informan de la demostrada muerte masiva de buitres y del peligro de producción de incendios forestales por los aerogeneradores. Solicitan que sean tratados como proyectos únicos, en la Evaluación de Impacto Ambiental, aquellos que se enclavan en un mismo espacio natural, teniendo en cuenta la sinergia de sus efectos. Por último, añade que los proyectos carecen de la documentación y planos detallados relativos a la evacuación y conexión a la red eléctrica.
- La Sociedad Zoológica de Extremadura solicita el aplazamiento de las autorizaciones de los proyectos, la evaluación de cada proyecto de forma rigurosa, la comunicación de las disposiciones y los requisitos exigidos a los diferentes proyectos y, finalmente, la aplicación de la legislación sobre responsabilidad ambiental. Todo ello, en base a determinadas consideraciones legales y administrativas, entre las que destacarían, por su carácter ambiental, las probables incidencias de los proyectos de parques eólicos sobre la avifauna.
- Ecologistas en Acción Extremadura solicita que se realice un Plan Regional de Ordenación Eólica y una Evaluación Ambiental Estratégica como parte de un Plan General de Energías Renovables; que se reduzca al mínimo imprescindible la afección superficial; que se diseñe un programa continuado de seguimiento y vigilancia ambiental; que la evaluación de impacto ambiental analice los impactos acumulativos y sinérgicos en aquellos casos en que está previsto establecer varios parques eólicos en la misma zona; que se aplique toda la normativa relativa a ruidos, no sólo a molinos sino también a aerogeneradores, transformadores y subestaciones; que tras el replanteo y previamente al inicio de las obras se presente un informe con la catalogación de elementos naturales y culturales afectados; que se aumente la visibilidad de las hélices utilizando patrones en blanco y negro; que se eliminen diariamente los cadáveres de animales en el entorno del parque y los datos sean públicos; que se verifique si los planeamientos urbanísticos y territoriales impiden la realización de la obra; que tras terminar las obras se restituyan los terrenos afectados; y que solo se permitan cerramientos alrededor de la subestación y las construcciones.
- Fundación Global Nature en Extremadura exige que sean respetadas, como Zonas de Exclusión, la Red Natura 2000; que se tengan en cuenta los Planes de Recuperación de Especies Amenazadas y que sus zonas de implementación sean consideradas también como zonas de exclusión eólica. Indica que el proyecto se ubica en las cercanías de la ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas". Además de la existencia de aves incluidas en Catálogo de Especies Amenazadas, la zona está incluida dentro del Plan para la Recuperación del Lince Ibérico. Dada su situación transfronteriza con Portugal, con la región de Malcata, y la importancia histórica de la comarca como paso de lince, este hábitat sufriría un daño irreparable. Ambas realidades serían obstáculos insalvables, bien para la conservación del lince ibérico en la zona, bien para la reintroducción de nuevos ejemplares procedentes del cercano centro de recuperación que se construirá en Granadilla. Desde el punto de vista paisajístico, su proximidad a la Sierra de Santa Olalla provocaría un gran impacto visual, viéndose afectada toda la zona occidental de la Sierra de Gata, al tener

aerogeneradores a ambos extremos del valle de Xálama. Solicita, por todo ello, que se deniegue el proyecto.

- La Sociedad Española de Ornitología (Seo/BirdLife) solicita que se suspenda el actual procedimiento de autorización de proyectos uno a uno y se tramite el conjunto de los 91 proyectos eólicos como una Evaluación de Planes y Programas y que se evalúe de forma adecuada el impacto sobre la Red Natura 2000 ya que el actual procedimiento no permite una evaluación del impacto acumulado de los proyectos de diferentes promotores. Alegan que este parque en concreto debería informarse negativamente al demostrarse que tendrán efectos sobre espacios protegidos en la Red Natura 2000 o bien por no haber sido evaluado el impacto sobre cada uno de los valores por los que fueron declarados, por no estar demostrada su no afección a la ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas", al afectar de forma directa a un área de importancia internacional para las aves (IBA) y por no haberse evaluado en los Estudios de Impacto Ambiental el impacto sobre las aves invernantes y sobre los murciélagos.
- La Sociedad Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos alega que todos los estudios deben de contar con un estudio específico sobre la quiropteroфаuna de la zona afectada para poder realizar una evaluación de impacto ambiental adecuada y válida, y de no contar con dicho estudio, el proyecto debe desestimarse en materia de Evaluación de Impacto Ambiental. Este parque afectaría de forma negativa a 22 especies de murciélagos de los LIC "Sierra de Gata", "Las Hurdes", "Mina Rivera de Acebo", "Mina Aurora" y "Mina Jálama".
- WWF/Adena solicita la desestimación de todos los proyectos, por no haberse evaluado la afección conjunta de los tendidos de evacuación y de los parques eólicos, incumpliendo así el Real Decreto 1/2008 y por la necesidad de realizar un plan que sea sometido a evaluación ambiental estratégica que diseñe y evalúe la localización de los parques eólicos así como de sus tendidos eléctricos para evitar la duplicación de estas últimas infraestructuras y su consecuente acumulación de impacto ambiental sobre zonas ambientalmente sensibles. Para el parque eólico "Malvana I" da por solicitada la retirada del proyecto por afección al lince ibérico y por incumplimiento de la Orden de 27 de mayo de 2004, por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura.
- Fundación Naturaleza y Hombre solicita la denegación del parque por los siguientes motivos: por afección directa por muerte sobre aves y quirópteros protegidos, por el impacto sobre cigüeña negra y sobre buitre negro, por afección a LICs y a ZEPAs, por ser zona de distribución del lince ibérico, por no evaluarse independientemente cada uno de los parques propuestos, por las obras e instalaciones complementarias y por ser insostenible por el paisaje analizado.
- D. Óscar Díaz Martín y otros particulares ponen de manifiesto que el proyecto resulta inviable e incompatible debido al impacto ambiental crítico sobre la fauna, la flora y el paisaje.
- Ecologistas de Extremadura, D. Pablo Ramos Duro y Ecologistas en Acción-Sierras de Salamanca rechazan la instalación de parques eólicos en zona de afección de espacios naturales incluidos en la Red Natura 2000, por los impactos ambientales que provocarían sobre hábitat y especies protegidas.

- La Asociación para la Defensa de la Naturaleza Vettonia y otros 230 particulares solicitan la denegación de este proyecto que pretende ubicarse en la zona de la Sierra de Gata por afección a sus valores paisajísticos, arqueológicos, rurales e hidrográficos.
- D.^a María Vázquez San Miguel y Carolina Ugarriza Luezas exponen que la instalación de parques eólicos en la zona de la Sierra de Gata conllevan una serie de obras sobre roca granítica que en la mayoría de los proyectos modificará de forma indeterminada la concentración partículas de radón a la atmósfera, en las aguas superficiales y subterráneas. Por ello solicita que se haga un estudio preliminar sobre los posibles riesgos a la salud pública derivados de una posible contaminación radiactiva a consecuencia de las obras para la instalación de parques eólicos en la Sierra de Gata.
- D.^a Carolina Ugarriza Luezas y otros veintidós particulares alegan que en los estudios presentados no se ha tenido en cuenta el impacto sobre la hidrología y calidad de las aguas superficiales y subterráneas, tampoco se considera el impacto sobre la herencia cultural del agua. Incluye una relación de los impactos relacionados con actuaciones y riesgos y afecciones implícitos. Por ello solicitan la no-aprobación de viabilidad medioambiental de los proyectos mencionados que pretenden ubicarse en la Sierra de Santa Olalla y alrededores.

En cuanto a las alegaciones relacionados con el procedimiento utilizado, desde la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental señalamos que se ha garantizado el rigor en la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dentro del procedimiento de evaluación ambiental se han realizado consultas transfronterizas con Portugal, que están resumidas en el Anexo I.b.

En relación con el resto de las alegaciones presentadas aunque no han sido admitidas en lo relativo a informar negativamente el parque eólico, sí han sido tenido en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionamiento de la Declaración de impacto ambiental.

En lo relativo a la duplicidad de infraestructuras y sinergias, en la Declaración de impacto ambiental se realizan consideraciones sobre la compartición de infraestructuras.

En relación con la inexistencia de proyecto o estudio de la línea de evacuación, el estudio de impacto ambiental recoge una descripción, valoración y medidas correctoras para la línea eléctrica de evacuación.

El parque eólico "Sierra de Malvana II" se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2006, que regula el procedimiento de autorización de aquellos. El parque eólico no tiene afección sobre la Red Natura 2000. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna y quiropteroфаuna se han evaluado, considerando suficiente garantía la puesta en práctica de las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como las demás condiciones ambientales exigidas en la declaración de impacto ambiental. Igualmente se ha evaluado la incidencia del proyecto sobre el lince ibérico, entendiéndose que el proyecto es compatible con el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura siempre que se cumplan las medidas recogidas en la presente declaración.

Respecto a la contaminación acústica, ésta es compatible con el entorno, por la suficiente distancia a poblaciones o nidos de aves catalogadas o refugios de quirópteros.

En cuanto a la alteración paisajística, se han realizado exigencias concretas en cuanto a disposición y acabados, con el fin de aminorar las repercusiones visuales del parque.

**ANEXO I. b**

CONSULTAS TRANSFRONTERIZAS

Con fecha 22 de mayo de 2008, esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental remitió al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, la documentación necesaria para iniciar el trámite de consultas transfronterizas de cinco parques eólicos situados próximos a la zona portuguesa. Con fecha 6 de junio de 2008, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino reenvió la documentación para las consultas transfronterizas a la Agencia Portuguesa do Ambiente (APA), la cual sometió a consulta pública del 7 de julio a 1 de agosto cinco parques eólicos en la zona denominada "Sierra de Malvana", en el término municipal de Valverde del Fresno, los cuales se reflejan en la siguiente tabla.

SOLICITANTE	NOMBRE DEL PARQUE	EXPEDIENTE	POTENCIA
Electra de Malvana, SA	"Malvana I"	GE-M/342/07-1	46 MW
Energías Especiales de Extremadura, SL	"La Malvana"	GE-M/341/07-6	42 MW
Eólicas Energéticas Eljas, SL	"Sierra de Malvana I"	GE-M/347/07-1	42 MW
	"Sierra de Malvana I"	GE-M/347/07-2	42 MW
Instituto de Energías Renovables, SL	"Malvana"	GE-M/332/07-2	50 MW

Se remitió con fecha 21 de noviembre de 2008, por parte de la APA al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino un informe-repuesta, en el que figuran las siguientes consideraciones ambientales:

- Quercus Associação Nacional da Conservação da Natureza manifiesta total oposición a la implantación de los parques eólicos en la zona de La Malvana, alegando que ocasionarán una serie de impactos negativos significativos, en especial, al paisaje y a la biodiversidad por colisión de aves y quirópteros con las palas de los aerogeneradores; por pérdida del hábitat de especies amenazadas y por perturbación y atropello debido a la apertura de nuevos caminos. También hace referencia a la ubicación de dichos parques en territorios de especies protegidas a nivel comunitario, siendo algunas prioritarias, como cigüeña negra (*Ciconia nigra*), buitre negro (*Aegypius monachus*) y lince ibérico (*Lynx pardina*). Añade que los parques eólicos no solo implican impactos negativos en las zonas ZEPA y LIC españolas, sino también en la Zona de Protección Especial (ZPE) de Sierra da Malcata.
- Instituto da Conservação da Natureza e da Biodiversidade (ICNB), fuera del periodo de información pública, alega que los estudios de impacto ambiental son insuficientes para evaluar adecuadamente el impacto de la instalaciones de parques eólicos, sobre las poblaciones de especies amenazadas en la Sierra da Malcata.

Como resultado de la Información pública la Agencia Portuguesa do Ambiente considera que deben ser aclaradas las cuestiones planteadas por ICNB y realizarse un nuevo estudio de impacto ambiental, con el objeto de prever medidas de minimización para los impactos negativos identificados por el ICNB.



Posteriormente, se dio traslado a los representantes de los cinco parques eólicos en "Sierra de Malvana" del informe respuesta elaborado por la APA, contestando éstos de forma conjunta, con un único documento, que se resume a continuación:

- Las solicitudes de autorización para la instalación de parques eólicos van acompañadas de estudios detallados de impacto ambiental, en los que se describen los posibles impactos derivados de la instalación de los parques.
- Los estudios fueron evaluados por técnicos competentes en materia ambiental de la Junta de Extremadura, no detectándose ningún impacto negativo incompatible con las zonas ZEPA y LIC próximas, ni a especies amenazadas, en especial al buitre negro.
- De los estudios de afección de parques eólicos en la Sierra de Malvana encargados a dos empresas portuguesas (PROCESL y ECOSATIVA), se extrae que:
 - La implantación del buitre negro en Portugal es irregular, a pesar de la instalación de un alimentador artificial (muladar) y de plataformas de nidificación, no habiéndose constatado nidificación de esta especie en los últimos diez años.
 - La instalación de parques eólicos en la zona no tendrá repercusiones desfavorables sobre el Plan de Recuperación del Lince ibérico.
- Se propone estudiar conjuntamente con APA y ICNB una mejor implantación para el alimentador artificial en la Reserva Natural de Serra da Malcata.
- En la vertiente portuguesa se disponen, en fase de explotación, un serie de parques eólicos localizados en los municipios de Sabugal y Penamacor, que se encuentran dentro del LIC "Malcata" y a 3,6 y 6 km de la Reserva Natural de la Serra da Malcata, que han sido autorizados por el Gobierno portugués.
- Con el fin de dar respuesta a las consideraciones ambientales presentadas desde Portugal, los promotores proponen una serie de medidas correctoras para minimizar los posibles impactos medioambientales derivados de la instalación de parques eólicos. Estas medidas consisten en la reubicación del muladar existente en la Sierra de Malcata en territorio portugués y distribución de una red de plataformas y muladares alternativos; evitar la realización de los trabajos de construcción en el periodo reproductor de la fauna y el inmediato anterior; ocupación de la menor superficie posible; en los trabajos se tendrá en cuenta la posibilidad de riesgo de incendios; ubicación de los aerogeneradores en zonas lo más llanas posible, evitando zonas de transición entre collados y zonas altas; localización de plataformas próximas a caminos; optimización del diseño de nuevos viales, disminuyendo los excedentes de tierras y minimizando la afección a la vegetación, suelo y paisaje; ejecución de cerramiento definitivo exclusivamente alrededor de la subestación y construcciones; realización de campañas de sensibilización en las comunidades locales de Portugal para impedir la existencia de cadáveres en las inmediaciones del parque y de divulgación del patrimonio natural regional y acciones de sensibilización relacionadas con prácticas favorables a la conservación; en la línea eléctrica se colocarán señalizadores anticolidión tipo espirales cada 5 m; se desarrollarán Planes de Vigilancia Ambiental para garantizar el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental, así como observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y su entorno.



- Las medidas correctoras propuestas por los promotores se han integrado en el cuerpo de la declaración de impacto ambiental.

Desde la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental se considera que se ha aplicado correctamente el procedimiento de evaluación de impacto y se garantiza que el parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000. Se han dado correcta y suficientemente respuesta a las consideraciones de la APA y del ICBN. En lo que respecta a la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de la línea eléctrica de evacuación, sobre paisaje, avifauna y quiropterofauna, se considera que los estudios de impacto ambiental presentados, analizan satisfactoriamente los posibles impactos generados por la instalación del parque eólicos y con las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental y las propuestas técnicas exigibles en la presente declaración de impacto ambiental, la instalación del parque eólico resulta compatible con los valores ambientales de la zona de implantación.

ANEXO II

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto del parque eólico "Sierra de Malvana II" se ubica en el término municipal de Valverde del Fresno, a unos 6 kilómetros al oeste de su núcleo urbano, en los parajes "Alto de la Mina" y "Alto de la Escaleriña". El promotor es la empresa Eólicas Energéticas Eljas, SL.

El proyecto consiste en la instalación de catorce aerogeneradores con 3 MW de potencia unitaria, contando el parque con una potencia nominal de 42 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 90 metros, 80 m de altura, una cimentación de hormigón armado de 8,1 m de radio y 2,56 m de altura sobre la que se dispondrá un pedestal cilíndrico. Para la instalación se requiere una plataforma de 35 x 25 metros.

La longitud total de la red de caminos utilizadas será de 17,083 kilómetros de los cuales serán de nueva construcción 4,710 kilómetros. Se dispondrá una caseta prefabricada de hormigón armado que albergará sala de control, aseo, almacén y sala de armarios de media tensión. Se proyecta también la construcción de una planta de hormigón y machaqueo y de una torre meteorológica.

Se instalará una subestación eléctrica que recibirá la totalidad de las líneas internas a 20 kV y las elevará a 220 kV, para evacuar mediante una línea aérea de 55 km en la futura S/E propiedad de REE en Pínofranqueado.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: Objetivo; Antecedentes; Metodología; Normativa aplicable; Descripción del proyecto; Acciones del proyecto; Justificación del proyecto y del emplazamiento; Identificación, caracterización y valoración de impactos; Medidas preventivas, correctoras y compensatorias; Plan de vigilancia ambiental e Índice de anexos con planos y reportaje fotográfico.

- Se establecen principalmente las medidas preventivas diferenciadas en función de los elementos del medio a los que se aplican:



- Suelo: se prohibirá el vertido incontrolado y acumulación de estériles de construcción, los restos serán llevados a vertederos controlados o entregados a un gestor autorizado; separación de tierra vegetal y estériles en la fase explanación; utilización de caminos existentes; en la creación de nuevos accesos se buscará la máxima adaptación al terreno, siguiendo la curvas de nivel; la tierra vegetal se acumulara en caballones de una altura no superior a 1,50 m; se aprovechará al máximo la red de caminos existentes, adaptación de viales al terreno con la mínima anchura posible y acondicionamiento de taludes evitando terraplenes prominentes y que presenten formas acanaladas paralelas y en sentido longitudinal, evitando las aristas vivas de las terminaciones de obra; minimización de zonas de acopio; retirada de la tierra vegetal y conservación; minimización de movimientos de tierras; realización de un parque de maquinaria donde se realizarán los cambios de aceite, reparaciones, lavado de la maquinaria; revisión de la maquinaria con el objeto de evitar pérdidas de lubricantes, combustibles, etc.; utilización de canteiras existentes; traslado de estériles a vertederos; compensación de tierras entre desmontes y terraplenes; gestión adecuada de aceites; reacondicionamiento de suelos degradados; en la medida de lo posible no se realizarán voladuras.
- Agua: a lo largo de los accesos se realizarán cunetas de recogida y evacuación de las aguas pluviales que serán conducidas hacia sus cursos naturales de evacuación; limpieza y retirada de posibles aterramientos que puedan obstaculizar el flujo natural de las aguas superficiales.
- Aire: riego de viales; evitar apilar material fino en zonas desprotegidas del viento; cumplimiento de niveles de ruido.
- Vegetación: se realizará un Proyecto de Recuperación Vegetal y Paisajística para la integración de taludes, viales, zanjas y parque de maquinaria; trazado óptimo para línea y los caminos; preservación de la vegetación arbórea y arbustiva para mantener en superficie una cubierta vegetal; las excavaciones afectarán a la menor superficie posible; se reducirá al máximo la eliminación de vegetación y la tala de arbolado, en caso de ser necesaria la tala se realizará con motosierra y se respetará los estratos arbustivos y herbáceos; jalonamiento de zona de obras; las actividades de desbroce se realizarán según el Plan de recuperación del Lince ibérico, por tratarse de zona de importancia para esta especie.
- Fauna: se evitarán desbroces de matorral en grandes superficies, procurando alternar zonas de matorral con zonas de pastos abiertas, se respetará una línea continua de matorral que ofrezca suficiente refugio y encames para el lince ibérico; se eliminarán barreras físicas que impidan o dificulten los desplazamiento de la fauna; se evitarán trabajos nocturnos; el proyecto de Restauración será fundamental para la restauración del hábitat de la fauna existente; retirada de toda fuente de alimento del área del parque para evitar la atracción de especies carroñeras.
- Medio socioeconómico: se delimitará y balizarán aquellas zonas en las que se haya detectado la presencia de restos arqueológicos; si existiera algún indicio de restos arqueológicos, paleontológicos o de interés histórico, se comunicará a la Consejería competente, y se paralizarán las obras hasta obtener el permiso oportuno; se realizarán las obras en el menor tiempo posible; señalización de obras; se procurará que los transportes por carretera se realicen en las horas de menor intensidad de tráfico; la carretera



EX-205 requiere mejorar su entronque con los dos accesos existentes previstos para el acceso a las alineaciones; será necesario asegurar convenientemente los puentes de la carretera EX-205.

- Paisaje: incorporación del centro de transformación al interior de las torres; diseño adecuado de los aerogeneradores; integración del firme de las pistas.
- Se establecen las siguientes medidas correctoras: eliminación de materiales sobrantes y de cualquier vertido accidental y restitución del terreno a la situación original; restitución de caminos y resto de obras y limpieza general; redacción de un proyecto de un Plan de Restauración Ambiental; tratamiento de las superficies alteradas (regularización de taludes y aporte de tierra vegetal) y plan de revegetación (siembras o hidrosiembras y plantaciones con especies apropiadas, la mezcla de semillas será 95% de herbáceas y 5% de matas); señalización del cable de tierra con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 m.
- Se establecen las siguientes medidas compensatorias: se rehabilitarán los daños efectuados las propiedades o bien se efectuará una compensación económica; se proponen medidas a nivel autonómico, local y comarcal que son desarrolladas en el proyecto de Desarrollo Sostenible.

La Vigilancia Ambiental puede definirse como el proceso de control y seguimiento de los aspectos medioambientales del proyecto. El ámbito de aplicación del Programa afectará a las fases de construcción y funcionamiento. Entre otros, los aspectos que serán controlados son los siguientes: comprobar que los impactos nunca superen los niveles establecidos en el estudio de impacto ambiental, así como reducirlos en la medida de lo posible; que se respeten las medidas desarrolladas en la declaración de impacto; comprobar y verificar que las medidas propuestas son eficaces o si por el contrario son inadecuadas diseñar otras para paliar las posibles afecciones al medio; comprobar el cumplimiento de las medidas protectoras propuestas en el estudio de impacto ambiental; la identificación de los impactos no previstos; proporcionar información de los aspectos ambientales poco conocidos. Además, en la fase de construcción, la vigilancia se realizará sobre todos aquellos elementos y características del medio para los que se identificaron los impactos significativos. Cuando finalice la obra se efectuará una revisión completa del Parque, llevando a cabo las medidas adecuadas para la corrección de impactos. Se realizarán informes de seguimientos. Durante la fase de funcionamiento se controlará si en algún momento se necesita adoptar algún tipo de medida correctora; se deberá realizar un seguimiento de la mortalidad producida en aves a pie de cada aerogenerador, que verifique la posible incidencia de éstos sobre la avifauna de la zona; Se realizará una campaña de medidas de ruido; se realizará un seguimiento de las posibles interferencias sobre los sistemas de telecomunicaciones; se llevará a cabo un control de las revegetaciones realizadas durante los 2 primeros años, realizándose los riegos y la reposición de marras necesarias; se procederá a la retirada de los aceites minerales de los aerogeneradores, entregándose a un gestor autorizado.

Además de los informes requeridos se realizará un informe general al final de la obra y uno anual, durante los tres primeros años, en el que se reflejará la evolución de los distintos elementos ambientales, así como el seguimiento del Proyecto de Restauración.



RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2010, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-017334. (2010062915)

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, SL, con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, n.º 2, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, SL, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: tramo 1: celda de protección; subestación Proserpina. Tramo 2: celda de protección; subestación Proserpina. Tramo 3: celda de protección.

Final: tramo 1: C. secto. tercer milenio (101801). Tramo 2: C. secto. tercer milenio (101801). Tramo 3: C.D. tercer milenio_3 (81903).

Término municipal afectado: Mérida.

Tipo de línea: subterránea.

Tensión de servicio en kV: 15.

Materiales: homologados.

Conductores: aluminio. Aluminio. Aluminio.

Longitud total en km: 4,713.

Emplazamiento de la línea: carretera Montijo-Mérida, C/ Rabo de Buey y C/ Trébol, s/n., en el T.M. de Mérida.

Presupuesto en euros: 157.927,37.

Presupuesto en pesetas: 26.276.903.

Finalidad: mejora del suministro eléctrico de la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-017334.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, a 2 de noviembre de 2010.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 248/2010, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz. (2010062924)

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 230/2010, promovido por la representación procesal de la empresa Servicio Ajeno de Prevención Laboral Extremeña, SL, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la resolución del Secretario General de la Consejería de Igualdad y Empleo por la que se sancionaba a la recurrente con la multa de 3.400 euros por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 19 de octubre de 2010, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O :

Llevar a puro y debido efecto el fallo de la sentencia número 248/10, de 19 de octubre de 2010, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, que es del siguiente tenor literal:

"Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D.ª Marta Gerona del Campo, en nombre y representación de Servicio Ajeno de Prevención Laboral Extremeña, SL (SPLEX, SL), con la dirección técnica de la Letrada D.ª Elena Bravo Nieto, contra la resolución mencionada en el encabezamiento, cuya disconformidad a Derecho expresamente se declara, dejando sin efecto la sanción impuesta".

Mérida, a 29 de noviembre de 2010.

El Director General de Trabajo,
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR

• • •





RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 257/2010, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres. (2010062925)

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 387/2009, promovido por la representación procesal de la empresa Comextrem de Talayuela, SL, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la resolución del Director General Trabajo por la que se sancionaba a la recurrente con la multa de 6.000 euros por infracción en seguridad y salud laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 26 de octubre de 2010, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O :

Llevar a puro y debido efecto el fallo de la sentencia número 257/2010, de 26 de octubre de 2010, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando el recurso-contencioso administrativo instado por la Procuradora de los Tribunales D.ª Antonia Muñoz García en nombre y representación de Cometrex de Talayuela, SL, debo declarar y declaro no ajustada a Derecho la resolución dictada en el expediente sancionador 06/0707/07 de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura la cual se anula y deja sin efecto, sin hacer expresa condena en las costas causadas”.

Mérida, a 29 de noviembre de 2010.

El Director General de Trabajo,
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR





CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2010, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), por la que se convoca el procedimiento para la presentación de candidaturas por parte de las asociaciones, federaciones, entidades y centros de atención a personas mayores para la elección de vocales del Consejo Regional de Personas Mayores de Extremadura. (2010062927)

El Decreto 19/2001, de 23 de enero (DOE número 17, de 10 de febrero), modificado por el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, de aprobación de los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) (DOE núm. 210, de 30 de octubre), creó el Consejo Regional de las Personas Mayores de Extremadura.

Este Consejo es un órgano colegiado de carácter consultivo con funciones de asesoramiento e información permanente sobre los aspectos que inciden en la calidad de vida de las personas mayores y se configura como un instrumento de participación para recoger las necesidades y demandas del colectivo en nuestra Comunidad Autónoma.

El artículo 2.8 del Decreto 19/2001, de 23 de enero, recoge que la duración del mandato de los vocales del Consejo será de cuatro años, excepto en el caso de los representantes de la Administración Autonómica y Local, cuyo mandato finalizará al cesar en el cargo por el que fueron nombrados vocales, aunque no haya concluido dicho periodo. Asimismo se recoge en el mencionado decreto que el periodo de mandato comenzará a computarse el día de la sesión constitutiva.

El artículo 2.5.d del citado decreto, establece que entre los vocales habrá doce representantes de las asociaciones, federaciones, entidades y centros de atención a personas mayores.

El mismo artículo 2 en su párrafo séptimo señala que los miembros del Consejo serán propuestos por los respectivos órganos o entidades representadas y nombrados por el Director Gerente del SEPAD.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento jurídico,

RESUELVO :

Primero. Objeto de la convocatoria.

Mediante la presente resolución se convoca el procedimiento para la selección de los doce vocales que representen a las asociaciones, federaciones, entidades y centros de atención a personas mayores (vocalías y suplentes) en el Consejo Regional de Personas Mayores de Extremadura, conforme al Decreto 19/2001.



Segundo. Requisitos de participación.

1. Todas las asociaciones, federaciones, entidades y centros que se presenten, deberán estar inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. No se tomarán en consideración las solicitudes de aquellas entidades que formen parte de confederaciones o federaciones que hayan formulado también su solicitud.

Tercero. Presentación de solicitudes y documentación.

1. La presentación de candidaturas deberá formalizarse a través de la oportuna solicitud, conforme al modelo normalizado que figura en el Anexo I de la presente resolución.

Los modelos estarán disponibles en cualquier centro de mayores de gestión directa de la Consejería de Sanidad y Dependencia (Anexo II: comarcalización de Centros de Mayores). Siendo igualmente válidas como solicitudes las obtenidas mediante impresión o fotocopia del modelo que aparece en el mencionado Anexo I.

2. A la solicitud deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Estatutos de la Asociación, Federación, Entidad o Centro, debidamente compulsados, en los que se haga constar la finalidad de la entidad respecto a la atención al colectivo de personas mayores.
- b) Copia compulsada de la inscripción en el correspondiente Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Certificado original emitido por el representante de la Asociación, Federación o Entidad, en el que conste el número de afiliados, socios o asociaciones que la componen en el caso de federación.

Cuarto. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

Los modelos de solicitud de candidaturas se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Quinto. Comisión de Valoración.

Se constituirá una Comisión de Valoración cuyas funciones serán las siguientes:

1. Evaluar las solicitudes de candidaturas presentadas conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo siguiente.
2. Elaborar las propuestas de resolución de designación de los doce vocales y sus respectivos suplentes.
3. Elevar las propuestas emitidas al Director Gerente del SEPAD para dictar resolución.



Sexto. Criterios de Valoración.

Las solicitudes presentadas en plazo serán valoradas conforme a los siguientes criterios:

- Hasta 5 puntos, el nivel de implantación territorial de la entidad solicitante en la Comunidad Autónoma de Extremadura (número de socios/as, afiliados/as o asociaciones que componen las federaciones).
- Hasta 4 puntos, la fecha de constitución de la asociación, federación, entidad o centro.
- Hasta 2 puntos, la experiencia acreditada de la entidad solicitante en la gestión de programas, servicios y actividades de atención a personas mayores.
- Hasta 2 puntos, el grado de conocimiento sobre el funcionamiento del Consejo.
- Hasta 2 puntos, novedad e idoneidad de las aportaciones que realicen al Consejo.

Mérida, a 30 de noviembre de 2010.

El Director Gerente del SEPAD,
JUAN CARLOS CAMPÓN DURÁN

**ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD DE CANDIDATURA**VOCAL SUPLENTE

NOMBRE ASOCIACIÓN, FEDERACIÓN, ENTIDAD O CENTRO ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES (DIRECCIÓN, TELÉFONO CONTACTO, FAX, CORREO ELECTRÓNICO)	
DATOS PERSONALES (NOMBRE Y APELLIDOS, TELÉFONO CONTACTO, FAX, CORREO ELECTRÓNICO)	
FORMACIÓN ACADÉMICA	PROFESIÓN EJERCIDA
ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN DE LA ASOCIACIÓN, FEDERACIÓN, ENTIDAD O CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES Y NÚMERO DE SOCIOS-AS LOCAL <input type="checkbox"/> COMARCAL / MANCOMUNADO <input type="checkbox"/> PROVINCIAL <input type="checkbox"/> AUTONÓMICO <input type="checkbox"/> ESTATAL <input type="checkbox"/> NÚMERO DE SOCIOS-AS <input type="text"/>	
ACTIVIDAD QUE DESARROLLA SU ASOCIACIÓN, FEDERACIÓN, ENTIDAD O CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES	
¿CONOCE EL CONSEJO REGIONAL DE PERSONAS MAYORES DE EXTREMADURA Y SUS FUNCIONES?	
¿CUÁL ES SU VALORACIÓN SOBRE LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA EL CONSEJO?	
¿CÓMO MEJORARÍA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO?	
¿QUÉ LE MOTIVA PARA FORMAR PARTE DE ESTE CONSEJO?. ¿QUÉ PODRÍA APORTAR CON SU INCORPORACIÓN?	
¿CÓMO IMPULSARÍA LA REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS MAYORES EN LA SOCIEDAD?	
¿TIENE DISPONIBILIDAD PARA DESPLAZARSE CON VEHÍCULO PROPIO	

A/A Director Gerente SEPAD. Avda. de las Américas, 4. 06800 Mérida

**ANEXO II: COMARCALIZACIÓN DE CENTROS DE MAYORES****Comarcalización de centros de mayores de la provincia de Cáceres**

C.M. DE MORALEJA	ACEBO
	CADALSO
	CALZADILLA
	CASAS DE DON GÓMEZ
	CASILLAS DE CORIA
	CILLEROS
	CORIA
	DESCARGAMARÍA
	ELJAS
	GATA
	HOYOS
	HUÉLAGA
Pedanía dpte. de Gata	LA MOHEDA DE GATA
	MORALEJA
	PERALES DEL PUERTO
Pedanía dpte. De Coria	RINCÓN DEL OBISPO
	SAN MARTÍN DE TREVEJO
	SANTIBÁÑEZ EL ALTO
	TORRECILLA DE LOS ANGELES
	TORRE DE DON MIGUEL
	TORREJONCILLO
	VALVERDE DEL FRESNO
	VEGAVIANA
	VILLAMIEL
	VILLASBUENAS DE GATA
C.M. DE MONTEHERMOSO	ACEITUNA
	ACEITUNILLA
	AVELLANAR
	AZABAL
Pedanía dpte. de Ladrillar	CABEZO-LADRILLAR
	CAMBRÓN
	CAMBRONCINO
	CAMINOMORISCO
	CARCABOSO
	CASAR DE PALOMERO
	CASARES DE HURDES
	CEREZO
	EL BATÁN
	EL BRONCO
	EL CASTILLO
	GUIJO DE CORIA
	GUIJO DE GALISTEO
	HERNÁN PÉREZ
	HORCAJO
	LA ALDEHUELA
	LADRILLAR
	LA MUELA
	LA PESGA
	LAS ERIAS
	LAS MESTAS
	MARCHAGAZ
	MOHEDAS



	MONTEHERMOSO
	MORCILLO
	NUÑOMORAL
	OVEJUELA
	PALOMERO
	PINOFRANQUEADO
	POZUELO DE ZARZÓN
	PUEBLA DE ARGEME
	ROBLEDILLO DE GATA
	SANTA CRUZ DE PANIAGUA
	SANTIBAÑEZ
	SAUCEDILLA
	VALDEOBISPO
	VALDERROCAS
	VALRÍO
	VEGAS DE CORIA
	VILLA DEL CAMPO
	VILLANUEVA DE LA SIERRA
C.M. DE HERVAS	ABADÍA
	AHIGAL
	ALDEANUEVA DEL CAMINO
	BAÑOS DE MONTEMAYOR
	CASAS DEL MONTE
	GARGANTILLA
	GUIJO DE GRANADILLA
	HERVÁS
	JARILLA
	LA GARGANTA
	LA GRANJA
	SEGURA DE TORO
	ZARZA DE GRANADILLA
PLASENCIA	
C.M. "PUERTA BERROZANA"	ALAGON DEL CAUDILLO
	ALDEHUELA DEL JERTE
	CABEZABELLOSA
	CASAS DE MILLÁN
	GALISTEO
	GARGÜERA
	HOLGUERA
	OLIVA DE PLASENCIA
	PLASENCIA
E.L. Menor dpte de Plasencia	PRADOCHANO
	RIOLOBOS
	TEJEDA DE TIÉTAR
	VILLAR DE PLASENCIA
C.M. "AVDA. DE LA VERA"	BARRADO
	CABEZUELA DEL VALLE
	CABRERO
	CASAS DEL CASTAÑAR
	EL TORNO
	JERTE
	MALPARTIDA DE PLASENCIA
	MIRABEL
	NAVACONCEJO
	PIORNAL



	PLASENCIA
	REBOLLAR
	SERRADILLA
	TORNAVACAS
	VALDASTILLAS
C.M. DE JARAÍZ DE LA VERA	ALDEANUEVA DE LA VERA
	ARROYOMOLINOS DE LA VERA
	COLLADO DE LA VERA
	CUACOS DE YUSTE
	GARGANTA LA OLLA
	GUIJO DE STA. BÁRBARA
	JARAÍZ DE LA VERA
	JARANDILLA DE LA VERA
	LOSAR DE LA VERA
	MADRIGAL DE LA VERA
	PASARÓN DE LA VERA
	ROBLEDILLO DE LA VERA
	TALAVERUELA DE LA VERA
	TORREMENGA DE LA VERA
	VALVERDE DE LA VERA
	VIANDAR DE LA VERA
	VILLANUEVA DE LA VERA
C.M. DE ALCÁNTARA	ACEHUCHE
	ALCÁNTARA
	BROZAS
	CACHORRILLA
	CARBAJO
	CECLAVÍN
	GARROVILLAS
	HERRERUELA
	MATA DE ALCÁNTARA
	MEMBRÍO
	NAVAS DEL MADROÑO
	PESCUEZA
	PIEDRAS ALBAS
	PORTAJE
	PORTEZUELO
	SALORINO
	SANTIAGO DE ALCÁNTARA
	VILLA DEL REY
	ZARZA LA MAYOR
C.M. DE NAVALMORAL DE LA MATA	ALMARAZ
	BARQUILLA DE PINARES
	BELVIS DE MONROY
	BERROCALEJO
	BOHONAL DE IBOR
	CAMPILLO DE DELEITOSA
	CARRASCALEJO DE LA JARA
	CASAS DE BELVIS
	CASAS DE MIRVETE
	CASATEJADA
	CASTAÑAR DE IBOR
	DELEITOSA
	EL GORDO
	FRESNEDOSO DE IBOR
	GARVÍN



	HIGUERA
	MAJADAS
	MESAS DE IBOR
	MILLANES
	NAVALMORAL DE LA MATA
	NAVALVILLAR DE IBOR
	NAVATRASIERRA
	PERALEDA DE LA MATA
	PERALEDA DE SAN ROMÁN
	PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES
	ROBLEDOLLANO
	ROMANGORDO
	ROSALEJO
	SANTA MARÍA DE LAS LOMAS
	SAUCEDILLA
	SERREJÓN
	TALAYUELA
	TIÉTAR DEL CAUDILLO
	TORIL
	VALDECAÑAS DE TAJO
	VALDEHÚNCAR
	VALDELACASA DE TAJO
	VILLAR DE PEDROSO
CÁCERES	
C.M. "CERVANTES"	ALDEA DEL CANO
	CÁCERES
	CASAR DE CÁCERES
	TORREMOCHA
	TORREORGAZ
	TORREQUEMADA
	VALDESALOR
C.M. "PEÑA DEL CURA"	CAÑAVERAL
	HINOJAL
	MONROY
	PEDROSO DE ACIM
	SANTIAGO DEL CAMPO
	TORREJÓN EL RUBIO TALAVAN
C.M. "PLAZA MAYOR"	ALISEDA
	ARROYO DE LA LUZ
	CÁCERES
	MALPARTIDA DE CÁCERES
	SIERRA DE FUENTES
C.M. DE TRUJILLO	ALDEA DEL OBISPO
	ALDEACENTENERA
	ALÍA
	BERZOCANA
	CABAÑAS DEL CASTILLO
	CAÑAMERO
	CONQUISTA DE LA SIERRA
	GARCIAZ
	GUADALUPE
	HERGUIJUELA
	IBAHERNANDO
	JARAICEJO
	LA CUMBRE



	LOGROSÁN
	MADROÑERA
	NAVEZUELAS
	PLASENZUELA
	PUERTO DE SANTA CRUZ
	ROBLEDILLO DE TRUJILLO
	RUANES
	SANTA ANA
	SANTA CRUZ DE LA SIERRA
	SANTA MARTA DE MAGASCA
	TORRECILLAS DE LA TIESA
	TRUJILLO
C.M. DE ALCUÉSCAR	ALBALÁ DEL CAUDILLO
	ALCUÉSCAR
	ARROYOMOLINOS
	BENQUERENCIA
	BOTIJA
	CASAS DE DON ANTONIO
	MONTÁNCHÉZ
	RINCÓN DE BALLESTEROS
	SALVATIERRA DE SANTIAGO
	TORRE DE SANTA MARÍA
	VALDEFUENTES
	VALDEMORALES
	ZARZA DE MONTÁNCHÉZ
C.M. DE MIAJADAS	ABERTURA
	ALCOLLARÍN
	ALMOHARÍN
	ALONSO DE OJEDA
	CAMPO LUGAR
	CASAR DE MIAJADAS
	ESCURIAL
	MADRIGALEJO
	MIAJADAS
	PIZARRO
	VILLAMESIAS
	ZORITA

Comarcalización de Centros de mayores de la provincia de Badajoz

ALBURQUERQUE	PUEBLA DE OBANDO
	LA ROCA DE LA SIERRA
	LA CODOSERA
	CORDOBILLA DE LACARA
	VILLAR DEL REY
ALMENDRALEJO	ALDEA DE CORTEGANA
	CORTE DE PELEAS
	ACEUCHAL
	ENTRIN ALTO
	ENTRIN BAJO
	SANTA MARTA DE LOS BARROS



	SOLANA DE LOS BARROS
	VILLALBA DE LOS BARROS
	TORREMEJÍA
	ALDEA DE RETAMAL
AZUAGA	LLERENA
	REINA
	PALLARES
	MONTEMOLIN
	FUENTE DEL ARCO
	CASAS DE REINA
	PUEBLA DEL MAESTRE
	TRASIERRA
	CARDENCHOSA
BADAJOS	
"SAN ANDRÉS"	MONTIJO
	VILLAFRANCO DEL GUADIANA
	GUADAJIRA
	LOBON
	SAGRAJAS
	ALVARADO
	GUADIANA DEL CAUDILLO
"CAMPOMAYOR"	VALDELACALZADA
	TALAVERA LA REAL
	PUEBLA DE LA CALZADA
	PUEBLONUEVO DEL GUADIANA
	GEVORA
	VALDEBOTOA
	ALCAZABA
	BALBOA
	NOVELDA DEL GUADIANA
BARCARROTA	
	HIGUERA DE VARGAS
	VALLE MATAMOROS
	TORRE DE MIGUEL SESMERO
	TALIGA
	SALVATIERRA DE LOS BARROS
	SALVALEON
	OLIVA DE LA FRONTERA
	NOGALES
	LA PARRA
	JEREZ DE LOS CABALLEROS
	VALLE DE SANTA ANA
	ALMENDRAL
	LA ALBUERA
	ZAHINOS
	LA MORERA
BURGUILLOS DEL CERRO	
	ATALAYA
	FREGENAL DE LA SIERRA
	VALVERDE DE BURGUILLOS
	FUENTES DE LEÓN



	HIGUERA LA REAL
	BODONAL DE LA SIERRA
	ALCONERA
CABEZA DEL BUEY	
	SANCTI-SPIRITUS
	PEÑALSORDO
	GARGALITOS
	EL RISCO
	CAPILLA
	CABEZA DEL BUEY
	ALMORCHON
	ZARZA CAPILLA
CAMPILLO DE LLERENA	
	RETAMAL DE LLERENA
	PERALEDA DEL ZAUCEJO
	MAGÜILLA
	HIGUERA DE LLERENA
	CAMPILLO DE LLERENA
	VALENCIA DE LAS TORRES
CASTUERA	
	ESPARRAGOSA SERENA
	BENQUERENCIA SERENA
	HELECHAL
	LA NAVA
	MONTERRUBIO SERENA
	PUERTO HURRACO
DON BENITO	
	MENGABRIL
	MANCHITA
	VALDETORRES
	RUECAS
	MEDELLIN
	VALDEHORNILLOS
	YELBES
	TORREFRESNEDA
	HERNAN CORTES
	CONQUISTA
	CRISTINA
	GUAREÑA
	SANTA AMALIA
GRANJA DE TORREHERMOSA	
	AHILLONES
	BERLANGA
	MALCOCINADO
	VALVERDE DE LLERENA
HORNACHOS	
	PUEBLA DE LA REINA
	RIBERA DEL FRESNO
	HINOJOSA DEL VALLE
	PALOMAS
	PUEBLA DEL PRIOR
	LLERA



LOS SANTOS DE MAIMONA	
	FUENTE DE CANTOS
	CALERA DE LEÓN
	BIENVENIDA
	FUENTE DEL MAESTRE
	MONESTERIO
	CABEZA LA VACA
	USAGRE
	VILLAGARCIA DE LA TORRE
MERIDA	
"CALVARIO"	ARROYO DE SAN SERVAN
	LA NAVA DE SANTIAGO
	ALANGE
	VILLAGONZALO
	ESPARRAGALEJO
	LA ZARZA
	MIRANDILLA
	SAN PEDRO DE MERIDA
	DON ALVARO
	TRUJILLANOS
"REYES HUERTAS"	CARMONITA
	VALVERDE DE MERIDA
	TORREMAYOR
	OLIVA DE MERIDA
	LA GARROVILLA
	EL CARRASCALEJO
	CALAMONTE
	ALJUCEN
OLIVENZA	
	ALCONCHEL
	CHELES
	HIGUERA DE VARGAS
	VALENCIA DEL MOMBUEY
	VALVERDE DE LEGANES
	VILLANUEVA DEL FRESNO
	ZAHINOS
	TALIGA
QUINTANA DE LA SERENA	
	MALPARTIDA DE LA SERENA
	HIGUERA DE LA SERENA
	ZALAMEA DE LA SERENA
	VALLE DE LA SERENA
	CAMPANARIO
	VIVARES
TALARRUBIAS	
	CASTILBLANCO
	CASAS DE DON PEDRO
	BOHONAL
	BATERNO



	VILLARTA DE LOS MONTES
	VEGAS ALTAS
	NAVALVILLAR DE PELA
	FUENLABRADA DE LOS MONTES
	GARBAYUELA
	HELECHOSA DE LOS MONTES
	HERRERA DEL DUQUE
	VALDECABALLEROS
	TAMUREJO
	SIRUELA
	PUEBLA DE ALCOCER
	PELOCHE
	ESPARRAGOSA DE LARES
VILLANUEVA DE LA SERENA	
	OBANDO
	NAVALVILLAR DE PELA
	ACEDERA
	ENTRERRIOS
	GARGALIGAS
	LOS GUADALPERALES
	LA CORONADA
	MAGACELA
	ORELLANA DE LA SIERRA
	ORELLANA LA VIEJA
	PUEBLA DE ALCOLLARIN
	RENA
	LA HABA
	PALAZUELO
	VILLANUEVA DE LA SERENA
	EL TORVISCAL
	VILLAR DE RENA
	VEGAS ALTAS
	ZURBARAN
	VALDIVIA
ZAFRA	
	CALZADILLA DE LOS BARROS
	FERIA
	LA LAPA
	MEDINA DE LAS TORRES
	PUEBLA DE SANCHO PEREZ
	SEGURA DE LEON
	VALENCIA DEL VENTOSO





CONSEJERÍA DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2010, del Consejero, por la que se reconoce a "ANTAREX" como Escuela para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil. (2010062926)

Visto el expediente iniciado a instancias de D. Sixto Cubo Delgado, con DNI 8687428-Y, en representación de la Escuela para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil "ANTAREX", con domicilio en la localidad de Badajoz, con el objeto de que se otorgue el reconocimiento oficial como Escuela para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre.

CONSIDERANDO:

Primero. El interesado solicitó reconocimiento oficial por parte del Instituto de la Juventud de Extremadura de la Escuela para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil "ANTAREX", de conformidad con el Decreto 206/2000, de 26 de septiembre.

Segundo. Que con fecha 20 de agosto de 2010, aporta la documentación necesaria para completar la presentada inicialmente.

Tercero. Que con fecha 24 de agosto de 2010, y una vez realizada la tramitación del expediente por el Instituto de la Juventud de Extremadura, realizadas las oportunas comprobaciones y subsanados los defectos, se ha emitido informe favorable a la petición formulada.

Vistos los antecedentes mencionados y lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, por el que se regulan las Escuelas para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre y el contenido de los cursos de formación para los Directores/as y Monitores/as de Tiempo Libre Infantil y Juvenil, y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

RESUELVO:

Primero. Reconocer oficialmente a la Escuela para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil, denominada "ANTAREX", con el número 42 en el Registro General de Escuelas para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre del Instituto de la Juventud de Extremadura.

Segundo. Proceder a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del reconocimiento de la Escuela para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil "ANTAREX".

Tercero. Notificar la presente resolución a la persona interesada.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de los Jóvenes y del Deporte en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o



bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 25 de agosto de 2010.

El Consejero de los Jóvenes y del Deporte,
CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

**V ANUNCIOS****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

ANUNCIO de 24 de noviembre de 2010 por el que se hace pública la adjudicación del suministro de "Infraestructura de consolidación y replicación del sistema de almacenamiento corporativo". Expte.: SU-41/2010. (2010084219)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Presidencia de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación y Gestión Económica.
- c) Número de expediente: SU-41/2010.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Infraestructura de consolidación y replicación del sistema de almacenamiento corporativo.
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 178, de 15/09/2010.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 190.000 euros.
Impuesto sobre el Valor Añadido (18%): 34.200 euros.
Presupuesto total: 224.200 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 23 de noviembre de 2010.
- b) Contratista: Infostock Europa de Extremadura, SA.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 175.000 euros (excluido IVA).
IVA (18%): 31.500 euros.
Importe total: 206.500 euros.

Mérida, a 24 de noviembre de 2010. El Secretario General, JULIÁN EXPÓSITO TALAVERA.



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN

ANUNCIO de 19 de noviembre de 2010 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º CI 74/10, en materia de comercio interior. (2010084209)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del acuerdo de inicio y pliego de cargos del Jefe de Servicio de Comercio de 14 de octubre de 2010, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero).

Denunciado: D. Juan Romero Vázquez.

Último domicilio conocido: C/ Geranio, n.º 6. 10195 Aldea Moret (Cáceres).

Expediente n.º: CI 74/10, seguido por los siguientes hechos: realizar la venta ambulante sin autorización municipal.

Normativa infringida:

— Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 14.3.

Tipificación de la infracción:

— Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 47.j).

Sanción: ciento veinticinco euros (125 €).

Plazo de presentación de alegaciones: 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: el Jefe de Servicio de Comercio.

Órgano instructor: Rocío Esteban Corchero.

Mérida, a 19 de noviembre de 2010. El Jefe de Servicio de Comercio, JOSÉ SERENO MARTÍNEZ.

• • •



ANUNCIO de 26 de noviembre de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º CI 39/10, en materia de comercio interior. (2010084208)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la propuesta de resolución del Jefe de Servicio de Comercio de 20 de septiembre de 2010, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero).

Denunciado: D. Antonio Vargas Montaña.

Último domicilio conocido: C/ Extremadura, n.º 2. 06394 Bodonal de la Sierra (Badajoz).

Expediente n.º: CI 39/10, seguido por los siguientes hechos: realizar la venta ambulante sin autorización municipal.

Normativa infringida:

- Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 14.3.

Tipificación de la infracción:

- Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 47.j).

Sanción: ciento veinticinco euros (125 €).

Plazo de presentación de alegaciones: 15 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: el Director General de Comercio.

Órgano instructor: Rocío Esteban Corchero.

Mérida, a 26 de noviembre de 2010. El Jefe de Servicio de Comercio, JOSÉ SERENO MARTÍNEZ.

• • •

ANUNCIO de 26 de noviembre de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º CI 46/10, en materia de comercio interior. (2010084210)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la propuesta de resolución del Jefe de Servicio de Comercio de 22 de octubre de 2010, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el



Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero).

Denunciado: D. Rahal El Rhouiti Hamraoui.

Último domicilio conocido: Avda. de la Paz n.º 36, bajo 6. 06200 Almendralejo (Badajoz).

Expediente n.º: CI 46/10, seguido por los siguientes hechos: realizar la venta ambulante sin autorización municipal.

Normativa infringida:

— Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 14.3.

Tipificación de la infracción:

— Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 47.j).

Sanción: ciento veinticinco euros (125 €).

Plazo de presentación de alegaciones: 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: el Jefe de Servicio de Comercio.

Órgano instructor: Rocío Esteban Corchero.

Mérida, a 26 de noviembre de 2010. El Jefe de Servicio de Comercio, JOSÉ SERENO MARTÍNEZ.

• • •

ANUNCIO de 26 de noviembre de 2010 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º P-03-24665-2, relativo a financiación de inversiones. (2010084214)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado del trámite de audiencia recaído en el expediente n.º P-03-24665-2, a Pindex Extremeña I, SA, sobre concesión de financiación de inversiones, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), el trámite de audiencia de 11 de octubre de 2010, cuyo contenido íntegro es el siguiente:

“En relación con su expediente acogido a la Línea de Pymes, tramitado en esta Dirección General con el n.º P-03-24665-2, ponemos en su conocimiento lo siguiente:



— La entidad financiera con la que se formalizó la operación nos ha comunicado que su empresa ha incurrido en retraso en el pago de las amortizaciones por más de noventa días.

Por todo ello, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 247/2008, de 12 de diciembre, que modifica el artículo 29 del Decreto 19/2007, de 6 de febrero, se procederá a la suspensión del abono de las subsidiaciones en tanto persista la situación.

Si dicha situación se mantuviera durante doce meses consecutivos, la suspensión se convertirá en definitiva declarándose el incumplimiento parcial de dicha subvención y el cierre del expediente.

Este incumplimiento parcial implicará la pérdida de los intereses aún no devengados y, en el caso de que la empresa hubiese optado por la modalidad de pago único y hubiese cobrado ya la totalidad de los intereses por anticipado, se les solicitará el reintegro de las cuotas no devengadas, instruyéndose el procedimiento establecido al efecto.

Previamente a resolver y de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que hagan las alegaciones y presenten los documentos que estimen pertinentes dentro del plazo de 15 días a partir del siguiente al de la recepción del presente escrito.

Mérida, a 11 de octubre de 2010. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, Fdo.: Juan Ángel Calderón García”.

El texto íntegro del trámite de audiencia se encuentra archivado en el Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial de la Dirección General de Competitividad Empresarial, sito en Paseo de Roma, s/n., Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 26 de noviembre de 2010. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

ANUNCIO de 29 de noviembre de 2010 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de espectáculos taurinos. (2010084205)

No habiendo sido posible practicar, en los domicilios de sus destinatarios, la notificación de los actos administrativos que se detallan en el Anexo, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de una somera indicación de su contenido, y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los interesados podrán tomar conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica en las



oficinas de las dependencias de la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura en Cáceres, ubicadas en Avda. Primo de Rivera, 2 (Ed. Múltiple), Planta 9.ª, de Cáceres, así como realizar las actuaciones que en cada caso procedan, todo ello en el plazo que se indica en cada acto relacionado, plazo a computar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, a 29 de noviembre de 2010. El Director General de Justicia e Interior, RAFAEL PÉREZ CUADRADO.

A N E X O

EXPEDIENTE: SETC- 00005/2010

ACTO A NOTIFICAR: RESOLUCIÓN

HECHOS QUE SE IMPUTA: Incumplimiento o cumplimiento defectuoso de los deberes de identificación y vigilancia de las reses de lidia

DENUNCIADO: AGRUPACIÓN 6 TOROS 6 S.L..

DNI/NIF/CIF: B10391985

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Núñez de Balboa, 16. 10164 VALDESALOR (E.L.M.)

ORGANO QUE INCOA: Director Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres

INSTRUCTOR: D. Antonio Román Pavón

ORGANO QUE DICTA ACTO: INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE

TIPIFICACIÓN: Art. 15 A. de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos.

CALIFICACIÓN: GRAVE

SANCIÓN DETERMINADA EN EL ACTO QUE SE NOTIFICA: 2.000€

ACTUACIÓN QUE PROCEDE: Recurso de alzada ante el órgano que dictó el acto que se impugna (Director General de Justicia e Interior) o ante el órgano competente para resolverlo (Secretaría General de la Consejería de Administración Pública y Hacienda en virtud de la Resolución de 17 de julio de 2007 del Consejero de Administración Pública y Hacienda de delegación de competencias), en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

EXPEDIENTE: SETC- 00016/2010

ACTO A NOTIFICAR: RESOLUCIÓN

HECHOS QUE SE IMPUTA: El incumplimiento de las medidas sanitarias o de seguridad exigibles para la integridad física de cuantos intervienen o asisten a los espectáculos taurinos.

DENUNCIADO: AGRUPACIÓN 6 TOROS 6, S.L..

DNI/NIF/CIF: B10391985

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Nuñez de Balboa, 16. 10164 VALDESALOR (E.L.M.)

INSTRUCTOR: D. Antonio Román Pavón

ORGANO QUE DICTA ACTO: INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE

TIPIFICACIÓN: Art. 16.A de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

CALIFICACIÓN: MUY GRAVE

SANCIÓN DETERMINADA EN EL ACTO QUE SE NOTIFICA: 30.050,61€.

ACTUACIÓN QUE PROCEDE: Recurso de alzada ante el órgano que dictó el acto que se impugna (Director General de Justicia e Interior) o ante el órgano competente para resolverlo (Secretaría General de la Consejería de Administración Pública y Hacienda en virtud de la Resolución de 17 de julio de 2007 del Consejero de Administración Pública y Hacienda de delegación de competencias), en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.



EXPEDIENTE: SETC- 00017/2010

ACTO A NOTIFICAR: RESOLUCIÓN

HECHOS QUE SE IMPUTA: La celebración de espectáculos taurinos con infracción de los requisitos de comunicación o autorización

DENUNCIADO: AGRUPACIÓN 6 TOROS 6, S.L..

DNI/NIF/CIF: B10391985

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Nuñez de Balboa, 16. 10164 VALDESALOR (E.L.M.)

INSTRUCTOR: D. Antonio Román Pavón

ORGANO QUE DICTA ACTO: INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE

TIPIFICACIÓN: Art. 16.B de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

CALIFICACIÓN: MUY GRAVE

SANCIÓN DETERMINADA EN EL ACTO QUE SE NOTIFICA: 20.033,74€.

ACTUACIÓN QUE PROCEDE: Recurso de alzada ante el órgano que dictó el acto que se impugna (Director General de Justicia e Interior) o ante el órgano competente para resolverlo (Secretaría General de la Consejería de Administración Pública y Hacienda en virtud de la Resolución de 17 de julio de 2007 del Consejero de Administración Pública y Hacienda de delegación de competencias), en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

EXPEDIENTE: SETC- 00018/2010

ACTO A NOTIFICAR: RESOLUCIÓN

HECHOS QUE SE IMPUTA: La celebración de espectáculos taurinos con infracción de los requisitos de comunicación o autorización

DENUNCIADO: AGRUPACIÓN 6 TOROS 6, S.L..

DNI/NIF/CIF: B10391985

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Nuñez de Balboa, 16. 10164 VALDESALOR (E.L.M.)

INSTRUCTOR: D. Antonio Román Pavón

ORGANO QUE DICTA ACTO: INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE

TIPIFICACIÓN: Art. 16.B de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

CALIFICACIÓN: MUY GRAVE

SANCIÓN DETERMINADA EN EL ACTO QUE SE NOTIFICA: 20.033,74€.

ACTUACIÓN QUE PROCEDE: Recurso de alzada ante el órgano que dictó el acto que se impugna (Director General de Justicia e Interior) o ante el órgano competente para resolverlo (Secretaría General de la Consejería de Administración Pública y Hacienda en virtud de la Resolución de 17 de julio de 2007 del Consejero de Administración Pública y Hacienda de delegación de competencias), en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.



EXPEDIENTE: SETC- 00019/2010

ACTO A NOTIFICAR: RESOLUCIÓN

HECHOS QUE SE IMPUTA: La celebración de espectáculos taurinos con infracción de los requisitos de comunicación o autorización

DENUNCIADO: AGRUPACIÓN 6 TOROS 6, S.L..

DNI/NIF/CIF: B10391985

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Nuñez de Balboa, 16. 10164 VALDESALOR (E.L.M.)

INSTRUCTOR: D. Antonio Román Pavón

ORGANO QUE DICTA ACTO: INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE

TIPIFICACIÓN: Art. 16.B de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

CALIFICACIÓN: MUY GRAVE

SANCIÓN DETERMINADA EN EL ACTO QUE SE NOTIFICA: 20.033,74€.

ACTUACIÓN QUE PROCEDE: Recurso de alzada ante el órgano que dictó el acto que se impugna (Director General de Justicia e Interior) o ante el órgano competente para resolverlo (Secretaria General de la Consejería de Administración Pública y Hacienda en virtud de la Resolución de 17 de julio de 2007 del Consejero de Administración Pública y Hacienda de delegación de competencias), en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

EXPEDIENTE: SETC- 00027/2010

ACTO A NOTIFICAR: RESOLUCIÓN

HECHOS QUE SE IMPUTA: Incumplimiento o cumplimiento defectuoso de los deberes de identificación y vigilancia de las reses de lidia.

DENUNCIADO: AGRUPACIÓN 6 TOROS 6, S.L..

DNI/NIF/CIF: B10391985

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Nuñez de Balboa, 16. 10164 VALDESALOR (E.L.M.)

INSTRUCTOR: D. Antonio Román Pavón

ORGANO QUE DICTA ACTO: INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE

TIPIFICACIÓN: Art. 15.A de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

CALIFICACIÓN: GRAVE

SANCIÓN DETERMINADA EN EL ACTO QUE SE NOTIFICA: 8.000€.

ACTUACIÓN QUE PROCEDE: Recurso de alzada ante el órgano que dictó el acto que se impugna (Director General de Justicia e Interior) o ante el órgano competente para resolverlo (Secretaria General de la Consejería de Administración Pública y Hacienda en virtud de la Resolución de 17 de julio de 2007 del Consejero de Administración Pública y Hacienda de delegación de competencias), en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.



EXPEDIENTE: SETC- 00030/2010

ACTO A NOTIFICAR: RESOLUCIÓN

HECHOS QUE SE IMPUTA: Incumplimiento o cumplimiento defectuoso de los deberes de identificación y vigilancia de las reses de lidia.

DENUNCIADO: AGRUPACIÓN 6 TOROS 6, S.L..

DNI/NIF/CIF: B10391985

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Nuñez de Balboa, 16. 10164 VALDESALOR (E.L.M.)

INSTRUCTOR: D. Antonio Román Pavón

ORGANO QUE DICTA ACTO: INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE

TIPIFICACIÓN: Art. 15.A de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

CALIFICACIÓN: GRAVE

SANCIÓN DETERMINADA EN EL ACTO QUE SE NOTIFICA: 4.000€.

ACTUACIÓN QUE PROCEDE: Recurso de alzada ante el órgano que dictó el acto que se impugna (Director General de Justicia e Interior) o ante el órgano competente para resolverlo (Secretaría General de la Consejería de Administración Pública y Hacienda en virtud de la Resolución de 17 de julio de 2007 del Consejero de Administración Pública y Hacienda de delegación de competencias), en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Mantenimiento de la red de información del transporte de Extremadura (RITEAX)".

Expte.: SER0410096. (2010062918)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: SER0410096.
- d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: <http://contratacion.juntaextremadura.net>

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Mantenimiento de la red de información del transporte de Extremadura (RITEAX).
- c) Lotes: No procede.
- d) CPV: 50312000-5.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

**3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe neto: 115.577,69 euros.
- IVA (18%): 20.803,99 euros.
- Importe total: 136.381,68 euros.
- Valor estimado del contrato: 231.155,38 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 16/11/2010.
- b) Contratista: Alba Electrónica, SL.
- c) Importe o canon de adjudicación:
 - Importe neto: 115.577,69 euros.
 - IVA (18%): 20.803,99 euros.
 - Importe total: 136.381,68 euros.

6.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Mérida, a 22 de noviembre de 2010. El Secretario General (P.D. Res. de 24/07/07, DOE n.º 87, de 28/07/07), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Ampliación del colector de Alconera". Expte.: OBR0510088. (2010062921)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR0510088.
- d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: <http://contratacion.juntaextremadura.net>

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del objeto: Ampliación del colector de Alconera (Badajoz).



- c) Lotes: No procede.
- d) CPV: 45240000-1.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: Publicado en el Perfil del Contratante el día 4 de junio de 2010, a las 11,26 horas.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado con publicidad.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe neto: 328.813,55 euros.
- IVA (18%): 59.186,45 euros.
- Importe total: 388.000,00 euros.
- Valor estimado del contrato: El mismo que el presupuesto base de licitación, sin incluir el IVA.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 12/11/2010.
- b) Contratista: Construcciones Hidráulicas y Viales, SA.
- c) Importe o canon de adjudicación:
 - Importe neto: 231.186,00 euros.
 - IVA (18%): 41.613,48 euros.
 - Importe total: 272.799,48 euros.

6.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Mérida, a 22 de noviembre de 2010. El Secretario General (P.D. Res. de 24/07/07, DOE n.º 87, de 28/07/07), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 24 de noviembre de 2010, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de la obra de "Estación Depuradora de Aguas Residuales y colectores en Riolobos". Expte.: OBR0511008. (2010062975)

Advertido error en la Resolución de 24 de noviembre de 2010, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de la obra de "Estación Depuradora de Aguas Residuales y colectores en Riolobos", publicada en el DOE n.º 235, de 9 de diciembre, se procede a su oportuna rectificación.



En la página 29281, apartado 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Donde dice:

«IVA (8%): 384.406,78 euros».

Debe decir:

«IVA (18%): 384.406,78 euros».

En la página 29281, apartado 7.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

Donde dice:

«a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 horas del día 7 de enero de 2011».

Debe decir:

«a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 horas del día 11 de enero de 2011».

Mérida, a 13 de diciembre de 2010. El Secretario General (P.D. Res. de 24/07/07, DOE n.º 87, de 28/07/07), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Protección del paisaje forestal mediante la restauración y defensa de la cubierta vegetal en dos montes en regeneración tras incendio en Pedroso de Acim y Cañaveral, sección forestal Cáceres II Noroeste". Expte.: 10N1012FR052. (2010062928)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Régimen Jurídico y Contratación. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 10N1012FR052.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obra.
- b) Descripción del objeto: Protección del paisaje forestal mediante la restauración y defensa de la cubierta vegetal en dos montes en regeneración tras incendio en Pedroso de Acim y Cañaveral, sección forestal Cáceres II Noroeste.
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

**3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado con un criterio de adjudicación.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 115.688,65 euros (IVA incluido).

5.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural "Europa invierte en las zonas rurales" (P.D.R. Extremadura 2007-2013).

Tasa de cofinanciación aplicable: 63%.

Eje: 2 Mejora del medioambiente y entorno rural.

Medida o tema prioritario: 227 Inversiones no productivas tierra no agrícolas.

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 14 de julio de 2010.
- b) Contratista: Extremadura Verde, SL.
- c) Importe de adjudicación: 114.416,07 euros (IVA incluido).

Mérida, a 29 de noviembre de 2010. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2010, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Actualización y gestión de INFOGIS 2011". Expte.: 11N3041FR004. (2010062954)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Régimen Jurídico y Contratación. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 11N3041FR004.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicio de actualización y gestión de INFOGIS 2011.
- b) División por lotes y número: No procede.



- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Cuadro Resumen de Características.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe total (excluido IVA): 99.800,00 euros.
- Importe correspondiente al IVA: 17.964,00 euros.
- Porcentaje de IVA a repercutir: 18%.
- Valor estimado del contrato (excluido IVA): El importe máximo de licitación (excluido IVA).
- Importe total (IVA incluido): 117.764,00 euros.
- Anualidad 2011: 117.764,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

- Provisional: Dispensada.
- Definitiva: 5% del importe de adjudicación (IVA excluido).

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfonos: 924 005389/5521.
- e) Telefax: 924 004462.
- f) Página web: <https://contratacion.juntaextremadura.net> donde se harán públicos el resultado de las Mesas de Contratación, la adjudicación provisional y la definitiva.
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere clasificación.
- b) Otros requisitos: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

- Criterios de adjudicación cuya valoración es automática:
- Evaluación de la oferta económica: Hasta 40 puntos.
- Fórmula A
- Fórmula B (marcar la que proceda).



Fórmula A:

Se calculará por la fórmula siguiente:

$$P_l = P_{eco} \left[1 - \left(\frac{B_{max} - B_l}{B_{max}} \right) \right]$$

Donde:

P_l = Puntos obtenidos.

P_{eco} = Puntuación del criterio económico. 40 puntos.

B_{max} = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

B_l = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

Procedimiento:

- a) Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas (B_l).
- b) La oferta más barata (B_{max}) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico (P_{eco}).
- c) En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico (P_{eco}).
- d) La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.

Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor:

Mejoras sobre lo exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas: De 0 a 30 puntos.

Las mejoras deberán tener relación directa con el objeto del contrato, suponiendo un incremento en el rendimiento de los trabajos o mejora en los resultados de los mismos.

Para su valoración se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Se estimarán un máximo de 5 mejoras, que deberán ir numeradas correlativamente. En caso de presentar más de cinco mejoras sólo se tendrán en cuenta para dicha valoración las cinco primeras.
- b) Cada mejora se valorará de 0 a 6 puntos, para lo que se tendrá en cuenta:
 - b.1) El beneficio directo que le supone a los trabajos a realizar: Máximo 4 puntos.
 - b.2) El coste económico de dicha mejora: Máximo de 2 puntos aplicando la siguiente fórmula:
(Coste económico de la mejora/Máximo coste de las mejoras admitidas) x 2.
El coste económico de cada mejora deberá ser justificado.

9.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del decimosexto (16) día natural contado a partir del siguiente al de la fecha de publicación de esta resolución. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil. Cuando la documentación se envíe por correo, se deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax (924 004462) (teléfonos donde pueden confirmar su

recepción 924 005627 y 924 005592) o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
 - 1.ª Entidad: Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
 - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: El plazo que proceda según lo establecido en el artículo 145 de la LCSP.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

10.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: A partir del tercer día desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre "1". Finalizada ésta se procederá a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Régimen Jurídico y Contratación y en el Perfil del Contratante de la Junta de Extremadura que figura en la siguiente dirección: <https://contratacion.juntaextremadura.net> el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.
A partir de dicho plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09,00 horas.

11.- FINANCIACIÓN:



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural "Europa invierte en las zonas rurales" (P.D.R. Extremadura 2007-2013).

Tasa de cofinanciación aplicable: 63%.

Eje: 2 Mejora del medioambiente y entorno rural.

Medida o tema prioritario: 226 Ayudas recup. pot. forestal y med. preventivas.

**12.- GASTOS DE ANUNCIOS:**

Los gastos ocasionados por la publicación de la presente resolución serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

13.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

Mérida, a 2 de diciembre de 2010. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

ANUNCIO de 3 de noviembre de 2010 por el que se someten a información pública el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración del proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "El Arenal", n.º 10A00606, en el término municipal de Talayuela. (2010083945)

Para dar cumplimiento al artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, modificado por la Ley 6/2010; al artículo 15 del Real Decreto 1131/1998, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; así como al artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre Gestión de los Residuos de las industrias extractivas, de protección y rehabilitación de los espacios afectados por actividades mineras y plan de restauración; se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración del proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "El Arenal", expte. n.º 10A00606, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera situadas en la Avenida General Primo de Rivera, n.º 2, 3.ª planta, de Cáceres.

El proyecto de evaluación de impacto ambiental se incluye dentro del Anexo I, Grupo 2 Industria Extractiva, del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, siendo los datos del mismo:

Objeto: aprovechamiento de áridos.

Localización: polígono 5, parcela 6, del término municipal de Talayuela (Cáceres).

Promotor: Jesús Gutiérrez Sánchez.

Fecha de solicitud: 16 de julio de 2010.

Superficie afectada: 1,5 ha.

Profundidad media: 2 m.

Volumen de explotación: 30.000 m³.



Acceso: se realizará desde la carretera de Confederación Hidrográfica del Tajo denominada CG-8, a la altura del kilómetro 18,7 parte un camino que conduce hasta la parcela donde se llevará a cabo la actuación.

Coordenadas UTM: X = 285.157, Y = 4.436.490 (Huso 30).

Periodo estimado de ejecución: 7 meses.

Propuesta de resolución al plan de restauración:

El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres propone resolución favorable al plan de restauración presentado.

Las personas interesadas podrán presentar sus observaciones, alegaciones y consultas, dentro del plazo citado anteriormente, en el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, Avenida General Primo de Rivera, n.º 2, 3.ª planta, de Cáceres, por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El órgano sustantivo competente para resolver sobre la autorización de la explotación del proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A), así como para aprobar el plan de restauración, es la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética. El órgano competente para resolver sobre la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, sita en Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el conocimiento general.

Cáceres, a 3 de noviembre de 2010. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, ARTURO DURÁN GARCÍA.

• • •

ANUNCIO de 4 de noviembre de 2010 por el que se someten a información pública el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración del proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "Puerto Merino", n.º 10A00607, en el término municipal de Valverde de la Vera. (2010084011)

Para dar cumplimiento al artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, modificado por la Ley 6/2010; al artículo 15 del Real Decreto 1131/1998, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; así como al artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre Gestión de los Residuos de las industrias extractivas, de protección y rehabilitación de los espacios afectados por actividades mineras y plan de restauración; se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración del proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Puerto Merino", expte. n.º 10A00607, podrá ser examinado,



durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera situadas en la Avenida General Primo de Rivera, n.º 2, 3.ª planta, de Cáceres.

El proyecto de evaluación de impacto ambiental se incluye dentro del Anexo I, Grupo 2 Industria Extractiva, del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, siendo los datos del mismo:

Objeto: aprovechamiento de áridos.

Localización: polígono 6, parcelas 40 y 41 del término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres).

Promotor: Jesús Gutiérrez Sánchez.

Fecha de solicitud: 16 de julio de 2010.

Superficie afectada: 1 ha.

Profundidad media: 2 m.

Volumen de explotación: 6.000 m³.

Acceso: se realizará desde la carretera de Confederación Hidrográfica del Tajo denominada CG-5, desde la cual se toma la Colada de las Carreteras. Tras cruzar el Río Moros parte un camino a la izquierda que conduce hasta las parcelas donde se llevará a cabo la actuación.

Coordenadas UTM: X = 285.230; Y = 4.437.732 (Huso 30).

Periodo estimado de ejecución: 7 meses.

Propuesta de resolución al plan de restauración:

El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres propone resolución favorable al plan de restauración presentado.

Las personas interesadas podrán presentar sus observaciones, alegaciones y consultas, dentro del plazo citado anteriormente, en el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, Avenida General Primo de Rivera, n.º 2, 3.ª planta, de Cáceres, por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El órgano sustantivo competente para resolver sobre la autorización de la explotación del proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A), así como para aprobar el plan de restauración es la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética. El órgano competente para resolver sobre la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, sita en Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el conocimiento general.

Cáceres, a 4 de noviembre de 2010. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, ARTURO DURÁN GARCÍA.



ANUNCIO de 9 de noviembre de 2010 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa y la aprobación de la ejecución del proyecto y su anexo, correspondiente a las instalaciones denominadas "Centro de almacenamiento de GLP de un depósito de 10.000 litros en urbanización UA-1, en Olivenza". Exptes.: GNC 73/972/10 y GLP 10/1772/10. (2010084242)

A los efectos previstos en el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, modificada por la Ley 12/2007, de 2 de julio, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para el mercado interior de gas, así como el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11, se somete a información pública el proyecto de instalaciones que se detalla a continuación:

- Peticionario: Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA, con domicilio en Badajoz, C/ Antonio de Nebrija, n.º 8 A, CIF: A-06244131.
- Objeto de la petición: autorización administrativa y aprobación de ejecución de las instalaciones correspondientes al proyecto y su Anexo denominado "Centro de almacenamiento de GLP de un depósito de 10.000 litros en urbanización UA-1, en Olivenza (Badajoz)".
- Características de la instalación:
 - Tipo de gas: propano comercial, perteneciente a la tercera familia según la norma UNE 60.002.
 - Planta de almacenamiento: constituida por un conjunto de descarga y almacenamiento de GLP de 10 m³ de capacidad en montaje aéreo, equipo de regulación de propano e instalaciones complementarias.
 - Presión máxima de distribución: MOP hasta 5 bar.
 - Red de distribución:

Descripción de las instalaciones en C/ Portalegre:

Origen: en válvula 00063-VL2-DN4, ubicada en la salida del centro de almacenamiento de GLP, sito en la Unidad de Actuación UA-1, en Olivenza (Badajoz).

Final: en esquina calle "D".

Tuberías y longitud: polietileno DN110 PE100 SDR17,6: 71 m.

Descripción de las instalaciones en calle "C":

Origen: esquina C/ Portalegre.

Final: a 147 metros del origen en dirección calle "E".

Tuberías y longitud: polietileno DN63 PE100 SDR11: 147 m.



Descripción de las instalaciones en calle "D":

Origen: esquina C/ Portalegre.

Final: a 135 metros del origen en dirección calle "E".

Tuberías y longitud: polietileno DN63 PE100 SDR11: 135 m.

- Área de distribución: Urbanización UA-1, en Olivenza (Badajoz).
- Presupuesto: 38.684,90 €.
- Referencia de los expedientes: GLP 10/1772/10 y GNC 73/972/10.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todas aquellas personas naturales o jurídicas que se consideren interesadas en sus derechos puedan presentar alegaciones o proyecto en concurrencia en los quince días a partir de la fecha de publicación de este anuncio, en el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sito en el Polígono Industrial "El Nevero", Avda. Miguel de Fabra, 4 (06006 Badajoz), donde puede examinarse el proyecto correspondiente.

Badajoz, a 9 de noviembre de 2010. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 16 de noviembre de 2010 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa y la aprobación de la ejecución de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Antena de conexión de gas natural en MOP 10 bar a Montijo". Expte.: GNC 73/986/10. (2010084243)

A los efectos previstos en el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, modificada por la Ley 12/2007, de 2 de julio, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para el mercado interior de gas, así como el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus Instrucciones Técnicas complementarias ICG 01 a 11, se somete a información pública el proyecto de instalaciones que se detalla a continuación:

- Peticionario: Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA, con domicilio en Badajoz, C/ Antonio de Nebrija, n.º 8 A, CIF: A-06244131.
- Objeto de la petición: autorización administrativa y aprobación de ejecución de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Antena de conexión de gas natural en MOP 10 bar a Montijo (Badajoz)".



— Características de la instalación:

- Tipo de gas: gas natural, perteneciente a la segunda familia según norma UNE 60.002.
- Presión de suministro: MOP 10 bar.
- Descripción de la canalización y Estación de Regulación MOP 10/0,4:

Origen: posición MO-04 del gaseoducto de transporte a Montijo.

Trazado: discurre desde la posición de transporte en paralelo al camino público en una distancia aproximada de 40 m, cruzando el camino público, las parcelas 84 y 85 del polígono 11 del T.M. de Montijo, Arroyo Cabrillas, vía pecuaria "Cordel de Barbaño" y C/ del Santuario.

Longitud y tipo de tuberías: 987 m tubería PE 100 alta densidad SDR11 y DN 315.

Estación de Regulación (ER): MOP 10/0,4 de 1.500 Nm³/h ubicada en la C/ del Santuario y próxima al cruce con C/ Ronda del Ejido.

— Presupuesto: 166.403,55 €.

— Referencia del expediente: GNC 73/986/10.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todas aquellas personas naturales o jurídicas que se consideren interesadas en sus derechos, puedan presentar alegaciones en los veinte días a partir de la fecha de publicación de este anuncio, en el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sito en el Polígono Industrial "El Nevero", Avda. Miguel de Fabra, 4 (06006 Badajoz), donde puede examinarse el proyecto correspondiente.

Badajoz, a 16 de noviembre de 2010. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 24 de noviembre de 2010 sobre autorización del proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "Los Tejares", n.º 06A00946, en el término municipal de Guareña. (2010084236)

El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, comunica:

Que por resolución de este Servicio de 24 de noviembre de 2010 ha sido autorizado a favor de Obras y Construcciones Manuel Gallego, SA, el aprovechamiento del recurso de Sección A) denominado "Los Tejares", n.º 06A00946, conforme a continuación se detalla:

Recurso: arenas y gravas (árido).

Término municipal: Guareña.

Provincia: Badajoz.

Superficie afectada total del recinto minero: 5 ha, ubicada en el polígono 48, parcela 46.

Volumen de extracción: 50.000 m³.



Vigencia de la explotación: 7 meses.

Destino del recurso: obras de acondicionamiento de carretera del tramo río Guadiana-Guareña de la carretera EX-307.

Como condiciones especiales se establecen las descritas en la declaración de impacto ambiental, mediante Resolución de 11 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, publicada en el DOE n.º 223, de 19 de noviembre.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

Badajoz, a 24 de noviembre de 2010. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 17 de noviembre de 2010 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º 00/016/10, en materia de vías pecuarias. (2010084201)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria a D. Manuel García Millán del acuerdo de inicio y pliego de cargos recaídos en el expediente sancionador n.º 00/016/10, en materia de vías pecuarias, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), el acuerdo de inicio del Director General de Desarrollo Rural, de 12 de marzo de 2010, en el que se nombra instructor del expediente y el pliego de cargos del Instructor del expediente.

En este sentido, en virtud de lo previsto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le concede al presunto infractor un plazo de diez días hábiles para contestar y aducir las alegaciones y aportar los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para proponer las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretenda valerse.

El texto íntegro del acuerdo de inicio y del pliego de cargos se encuentra archivado en la Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Desarrollo Rural de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, sito en carretera San Vicente, 3, de Badajoz, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 17 de noviembre de 2010. El Director General de Desarrollo Rural, ANTONIO GUIBERTEAU CABANILLAS.



ANUNCIO de 17 de noviembre de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución provisional en el expediente n.º 03/1534, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2010084211)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la propuesta de resolución provisional de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura por la que se desestima de forma provisional la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, dictada con fecha 26 de julio de 2010, recaída en el expediente número 03/1534, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D. Alonso Navia Fuentes, con DNI n.º 008665681V, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Donoso Cortés, 24, en el municipio de Almendralejo, de la provincia de Badajoz, con relación a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 17 de noviembre de 2010. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, FERNANDO DÍAZ HERRERO.

A N E X O

“Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 2.3 del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, que define al agricultor a título principal como aquel agricultor profesional que obtenga al menos el 50% de su renta de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

Asimismo, el artículo 2.2 del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, dispone que será titular de las explotaciones la persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidad civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.

En este sentido, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos anteriores, se concluye manifestando que no se ajusta a las definiciones dadas, ya que para ello es necesario estar inscrito en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (Rama Agraria), tal y como se pone de manifiesto en el artículo 10.2 del Decreto 168/1996, de 11 de diciembre, sobre modernización de las explotaciones agrarias en Extremadura, que especifica que el requisito de ejercer la actividad principal en el sector agrario se acreditará justificando estar afiliado a la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en la rama agraria. Así como lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura.

Se concede un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la propuesta para realizar alegaciones (artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), las cuales se dirigirán al Servicio de Ayudas



Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en la dirección señalada y con la indicación del número de expediente. Mérida, a 26 de julio de 2010. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, Fdo.: Fernando Díaz Herrero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 17 de noviembre de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución provisional en el expediente n.º 09/1738, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2010084197)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la propuesta de resolución provisional de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura por la que se desestima de forma provisional la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, dictada con fecha 26 de julio de 2010, recaída en el expediente número 09/1738, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D. Pedro Pablo Andrada Daza, con DNI n.º 006996080D, con domicilio a efecto de notificaciones en Avenida de Alemania, 15, 5.º dcha., en el municipio de Cáceres, de la provincia de Cáceres, con relación a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 17 de noviembre de 2010. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, FERNANDO DÍAZ HERRERO.

A N E X O

“Es de aplicación la disposición final tercera de la Ley 10/2009, de 20 de octubre, de creación de órganos consultivos del Estado en el ámbito agroalimentario y de determinación de las bases de representación de las organizaciones profesionales agrarias (BOE n.º 254, de 21 de octubre), que modifica el párrafo primero del apartado 3 del artículo 16 de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, que establece que el agricultor profesional es la persona física titular de una explotación agrícola, ganadera o forestal que requiera un volumen de empleo de al menos media Unidad de Trabajo Agrario y que obtenga, al menos, el 25 por cien de su renta de actividades agrarias o complementarias. Así como lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 2.3 del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciem-



bre, que define al agricultor a título principal como aquel agricultor profesional que obtenga al menos el 50% de su renta de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

Asimismo, el artículo 2.2 del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, dispone que será titular de las explotaciones la persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidad civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.

En este sentido, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos anteriores, se concluye manifestando que no se ajusta a las definiciones dadas, ya que para ello es necesario estar inscrito en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (Rama Agraria), tal y como se pone de manifiesto en el artículo 10.2 del Decreto 168/1996, de 11 de diciembre, sobre modernización de las explotaciones agrarias en Extremadura, que especifica que el requisito de ejercer la actividad principal en el sector agrario se acreditará justificando estar afiliado a la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en la rama agraria. Así como lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 3.1.b) del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, que regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas y de montaña, que establece que podrán ser beneficiarios de mencionada ayuda, los agricultores que cumplan, entre otros, el requisito de ser agricultor a título principal, que es aquel agricultor profesional que obtenga al menos el 50% de su renta de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total (artículo 2.3 del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre). Así como lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura.

Se concede un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la propuesta para realizar alegaciones (artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), las cuales se dirigirán al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en la dirección señalada y con la indicación del número de expediente. Mérida, a 26 de julio de 2010. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, Fdo.: Fernando Díaz Herrero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •



ANUNCIO de 17 de noviembre de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución provisional en el expediente n.º 09/1870, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2010084203)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la propuesta de resolución provisional de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura por la que se desestima de forma provisional la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, dictada con fecha 26 de julio de 2010, recaída en el expediente número 09/1870, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D. Pedro Jesús Pérez González, con DNI n.º 007007378Z, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Larga Alta, 75, en el municipio de Casar de Cáceres, de la provincia de Cáceres, con relación a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 17 de noviembre de 2010. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, FERNANDO DÍAZ HERRERO.

A N E X O

“Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 4.a) del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, que establece que podrán ser beneficiarios de la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, los agricultores que cumplan, entre otros, el requisito de tener una carga ganadera mínima de 0,2 UGM/ha. Además, el apartado c) del citado artículo dispone que deberán cumplir con las Buenas Prácticas Agrarias Habituales establecidas en el Anexo I del citado real decreto que fue derogado y se sustituyó por el Anexo I del Real Decreto 708/2002, de 19 de julio.

En consecuencia, es de aplicación lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común, que establece que la carga ganadera por superficie forrajera de la explotación no podrá sobrepasar los siguientes límites: en comarcas con pluviometría anual menor de 800 milímetros será de 1,50 UGM/ha y año y en las comarcas con pluviometría anual igual o mayor de 800 milímetros será de 2 UGM/ha y año.

Una vez realizado el cruce informático, se comprueba que no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 14.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre), que establece que es obligación del beneficiario, acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Se concede un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la propuesta para realizar alegaciones (artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), las cuales se dirigirán al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en la dirección señalada y con la indicación del número de expediente. Mérida, a 26 de julio de 2010. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, Fdo.: Fernando Díaz Herrero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 17 de noviembre de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución provisional en el expediente n.º 47/0372, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2010084206)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la propuesta de resolución provisional de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura por la que se desestima de forma provisional la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, dictada con fecha 26 de julio de 2010, recaída en el expediente número 47/0372, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D. José Luis Jiménez Jiménez, con DNI n.º 006941364X, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Cid, 17, en el municipio de Navalmoral de la Mata, de la provincia de Cáceres, con relación a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 17 de noviembre de 2010. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, FERNANDO DÍAZ HERRERO.

A N E X O

“Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 3.1.c) del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, que establece que podrán ser beneficiarios de la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas los agricultores que cumplan, entre otros, el requisito de residir en el término municipal en el que radique su explotación o en algunos de los términos limítrofes, enclavados en zonas desfavorecidas.

En este sentido, el artículo 44.1 de la Orden de 27 de enero de 2009 (DOE n.º 20, de 30/01/2009), dispone que podrán ser beneficiarios de las indemnizaciones compensatorias en determinadas zonas desfavorecidas y zonas de montaña los agricultores que, residiendo y



teniendo ubicadas sus explotaciones en cualquiera de los municipios de esta Comunidad Autónoma, que se recogen en el Anexo III de la orden, cumplan lo dispuesto en el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, modificado por Real Decreto 172/2004, de 30 de enero, y en el artículo vigésimo del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, por el que se regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, modificado por el Real Decreto 1203/2006, de 20 de octubre, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común. Así como lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura.

Se concede un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la propuesta para realizar alegaciones (artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), las cuales se dirigirán al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en la dirección señalada y con la indicación del número de expediente. Mérida, a 26 de julio de 2010. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, Fdo.: Fernando Díaz Herrero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 17 de noviembre de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución provisional en el expediente n.º 60/0466, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2010084199)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la propuesta de resolución provisional de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura por la que se desestima de forma provisional la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, dictada con fecha 26 de julio de 2010, recaída en el expediente número 60/0466, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D. Luciano Velázquez Rodríguez, con DNI n.º 007453727W, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Nuestra Señora de la Luz, 12, en el municipio de Malpartida de Plasencia, de la provincia de Cáceres, con relación a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 17 de noviembre de 2010. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, FERNANDO DÍAZ HERRERO.



A N E X O

“Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 2.3 del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, que define al agricultor a título principal como aquel agricultor profesional que obtenga al menos el 50% de su renta de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

Asimismo, el artículo 2.2 del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, dispone que será titular de las explotaciones la persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidad civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.

En este sentido y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos anteriores, se concluye manifestando que no se ajusta a las definiciones dadas, ya que para ello es necesario estar inscrito el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (Rama Agraria), tal y como se pone de manifiesto en el artículo 10.2 del Decreto 168/1996, de 11 de diciembre, sobre modernización de las explotaciones agrarias en Extremadura, que especifica que el requisito de ejercer la actividad principal en el sector agrario se acreditará justificando estar afiliado a la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en la Rama Agraria. Así como lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura.

Es de aplicación la disposición final tercera de la Ley 10/2009, de 20 de octubre, de creación de órganos consultivos del Estado en el ámbito agroalimentario y de determinación de las bases de representación de las organizaciones profesionales agrarias (BOE n.º 254, de 21 de octubre), que modifica el párrafo primero del apartado 3 del artículo 16 de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, que establece que el agricultor profesional es la persona física titular de una explotación agrícola, ganadera o forestal que requiera un volumen de empleo de al menos media Unidad de Trabajo Agrario y que obtenga, al menos, el 25 por cien de su renta de actividades agrarias o complementarias. Así como lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura.

Una vez realizado el cruce informático, se comprueba que no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 14.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre), que establece que es obligación del beneficiario acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se concede un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la propuesta para realizar alegaciones (artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), las cuales se dirigirán al Servicio de Ayudas



Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en la dirección señalada y con la indicación del número de expediente. Mérida, a 26 de julio de 2010. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, Fdo.: Fernando Díaz Herrero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 17 de noviembre de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución provisional en el expediente n.º 60/1567, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2010084196)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la propuesta de resolución provisional de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura por la que se desestima de forma provisional la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, dictada con fecha 26 de julio de 2010, recaída en el expediente número 60/1567, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D. José Manuel Velázquez Rodríguez, con DNI n.º 011773574N, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Nuestra Señora de la Luz, 12, en el municipio de Malpartida de Plasencia, de la provincia de Cáceres, con relación a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 17 de noviembre de 2010. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, FERNANDO DÍAZ HERRERO.

A N E X O

“Una vez realizado el cruce informático, se comprueba que no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 14.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre), que establece que es obligación del beneficiario acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente y sin perjuicio de lo establecido en la disposición decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Se concede un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la propuesta para realizar alegaciones (artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), las cuales se dirigirán al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en la dirección señalada y con la indicación del número de expediente. Mérida, a 26 de julio de 2010. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, Fdo.: Fernando Díaz Herrero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 17 de noviembre de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución provisional en el expediente n.º 61/0233, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2010084202)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la propuesta de resolución provisional de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura por la que se desestima de forma provisional la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, dictada con fecha 26 de julio de 2010, recaída en el expediente número 61/0233, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D. Jaime José Rodríguez Arias Fernández, con DNI n.º 008831055K, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Cuatro Calles, 33, en el municipio de Alcántara, de la provincia de Cáceres, con relación a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 17 de noviembre de 2010. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, FERNANDO DÍAZ HERRERO.

A N E X O

“Una vez realizado el cruce informático, se comprueba que no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 14.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre), que establece que es obligación del beneficiario acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente y sin perjuicio de lo establecido en la



disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se concede un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la propuesta para realizar alegaciones (artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), las cuales se dirigirán al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en la dirección señalada y con la indicación del número de expediente. Mérida, a 26 de julio de 2010. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, Fdo.: Fernando Díaz Herrero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 17 de noviembre de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución provisional en el expediente n.º 62/2610, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2010084204)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la propuesta de resolución provisional de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura por la que se desestima de forma provisional la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, dictada con fecha 26 de julio de 2010, recaída en el expediente número 62/2610, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D.ª Teresa Salas Núñez, con DNI n.º 076174731L, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Francisco Neila, 33, en el municipio de Santa Marta de los Barros, de la provincia de Badajoz, con relación a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 17 de noviembre de 2010. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, FERNANDO DÍAZ HERRERO.

A N E X O

“Es de aplicación la disposición final tercera de la Ley 10/2009, de 20 de octubre, de creación de órganos consultivos del Estado en el ámbito agroalimentario y de determinación de las bases de representación de las organizaciones profesionales agrarias (BOE n.º 254, de 21 de octubre), que modifica el párrafo primero del apartado 3 del artículo 16 de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, que establece que el agricultor profesional es la persona física titular de una explotación agrícola, ganadera o forestal que



requiera un volumen de empleo de al menos media Unidad de Trabajo Agrario y que obtenga, al menos, el 25 por cien de su renta de actividades agrarias o complementarias. Así como lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 3.1.b) del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, que regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas y de montaña, que establece que podrán ser beneficiarios de mencionada ayuda los agricultores que cumplan, entre otros, el requisito de ser agricultor a título principal, que es aquel agricultor profesional que obtenga al menos el 50% de su renta de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total (artículo 2.3 del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre). Así como lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura.

Una vez realizado el cruce informático, se comprueba que no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 14.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre), que establece que es obligación del beneficiario, acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente y sin perjuicio de lo establecido en la disposición decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se concede un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la propuesta para realizar alegaciones (artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), las cuales se dirigirán al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en la dirección señalada y con la indicación del número de expediente. Mérida, a 26 de julio de 2010. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, Fdo.: Fernando Díaz Herrero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 17 de noviembre de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución provisional en el expediente n.º 62/3306, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2010084200)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la propuesta de resolución provisional de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura por la que se desestima de forma provisional la



ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, dictada con fecha 26 de julio de 2010, recaída en el expediente número 62/3306, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D. Juan Vicente Domínguez Villarino, con DNI n.º 080015553W, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Bda. del Príncipe portal 4-2.º D, en el municipio de Zafra, de la provincia de Badajoz, con relación a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 17 de noviembre de 2010. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, FERNANDO DÍAZ HERRERO.

A N E X O

“Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 2.3 del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, que define al agricultor a título principal como aquel agricultor que obtenga al menos el 50% de su renta de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

Asimismo, el artículo 2.2 del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, dispone que será titular de las explotaciones la persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidad civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.

En este sentido y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos anteriores, se concluye manifestando que no se ajusta a las definiciones dadas, ya que para ello es necesario estar inscrito el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (Rama Agraria), tal y como se pone de manifiesto en el artículo 10.2 del Decreto 168/1996, de 11 de diciembre, sobre modernización de las explotaciones agrarias en Extremadura, que especifica que el requisito de ejercer la actividad principal en el sector agrario se acreditará justificando estar afiliado a la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en la Rama Agraria. Así como lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura.

Una vez realizado el cruce informático, se comprueba que no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 14.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre), que establece que es obligación del beneficiario acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente y sin perjuicio de lo establecido en la disposición decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 4.a) del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, que establece que podrán ser beneficiarios de la indemnización compensatoria en



determinadas zonas desfavorecidas, los agricultores que cumplan, entre otros, el requisito de tener una carga ganadera mínima de 0.2 UGM/ha. Además, el apartado c) del citado artículo dispone que deberán cumplir con Buenas Prácticas Agrarias Habituales establecidas en el Anexo I del citado real decreto que fue derogado y se sustituyó por el Anexo I del Real Decreto 708/2002, de 19 de julio.

En consecuencia, es de aplicación lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común, que establece que la carga ganadera por superficie forrajera de la explotación no podrá sobrepasar los siguientes límites: en las comarcas con pluviometría anual menor de 800 milímetros será de 1,50 UGM/ha y año y en las comarcas con pluviometría anual igual o mayor de 800 milímetros será de 2 UGM/ha y año.

Se concede un plazo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la propuesta para realizar alegaciones (artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), las cuales se dirigirán al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en la dirección señalada y con la indicación del número de expediente. Mérida, a 26 de julio de 2010. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, Fdo.: Fernando Díaz Herrero".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 17 de noviembre de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución provisional en el expediente n.º 98/0055, relativo a ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas. (2010084207)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la propuesta de resolución provisional de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura por la que se desestima de forma provisional la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, dictada con fecha 26 de julio de 2010, recaída en el expediente número 98/0055, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D. Fernando González Cotilla, con DNI n.º 008692251E, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ 1.º de Mayo, 37, en el municipio de Almendralejo, de la provincia de Badajoz, con relación a la ayuda a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 17 de noviembre de 2010. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, FERNANDO DÍAZ HERRERO.



ANEXO

“Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 2.3 del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, que define al agricultor a título principal como aquel agricultor que obtenga al menos el 50% de su renta de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

Asimismo, el artículo 2.2 del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, dispone que será titular de las explotaciones la persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidad civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.

En este sentido y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos anteriores, se concluye manifestando que no se ajusta a las definiciones dadas, ya que para ello es necesario estar inscrito el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (Rama Agraria), tal y como se pone de manifiesto en el artículo 10.2 del Decreto 168/1996, de 11 de diciembre, sobre modernización de las explotaciones agrarias en Extremadura, que especifica que el requisito de ejercer la actividad principal en el sector agrario se acreditará justificando estar afiliado a la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en la Rama Agraria. Así como lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 de Extremadura.

Es de aplicación en el artículo 4.a) del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, que establece que podrán ser beneficiarios de la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, los agricultores que cumplan, entre otros, el requisito de tener una carga ganadera mínima de 0,2 UGM/ha. Además, el apartado c) del citado artículo dispone que deberán cumplir con las Buenas Prácticas Agrarias Habituales establecidas en el Anexo I del citado real decreto que fue derogado y se sustituyó por el Anexo I del Real Decreto 708/2002, de 19 de julio.

En consecuencia, es de aplicación lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común, que establece que la carga ganadera por superficie forrajera de la explotación no podrá sobrepasar los siguientes límites: en las comarcas con pluviometría anual menor de 800 milímetros será de 1,50 UGM/ha y año y en las comarcas con pluviometría anual igual o mayor de 800 milímetros será de 2 UGM/ha y año.

Se concede un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la propuesta para realizar alegaciones (artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), las cuales se dirigirán al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en la dirección señalada y con la indicación del número de expediente. Mérida, a 26 de julio de 2010. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, Fdo.: Fernando Díaz Herrero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.



ANUNCIO de 18 de noviembre de 2010 sobre notificación de trámite de audiencia en los expedientes iniciados mediante el formulario 2 Bis de la solicitud única, campaña 2010/2011. (2010084198)

Se han realizado los controles oportunos a los expedientes iniciados mediante el formulario 2 Bis de la solicitud única, campaña 2010/2011.

El estado de los expedientes y la información a los interesados se encuentra publicada en Internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural: <http://agralia.juntaex.es> pudiendo acceder a dicha información cada uno de los solicitantes haciendo uso de las claves personalizadas a través de la aplicación LABOREO.

Se le otorga trámite de audiencia a los solicitantes, a fin de que en el plazo máximo de 10 días hábiles, en virtud del artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contados a partir de aquél en que tenga lugar la publicación del presente anuncio, procedan a efectuar, en caso de disconformidad, cuantas alegaciones estimen procedentes y a aportar cuantos documentos a su derecho interesen a fin de justificar las incidencias que afecten a su expediente.

Los interesados podrán dirigirse al Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, en la Avenida de Portugal, s/n., Mérida (Badajoz), para la presentación de documentos por cualquiera de los medios contemplados en el artículo 38 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 18 de noviembre de 2010. El Jefe de Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, JULIO ENCINAS MARTÍN.

• • •

ANUNCIO de 19 de noviembre de 2010 sobre notificación de acuerdo de inicio del procedimiento de devolución de pagos indebidos en expediente tramitado por el Servicio de Ayudas Sectoriales. (2010084213)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del acuerdo de 16 de julio de 2010 de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a D.^a Josefa Blanco Roco, con DNI 08.511.049-Z, con domicilio a efectos de notificaciones en calle Hernán Cortés, n.º 19, de Villafranca de los Barros (Badajoz), en relación a la iniciación del procedimiento de devolución de pagos indebidos, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Mérida, a 19 de noviembre de 2010. El Director General de Política Agraria Comunitaria, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.

**A N E X O****"ACUERDA:**

Primero. Proceder al inicio del procedimiento de devolución de pagos indebidos, fijando la cuantía de la deuda en 100,12 euros y figurando como titular de la misma D.^a Josefa Blanco Roco.

Segundo. Conceder a la interesada el trámite de audiencia, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, pueda formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificantes estime pertinentes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, anteriormente mencionada.

El expediente se encuentra en el Servicio de Ayudas Sectoriales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en ctra. de San Vicente, n.º 3, de Badajoz, donde podrá dirigirse para su constancia, preguntando por el técnico Francisco Morcillo Valero (tlfno.: 924 011296 - fax: 924 011313).

En el supuesto de que la interesada considerase oportuna la realización de la devolución indicada en el punto primero de este acuerdo durante el plazo del trámite de audiencia en la C/C FEAGA de Caja Extremadura n.º 2099 0086 60 0070066849, deberá remitir copia del resguardo del ingreso efectuado a este Servicio de Ayudas Sectoriales, en cuyo caso se procederá al archivo del procedimiento.

El presente acuerdo es un acto de trámite no cualificado no susceptible de impugnación, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por la interesada para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, a 16 de julio de 2010. El Director General de Política Agraria Comunitaria, Fdo.: Antonio Cabezas García".

El texto íntegro del acuerdo se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Sectoriales, sito en ctra. San Vicente, 3, 06071, de Badajoz, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 19 de noviembre de 2010 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores incoados en el Servicio de Sanidad Animal. (2010084216)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan en el Anexo la notificación de la documentación que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 19 de noviembre de 2010. La Jefa de Sección de Expedientes Sancionadores, CARMEN ASPA MARCO.

**A N E X O**

EXPEDIENTE: LEY5-170

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **RESOLUCION.**

ASUNTO: : Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 32.3.A) DE LA LEY 5/2002 DE 23 DE MAYO (B.O.E. Nº. 83 DE 18 DE JULIO DE 2002) DE PROTECCION DE LOS ANIMALES EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

DENUNCIADO: MANUEL ROMERO PEREZ

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVDA. MARIA GARCINI, Nº. 36

LOCALIDAD: PARACUELLOS DEL JARAMA

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria.

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco.

HECHOS: MALTRATAR O Infligir DAÑO A UN ANIMAL INJUSTIFICADAMENTE

ARTICULO: 33.1.B), DE LA LEY 5/2002 DE 23 DE MAYO (B.O.E. Nº. 83 DE 18 DE JULIO DE 2002) DE PROTECCION DE LOS ANIMALES EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

SANCION: 400 EUROS.

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural en el plazo de UN MES a partir del día de la publicación del presente.

EXPEDIENTE: LSA-2245-C

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **RESOLUCION.**

ASUNTO: : Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 84.2, DE LA LEY 8/2003, DE 24 DE ABRIL, DE SANIDAD ANIMAL (B.O.E. Nº. 99 DE 25 DE ABRIL DE 2003)

DENUNCIADO: TEODORO ORDIALES BENAVIDES

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ OBISPO SEGURA SAEZ, Nº. 1, 4º - A

LOCALIDAD: CACERES

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria.

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco.

HECHOS: TENENCIA DE UNA EXPLOTACION DE ANIMALES SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y/O REGISTRO CORRESPONDIENTE

ARTICULO: 88.1.B), DE LA LEY 8/2003 DE 24 DE ABRIL, DE SANIDAD ANIMAL (B.O.E. Nº. 99 DE 25 DE ABRIL DE 2003)

SANCION: 3.001 EUROS.

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural en el plazo de UN MES a partir del día de la publicación del presente.

EXPEDIENTE: LSA-2148-P

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **RESOLUCION.**

ASUNTO: : Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 84.2, DE LA LEY 8/2003, DE 24 DE ABRIL, DE SANIDAD ANIMAL (B.O.E. Nº. 99 DE 25 DE ABRIL DE 2003)

DENUNCIADO: MARIA ISABEL BENAVIDES LOPEZ

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ JUAN RAMON JIMÉNEZ, Nº. 12

LOCALIDAD: VALVERDE DE LEGANES

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria.

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco.

HECHOS: TENENCIA DE UNA EXPLOTACION DE ANIMALES SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y/O REGISTRO CORRESPONDIENTE

ARTICULO: 88.1.B), DE LA LEY 8/2003 DE 24 DE ABRIL, DE SANIDAD ANIMAL (B.O.E. Nº. 99 DE 25 DE ABRIL DE 2003)

SANCION: 3.001 EUROS.

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural en el plazo de UN MES a partir del día de la publicación del presente.



ANUNCIO de 22 de noviembre de 2010 sobre notificación de acuerdo de inicio del procedimiento de devolución de pagos indebidos en el expediente de solicitud única n.º 98/2111, relativo a la campaña 2008/2009. (2010084215)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del acuerdo de 17 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, recaído en el expediente número 98/2111, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a D. Juan González Barroso, con NIF 9151687X, con domicilio a efectos de notificaciones en calle Carrillo Arenas, 25, de Villafranca de los Barros (Badajoz), en relación a la iniciación del procedimiento de devolución de pagos indebidos, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Mérida, a 22 de noviembre de 2010. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

A N E X O

“Primero. Proceder al inicio del procedimiento de devolución de pagos indebidos, fijando la cuantía de la deuda en 2.713,44 euros y figurando como titular de la misma Juan González Barroso.

Segundo. Conceder al interesado trámite de audiencia, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, pueda formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificantes estime pertinentes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El expediente se encuentra en el Servicio de Ayudas Sectoriales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia, preguntando por el técnico Amelia Teresa Mora Encinas (tlfno.: 924 002494 - fax.: 924 002305).

En el supuesto de que el interesado considerase oportuna la realización de la devolución indicada en el punto primero de este acuerdo durante el plazo del trámite de audiencia en la C/C FEAGA de Caja Extremadura n.º 2099 0086 60 0070066849, deberá remitir copia del resguardo del ingreso efectuado a este Servicio de Ayudas Sectoriales, en cuyo caso se procederá al archivo del procedimiento.

El presente acuerdo es un acto de trámite no cualificado no susceptible de impugnación, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por el interesado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento. Mérida, a 17 de septiembre de 2010. El Director General de Política Agraria Comunitaria, Fdo.: Antonio Cabezas García”.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Sectoriales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avenida de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

ANUNCIO de 2 de diciembre de 2010 por el que se hace pública la convocatoria, bajo la modalidad de concierto, para la contratación de la gestión y prestación del servicio público de "54 plazas en 9 hogares o pisos de acogida de menores tutelados, procedentes del sistema de protección de la Comunidad Autónoma". Expte.: GE-11/02. (2010084260)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Igualdad y Empleo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económico-Presupuestaria y Contratación.
- c) Número de expediente: GE-11/02.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Gestión de servicio público.
- b) Descripción del objeto: 54 plazas en 9 hogares o pisos de acogida de menores tutelados, procedentes del sistema de protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) División por lotes: Sí
- d) Número de lotes: Nueve.
- e) Lugar de ejecución: Dependiendo de cada lote (ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).
- f) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Tal y como se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Anticipada, vía ordinaria.
- b) Procedimiento: Restringido.
- c) Criterios de adjudicación:
 - Criterios de adjudicación cuya valoración es automática: Son los indicados en el apartado 6.2.b).2 del Cuadro Resumen de Características:
 - Evaluación de la oferta económica.
 - Incremento de medios personales por vivienda.
 - Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor: Son los indicados en el apartado 6.2.b).1 del Cuadro Resumen de Características:
 - a) Objetivos específicos en relación con el trabajo e intervención familiar y con el medio comunitario.
 - b) Actividades y tareas para conseguir los objetivos (indicando quienes van a llevarlas a cabo, el tiempo previsto para ello, las condiciones bajo las que deben realizarse y el nivel mínimo exigido.
 - c) Plan de integración social en la comunidad.
 - d) Evaluación. Indicadores de consecución de objetivos.

**4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Importe neto: 1.852.740,00 €.

IVA (8%): 148.219,20 €.

Importe total (con IVA): 2.000.959,20 €.

La oferta económica debe hacerse por menor/día. Siendo el precio de licitación:

Importe neto: 47,00 € menor/día.

IVA (8%): 3,76 € menor/día.

Importe total (con IVA): 50,76 € menor/día.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5% del importe de licitación (excluido el IVA).

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Junta de Extremadura, Consejería de Igualdad y Empleo, Servicio de Gestión Económico-Presupuestaria y Contratación.
- b) Domicilio: Avda. de Extremadura, n.º 43.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfonos: 924 005973 - 924 005985.
- e) Fax: 924 005934.
- f) Asimismo, se podrá consultar y obtener toda la documentación en la dirección electrónica: <http://contratacion.juntaextremadura.net>
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de solicitudes de participación.

7.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del décimo día natural a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio. Cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar:
Sobre 1:
 - Se incluirá en este Sobre la solicitud de participación, según el Anexo I.
 - La documentación señalada en el apartado 6.1.B, referida al "Sobre 1" del Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la gestión de servicio público. En cuanto a la solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional, se incluirá la documentación, según el apartado 6.2.a) del Cuadro Resumen de Características, para justificar los criterios conforme a los cuales el órgano de contratación cursará las invitaciones a participar.
 - Asimismo, se deberá incluir la documentación relacionada en el apartado 10 del Cuadro Resumen.



c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura.

2.ª Domicilio: Avda. de Extremadura, n.º 43.

3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Admisión de variantes: No se admiten.

e) Número de licitadores a los que se proyecta invitar (número mínimo): 5.

8.- APERTURAS DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Entidad: Consejería de Igualdad y Empleo.

b) Domicilio: Avda. de Extremadura, n.º 43.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: La Mesa de Contratación se reunirá transcurridos tres días desde la fecha límite de presentación de solicitudes (si fuera sábado pasaría al lunes inmediato posterior).

e) Información: Toda la información referida a dicho procedimiento aparecerá recogida en la página: <http://contratacion.juntaextremadura.net>

9.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Por cuenta del adjudicatario y no podrá ser superior a 220,00 euros: De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 126 de la Ley de Contratos del Sector Público.

10.- FECHA DEL ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

11.- FINANCIACIÓN:

Esta gestión de servicio público está financiado por la Comunidad Autónoma.

12.- OTRAS INFORMACIONES:

El Sobre n.º 1 deberá ir firmado por el licitador o su representante, debidamente cumplimentado y con la siguiente información:

— Razón social de la empresa/entidad/nombre de la persona física.

— CIF o NIF de la empresa/persona física.

— Denominación del expediente objeto de la contratación y lote al que licita.

— Nombre, apellidos y NIF de la persona que firma la solicitud de participación

— Dirección, teléfono, fax y correo electrónico de contacto a efectos de notificaciones.

13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<http://contratacion.juntaextremadura.net>

Mérida, a 2 de diciembre de 2010. El Secretario General, MANUEL RUBIO DONAIRE.



ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

D./Dña.
con domicilio en, calle
y con DNI en nombre
(propio, o de la persona, entidad o empresa que representa), con domicilio a efectos de notificaciones
en, calle CP
Tfno y CIF

DECLARO:

- 1.1.- Que he quedado enterado/a del procedimiento para la adjudicación del contrato que tiene por objeto: La gestión y prestación, bajo la modalidad de concierto, del servicio público de "54 plazas en 9 hogares o pisos de acogida de menores tutelados, procedentes del sistema de protección de la Comunidad Autónoma". (Exp: GE-11/02)
- 1.2.- Que igualmente conozco el pliego de prescripciones técnicas, el pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.
- 1.3.- Que la sociedad a la que represento cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.
- 1.4.- Que en relación con el contrato de referencia solicita ser admitido/a a la licitación e invitado/a a presentar oferta.

En, a de de

Firmado:

DNI:

• • •



ANUNCIO de 3 de diciembre de 2010 por el que se hace pública la convocatoria, bajo la modalidad de concierto, para la contratación de la gestión y prestación del servicio público de "8 plazas en un hogar o piso especializado de atención a menores con alternativas familiares, procedentes del sistema de protección de la Comunidad Autónoma".
Expte.: GE-11/04. (2010084261)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Igualdad y Empleo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económico-Presupuestaria y Contratación.
- c) Número de expediente: GE-11/04.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Gestión de servicio público.
- b) Descripción del objeto: 8 plazas en un hogar o piso especializado de atención a menores con alternativas familiares, procedentes del sistema de protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) División por lotes: No.
- d) Lugar de ejecución: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- e) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Tal y como se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Anticipada, vía ordinaria.
- b) Procedimiento: Restringido.
- c) Criterios de adjudicación:
 - Criterios de adjudicación cuya valoración es automática: Son los indicados en el apartado 6.2 b).2 del Cuadro Resumen de Características:
 - Evaluación de la oferta económica.
 - Incremento de medios personales.
 - Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor: Son los indicados en el apartado 6.2.b).1 del Cuadro Resumen de Características:
 - a) Objetivos específicos en relación con el trabajo e intervención familiar y con el medio comunitario.
 - b) Actividades y tareas para conseguir los objetivos (indicando quienes van a llevarlas a cabo, el tiempo previsto para ello, las condiciones bajo las que deben realizarse y el nivel mínimo exigido.
 - c) Plan de integración social en la comunidad.
 - d) Evaluación. Indicadores de consecución de objetivos.

**4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Importe neto: 274.480,00 €

IVA (8%): 21.958,40 €

Importe total (con IVA): 296.438,40 €

La oferta económica debe hacerse por menor/día. Siendo el precio de licitación:

Importe neto: 47,00 € menor/día.

IVA (8%): 3,76 € menor/día.

Importe total (con IVA): 50,76 € menor/día.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5% del importe de licitación (excluido el IVA).

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Junta de Extremadura, Consejería de Igualdad y Empleo, Servicio de Gestión Económico-Presupuestaria y Contratación.
- b) Domicilio: Avda. de Extremadura, n.º 43.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfonos: 924 005973 - 924 005985.
- e) Fax: 924 005934.
- f) Asimismo, se podrá consultar y obtener toda la documentación en la dirección electrónica: <http://contratacion.juntaextremadura.net>
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de solicitudes de participación.

7.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del décimo día natural a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio. Cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar:
Sobre 1:
 - Se incluirá en este Sobre la solicitud de participación, según el Anexo I.
 - La documentación señalada en el apartado 6.1.B, referida al "Sobre 1" del Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la gestión de servicio público. En cuanto a la solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional, se incluirá la documentación, según el apartado 6.2.a) del Cuadro Resumen de Características, para justificar los criterios conforme a los cuales el órgano de contratación cursará las invitaciones a participar.
 - Asimismo, se deberá incluir la documentación relacionada en el apartado 10 del Cuadro Resumen.



c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura.

2.ª Domicilio: Avda. de Extremadura, n.º 43.

3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Admisión de variantes: No se admiten.

e) Número de licitadores a los que se proyecta invitar (número mínimo): 5.

8.- APERTURAS DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Entidad: Consejería de Igualdad y Empleo.

b) Domicilio: Avda. de Extremadura, n.º 43.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: La Mesa de Contratación se reunirá transcurridos tres días desde la fecha límite de presentación de solicitudes (si fuera sábado pasaría al lunes inmediato posterior).

e) Información: Toda la información referida a dicho procedimiento aparecerá recogida en la página: <http://contratacion.juntaextremadura.net>

9.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Por cuenta del adjudicatario y no podrá ser superior a 220,00 euros: De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 126 de la Ley de Contratos del Sector Público.

10.- FECHA DEL ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

11.- FINANCIACIÓN:

Esta gestión de servicio público está financiado por la Comunidad Autónoma.

12.- OTRAS INFORMACIONES:

El Sobre n.º 1 deberá ir firmado por el licitador o su representante, debidamente cumplimentado y con la siguiente información:

— Razón social de la empresa/entidad/nombre de la persona física.

— CIF o NIF de la empresa/persona física.

— Denominación del expediente objeto de la contratación.

— Nombre, apellidos y NIF de la persona que firma la solicitud de participación.

— Dirección, teléfono, fax y correo electrónico de contacto a efectos de notificaciones.

13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<http://contratacion.juntaextremadura.net>

Mérida, a 3 de diciembre de 2010. El Secretario General, MANUEL RUBIO DONAIRE.



ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

D./Dña.
con domicilio en, calle
y con DNI en nombre
(propio, o de la persona, entidad o empresa que representa), con domicilio a efectos de notificaciones
en, calle CP
Tfno y CIF

DECLARO:

- 1.1.- Que he quedado enterado/a del procedimiento para la adjudicación del contrato que tiene por objeto: La gestión y prestación, bajo la modalidad de concierto, del servicio público de "8 plazas en un hogar o piso especializado de atención a menores con alternativas familiares, procedentes del sistema de protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura" (Exp: GE-11/04).
- 1.2.- Que igualmente conozco el pliego de prescripciones técnicas, el pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.
- 1.3.- Que la sociedad a la que represento cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.
- 1.4.- Que en relación con el contrato de referencia solicita ser admitido/a a la licitación e invitado/a a presentar oferta.

En, a de de

Firmado:

DNI:

• • •



EDICTO de 26 de noviembre de 2010 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en el expediente n.º 2184/2010. (2010ED0587)

Por el presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 5/1979, de 26 de enero, sobre creación del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (BOE de 6 de febrero), y en relación con el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE de 11 de abril), se cita al demandado en ignorado paradero, al Acto de Conciliación:

Expediente n.º: 2184/2010.

Demandante: Vicente Pascual Fernández.

Demandado: Manuquímica España, SL.

Motivo: cantidad.

Lugar: C/ Trujillo, s/n. (Casa de la Cultura), en Plasencia.

Día: 17-12-2010.

Hora: 10,10.

Mérida, a 26 de noviembre de 2010. El Director General de Trabajo, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2010, de la Gerencia del Área de Salud de Don Benito-Villanueva de la Serena, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Limpieza de hospitales dependientes del Área de Salud de Don Benito-Villanueva de la Serena". Expte.: CSE/03/1110012930/10/PA. (2010062912)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud. Gerencia del Área de Salud de Don Benito-Villanueva de la Serena.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CSE/03/1110012930/10/PA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Limpieza de hospitales dependientes del Área de Salud de Don Benito-Villanueva de la Serena.



- c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE número 112, de 14 de junio de 2010.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Más de un criterio de valoración.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- a) Importe neto: 1.523.728,81 €.
b) Importe de IVA (18%): 274.271,19 €.
c) Importe total: 1.798.000,00 €.

5.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA:

- a) Fecha: 23 de noviembre de 2010.
b) Contratista: Eulen, SA.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación (sin IVA): 1.366.762,60 €.
e) Importe total de adjudicación (incluido el IVA): 1.612.779,87 €.

Don Benito, a 24 de noviembre de 2010. El Gerente del Área de Salud de Don Benito-Villanueva de la Serena, ANTONIO JIMÉNEZ MATAS.

• • •

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2010, de la Gerencia del Área de Salud de Don Benito-Villanueva de la Serena, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Limpieza de los Centros de Atención Primaria del Área de Salud de Don Benito-Villanueva de la Serena".

Expte.: CSE/03/1110012931/10/PA. (2010062913)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud. Gerencia del Área de Salud de Don Benito-Villanueva de la Serena.
b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.
c) Número de expediente: CSE/03/1110012931/10/PA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
b) Descripción del objeto: Limpieza de los Centros de Atención Primaria del Área de Salud de Don Benito-Villanueva de la Serena.



- c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE número 117, de 21 de junio de 2010.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Más de un criterio de valoración.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- a) Importe neto: 720.339,00 €.
b) Importe de IVA (18%): 129.661,00 €.
c) Importe total: 850.000,00 €.

5.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA:

- a) Fecha: 23 de noviembre de 2010.
b) Contratista: Eulen, SA.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación (sin IVA): 699.861,00 €.
e) Importe total de adjudicación (incluido el IVA): 825.835,98 €.

Don Benito, a 25 de noviembre de 2010. El Gerente del Área de Salud de Don Benito-Villanueva de la Serena, ANTONIO JIMÉNEZ MATAS.

• • •

ANUNCIO de 22 de noviembre de 2010 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º S/174-2010, en materia de salud pública. (2010084226)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su correspondiente destinatario la notificación del acuerdo de inicio y pliego de cargos del expediente sancionador que se especifica en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le concede el plazo de 10 días para que presente alegaciones y aporte datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretenda valerse.



Asimismo, se informa que el texto íntegro de la notificación, así como toda la documentación del expediente se encuentra archivado en la Dirección de Salud de la Gerencia del Área de Cáceres del Servicio Extremeño de Salud, Plaza Hernán Cortés, n.º 1, de la localidad de Cáceres, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Mérida, a 22 de noviembre de 2010. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

A N E X O

EXPEDIENTE	INTERESADO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
S/174-2010	Manuel Ramos Vargas	Reglamento (CE) n.º 178/2002 Real Decreto 1945/1983	60 €

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

ANUNCIO de 23 de noviembre de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-10-1054, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2010084192)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la resolución de renuncia de 9 de septiembre de 2010 de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente FA-10-1054, que se transcribe como Anexo a Vicenta Méndez Sirvent, con NIF 43084446H, en relación con la ayuda al fomento del autoempleo, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 23 de noviembre de 2010. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.

A N E X O

"Vista la propuesta de resolución formulada en el expediente de referencia, tramitado al amparo del Decreto 114/2008, de 6 de junio, por el que se regulan las ayudas para el fomento del autoempleo y en atención a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 12/02/2010 la interesada arriba referenciada solicitó subvención en concepto de renta de inserción para el establecimiento de desempleada como trabajadora autónoma al amparo del Decreto 114/2008, de 6 de junio.



Segundo. Mediante escrito de fecha 29/07/2010, la interesada renuncia a la subvención concedida mediante resolución de la Consejera de Igualdad y Empleo de 09/06/2010, al haber causado baja en su actividad y en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con efectos 31/07/2010.

Tercero. Si bien mediante la referida resolución de esta Consejería se concedió a la interesada subvención por importe de 10.000,00 euros por cumplir las condiciones reglamentarias, no concurre pago efectivo alguno al haberse anulado la propuesta de pago emitida en virtud de la comunicación de la renuncia formulada por la interesada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la Consejera de Igualdad y Empleo, a tenor de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 114/2008, de 6 de junio, en relación con el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con el artículo 1.2 del Decreto 64/2010, de 12 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Empleo.

Segundo. El artículo 90.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que la interesada podrá desistir de su solicitud, o cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

Tercero. El artículo 91, apartados 1 y 2, del mismo texto legal dispone que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siendo aceptadas de plano por la Administración, que declarará concluso el procedimiento.

Cuarto. A tenor del artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los casos de renuncia, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia concurrente, con indicación de los hechos producidos y las circunstancias concurrentes.

En atención a las anteriores consideraciones, y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico se formula la siguiente,

RESOLUCIÓN:

Aceptar de plano la renuncia de la interesada a la subvención inicialmente concedida, en virtud de su formulación expresa.

Notifíquese a la interesada la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir



esta resolución en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que fue notificada. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 9 de septiembre de 2010. La Consejera de Igualdad y Empleo (P.D. Resolución de 12-03-2009, DOE n.º 57, de 24-03-2009), la Directora General de Empleo, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 23 de noviembre de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-10-1292, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2010084191)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la resolución de desistimiento de 29 de julio de 2010 de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente FA-10-1292, que se transcribe como Anexo a Afonso Albuquerque Ferreira, con NIF Y0871163Y, en relación con la ayuda al fomento del autoempleo, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 23 de noviembre de 2010. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.

A N E X O

“Vista la propuesta de resolución formulada en el expediente de referencia, y en atención a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 05/03/2010 el interesado arriba referenciado solicitó subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo al amparo del Decreto 114/2008, de 6 de junio, modificado por el Decreto 25/2009, de 20 de febrero, por el que se regulan ayudas para el fomento del autoempleo.

Segundo. Mediante comunicación a esta unidad de gestión el interesado desiste de su solicitud.

Tercero. No concurre pago material alguno.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la Consejera de Igualdad y Empleo a tenor de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 114/2008, modificado



por el Decreto 25/2009, en relación con el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 1.2 del Decreto 64/2010, de 12 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura.

Segundo. El artículo 90.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud.

Tercero. El artículo 91, apartados 1 y 2, del mismo texto legal dispone que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siendo aceptado de plano por la Administración, que declarará concluso el procedimiento.

Cuarto. A tenor del artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los casos de desistimiento de la solicitud, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

En atención a las anteriores consideraciones, y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico se formula la siguiente,

RESOLUCIÓN:

Tener por desistido al interesado de su petición en virtud de su formulación expresa, y por concluso el procedimiento, con archivo de las actuaciones.

Notifíquese al interesado la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que fue notificada

Mérida, a 29 de julio de 2010. La Consejera de Igualdad y Empleo (P.D. Resolución de 12-03-2009, DOE n.º 57, de 24-03-2009), la Directora General de Empleo, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •



ANUNCIO de 23 de noviembre de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-10-1363, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2010084187)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la resolución por la que se concede subvención de 31 de agosto de 2010 de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente FA-10-1363, que se transcribe como Anexo a María Ángeles Fernández Parente, con NIF 80068059E, en relación con la ayuda al fomento del autoempleo, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 23 de noviembre de 2010. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.

A N E X O

Primero. Conceder a la interesada arriba referenciada una subvención por importe de 10.000,00 €, en base a lo dispuesto en el Decreto 114/2008, de 6 de junio (DOE de 12-06-2008), por el que se regulan ayudas para el fomento del autoempleo, modificado por el Decreto 25/2009, de 20 de febrero. Esta ayuda está cofinanciada con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal.

Segundo. En atención a los fundamentos de derecho, declarar cumplidas expresamente las condiciones exigidas y proceder al pago de la subvención por el procedimiento establecido en el artículo 10 del mencionado decreto.

Tercero. La beneficiaria de la subvención vendrá obligada a:

- Mantener el puesto de trabajo subvencionado durante al menos tres años desde la "Fecha de alta en el RETA de referencia". La beneficiaria estará obligada, en su caso, a comunicar al órgano concedente, el incumplimiento de dicho plazo.
- Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la beneficiaria habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. El objeto de la subvención concedida es el establecimiento de una desempleada como trabajadora autónoma que cuente con un proyecto de autoempleo técnica, económica y financieramente viable.



Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (CE) núm. 1998/2006, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la Comunidad Europea a las ayudas de mínimos.

Quinto. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por la interesada. El incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

Notifíquese a la interesada la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

Mérida, a 31 de agosto de 2010. La Consejera de Igualdad y Empleo (P.D. Resolución de 12-03-2009, DOE n.º 57, de 24-03-2009), la Directora General de Empleo, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 23 de noviembre de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-10-1400, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2010084188)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la resolución por la que se aprueba subvención de 28 de junio de 2010 de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente FA-10-1400, que se transcribe como Anexo a María Ángeles Miranda Almendro, con NIF 76261283E, en relación con la ayuda al fomento del autoempleo, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 23 de noviembre de 2010. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.



A N E X O

Primero. Conceder a la interesada arriba referenciada una subvención por importe de 10.000,00 €, en base a lo dispuesto en el Decreto 114/2008, de 6 de junio (DOE de 12-06-2008), por el que se regulan ayudas para el fomento del autoempleo, modificado por el Decreto 25/2009, de 20 de febrero.

Segundo. En atención a los fundamentos de derecho, declarar cumplidas expresamente las condiciones exigidas y proceder al pago de la subvención por el procedimiento establecido en el artículo 10 del mencionado decreto.

Tercero. La beneficiaria de la subvención vendrá obligada a:

- Mantener el puesto de trabajo subvencionado durante al menos tres años desde la "Fecha de alta en el RETA de referencia". La beneficiaria estará obligada, en su caso, a comunicar al órgano concedente, el incumplimiento de dicho plazo.
- Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la beneficiaria habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. El objeto de la subvención concedida es el establecimiento de una desempleada como trabajadora autónoma que cuente con un proyecto de autoempleo técnica, económica y financieramente viable.

Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (CE) núm. 1998/2006, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la Comunidad Europea a las ayudas de mínimos.

Quinto. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por la interesada. El incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

Notifíquese a la interesada la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de



las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

Mérida, a 28 de junio de 2010. La Consejera de Igualdad y Empleo (P.D. Resolución de 12-03-2009, DOE n.º 57, de 24-03-2009), la Directora General de Empleo, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 23 de noviembre de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-10-1540, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2010084189)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la resolución por la que se concede subvención de 31 de agosto de 2010 de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente FA-10-1540, que se transcribe como Anexo a Rebeca Tabares Fernández, con NIF 44784981W, en relación con la ayuda al fomento del autoempleo, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 23 de noviembre de 2010. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.

A N E X O

Primero. Conceder a la interesada arriba referenciada una subvención por importe de 10.000,00 €, en base a lo dispuesto en el Decreto 114/2008, de 6 de junio (DOE de 12-06-2008), por el que se regulan ayudas para el fomento del autoempleo, modificado por el Decreto 25/2009, de 20 de febrero. Esta ayuda está cofinanciada con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal.

Segundo. En atención a los fundamentos de derecho arriba expresados, declarar cumplidas expresamente las condiciones exigidas y proceder al pago de la subvención por el procedimiento establecido en el artículo 10 del mencionado decreto.

Tercero. La beneficiaria de la subvención vendrá obligada a:

- Mantener el puesto de trabajo subvencionado durante al menos tres años desde la “Fecha de alta en el RETA de referencia”. La beneficiaria estará obligada, en su caso, a comunicar al órgano concedente, el incumplimiento de dicho plazo.



- Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la beneficiaria habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. El objeto de la subvención concedida es el establecimiento de una desempleada como trabajadora autónoma que cuente con un proyecto de autoempleo técnica, económica y financieramente viable.

Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (CE) núm. 1998/2006, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la Comunidad Europea a las ayudas de mínimos.

Quinto. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por la interesada. El incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

Notifíquese a la interesada la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

Mérida, a 31 de agosto de 2010. La Consejera de Igualdad y Empleo (P.D. Resolución de 12-03-2009, DOE n.º 57, de 24-03-2009), la Directora General de Empleo, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.



ANUNCIO de 23 de noviembre de 2010 sobre notificación de resolución en los expedientes que se relacionan, relativos a ayudas para el fomento del autoempleo. (2010084190)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria a los interesados de la resolución por la que se archiva la solicitud, recaída en los expedientes que figuran en el Anexo, para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunican las mismas a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

“Resuelvo: tener a los interesados, en el Anexo referenciado, por desistido en su petición declarando concluso el procedimiento y procediéndose al archivo de su expediente”.

ANEXO

EXPEDIENTE	APELLIDO	NOMBRE	DNI	LOCALIDAD
FA-09-0630	Moruno López	Manuel	09202496N	Mérida
FA-09-2113	Martínez Fernández	Marta	46057675Z	Palomas
FA-09-2137	Konrad	Pavel	X7855639N	Zafra
FA-10-0804	Ribeiro Cardoso	Suely	X9539159R	Badajoz
FA-10-1141	Romero Chaparro	Antonio José	08937696B	Valencia de Alcántara
FA-10-1556	Soares Herculano	Sara	X1343783P	Cáceres

Notifíquese a los interesados la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndoles saber que frente a ella podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

La Consejera de Igualdad y Empleo (P.D. Resolución de 12-03-2009, DOE n.º 57, de 24-03-2009), la Directora General de Empleo, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón”.

El texto íntegro de la resolución se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta, Módulo C, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 23 de noviembre de 2010. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 22 de noviembre de 2010 por el que se hace pública la adjudicación del suministro de "Enfriador de gas/agua K 4".

Expte.: S.047/10. (2010084223)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Universidad de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Compras.
- c) Número de expediente: S.047/10.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de suministro.
- b) Descripción del objeto: Enfriador de gas/agua K 4.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 144.541,17 € + 26.017,41 € (18% de IVA) = 170.558,58 €.

5.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA:

- a) Fecha: 12/11/2010.
- b) Contratista: Analtec SL.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 144.541,17 € + 26.017,41 € (18% de IVA) = 170.558,58 €.

Badajoz, a 22 de noviembre de 2010. El Gerente, LUCIANO CORDERO SAAVEDRA.



AYUNTAMIENTO DE CUACOS DE YUSTE

ANUNCIO de 11 de noviembre de 2010 por el que se somete a información pública el Programa de Ejecución de la Unidad de Ejecución UE2-SUZ2. (2010084012)

Por la Agrupación de Interés Urbanístico "El Pontón UE2-SUZ2" se ha presentado ante este Ayuntamiento la alternativa técnica del Programa de Ejecución para el desarrollo de la Unidad de Ejecución UE2-SUZ2 de las NNSSMM de Cuacos de Yuste (Cáceres) con el contenido que se determina en el artículo 119 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y proyectos de reparcelación y de urbanización aprobados inicialmente.

Se somete a formación pública durante el plazo de treinta días a efectos de examen y reclamaciones, sin perjuicio de la notificación personal a los propietarios de los terrenos incluidos en la Unidad de Actuación UE2-SUZ2 y de la publicación a través de un periódico de los de mayor circulación de la provincia.

Cuacos de Yuste, a 11 de noviembre de 2010. El Alcalde, SIXTO TENO LABRADOR.

AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE LA FRONTERA

ANUNCIO de 24 de noviembre de 2010 por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias, que consiste en cambio de uso del suelo dotacional n.º 28. (2010084247)

Mediante el presente se pone en conocimiento que en la sesión de Pleno, de 23 de noviembre de 2010, se ha adoptado entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de modificación puntual de Normas Subsidiarias, consistente en cambio de uso del suelo dotacional n.º 28, con la finalidad de promover la construcción de Viviendas de Protección Oficial.

Se abre un periodo de información pública por plazo de 30 días a partir de la última publicación del presente anuncio, de acuerdo con lo establecido en el art. 121 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Oliva de la Frontera, a 24 de noviembre de 2010. El Alcalde, VÍCTOR MORERA MAINAR.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net